



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 28.197 - 190/25  
Paraná, jueves 16 de octubre de 2025  
Edición de 95 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



# Sección Administrativa

## SUMARIO

### DECRETOS

<b>HONORABLE CAMARA DE SENADORES</b> .....	<b>3</b>
LEY N° 11221	
DECLARA AREA NATURAL PROTEGICA “PAISAJES PROTEGIDOS” INMUEBLE DENOMINADO LA CHINITA.....	3
LEY N° 11222	
MODIFICA ARTS. N° 2, N° 46 Y N° 96 DE LEY N° 10.746 JUICIO POR JURADOS .....	3
<b>CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS</b> .....	<b>5</b>
LEY N° 11218	
ESTABLECE LÍMITES JURISDICCIONALES DE COMUNA LA CLARITA .....	5
LEY N° 11219	
DONACIÓN DE INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA .....	6
LEY N° 11220	
RECUPERO DE LOS COSTOS DE FINANCIAMIENTO SERVICIOS DE SALUD .....	7
<b>GOBERNACION</b> .....	<b>9</b>
DTO-2025-2626-E–GER-GOB	
RENUNCIA DE RAZZETTO, JESICA E. ....	9
DTO-2025-2627-E–GER-GOB	
INICIO SUMARIO A CAMIOLO, EDGARDO D.....	10
DTO-2025-2628-E–GER-GOB	
INICIO SUMARIO A ECHEVERRIA, SERVANDO R.....	11
DTO-2025-2629-E–GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE ROA, MÓNICA G. ....	14
DTO-2025-2630-E–GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE PALACIOS, ANGEL A. ....	15
DTO-2025-2631-E–GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE AGUILAR, EMILIA M. ....	18
DTO-2025-2632-E–GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE SUAREZ, JESICA P. ....	22
DTO-2025-2633-E–GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARDOZO, PABLO J. ....	24
DTO-2025-2634 -E–GER-GOB	

FINALIZACIÓN SUMARIO DE BELTRAMINI, PATRICIO J. ....	25
DTO-2025-2635-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO SUMARIO A ARCE, MIGUEL A. ....	30
DTO-2025-2636-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN A CEPELLOTTI, HUGO J. ....	32
DTO-2025-2637-E-GER-GOB	
RATIFICA CONTRATO FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL .....	32
DTO-2025-2639-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE FRANCO WEISS, LUIS E. ....	33
DTO-2025-2640-E-GER-GOB	
MODIFICA ART. 6º DTO-2025-834-E-GER-GOB. ....	34
DTO-2025-2641-E-GER-GOB	
DEVOLUCIÓN DE FONDOS A SECRETARÍA DE DEPORTES DE LA NACIÓN .....	35
DTO-2025-2642-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE CASA ENTRE RIOS CABA Y DGDCLC .....	36
DTO-2025-2643-E-GER-GOB	
DENIEGA CAMBIO DE TRAMO A SCETTA, MARÍA I. ....	37
DTO-2025-2644-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMOS INTERPUESTOS POR HEIZENREDER, ERIC M. ....	37
DTO-2025-2645-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE REINOSO, MARÍA SOL. ....	41
DTO-2025-2646-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE PEREZLINDO, EMILCE L. ....	43
DTO-2025-2647-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE SUAREZ, NOELIA C. ....	44
DTO-2025-2648-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE GARCÍA, EDGARDO G. ....	44
DTO-2025-2649-E-GER-GOB	
CONVENIO ENTRE DELEGACIÓN ARGENTINA DA-CTM Y PROV. DE ENTRE RÍOS .....	46
DTO-2025-2650-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE GATTI, HÉCTOR D. ....	47
DTO-2025-2831-E-GER-GOB	
APRUEBA REGLAMENTO PARA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES DEL CGE .....	50

## SECCION COMERCIAL

---

## LEYES

## HONORABLE CAMARA DE SENADORES

LEY N° 11221

**DECLARA AREA NATURAL PROTEGICA “PAISAJES PROTEGIDOS” INMUEBLE DENOMINADO LA CHINITA**  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárese Área Natural Protegida bajo la modalidad “Paisajes Protegidos”, el inmueble denominado La Chinita, de conformidad a lo establecido en la Ley 10.479 de Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, propiedad de la Municipalidad de Villaguay, ubicada en el área comprendida en la zona suburbana perteneciente al ejido de la ciudad de Villaguay, con una superficie total de 8,19 ha, compuesto por una parcela, identificada con la partida provincial N° 107.526, con el plano N° 15.802, matrícula provincial N° 346, en coordenadas 1) Noroeste 31° 50' 11.21" S, 59° 00' 16.93" O; 2) Suroeste 31° 50' 18.82" S, 59° 00' 01.45" O; 3) Noroeste 31° 50' 11.42" S, 59° 00' 01.45" O; 4) Sureste 31° 50' 19.03" S, 59° 00' 01.59" O.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 1 de octubre de 2025.

**Alicia G. ALUANI**

Presidente H.C. de Senadores

**sara M. FOLETTO**

Prosecretaria H.C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H.C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 14 de octubre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 14 de octubre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11221. CONSTE

Manuel Troncoso

-----

LEY N° 11222

**MODIFICA ARTS. N° 2, N° 46 Y N° 96 DE LEY N° 10.746 JUICIO POR JURADOS**  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modificación. Modifícanse los artículos 2°; 46 y 96 de la Ley N° 10.746, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2: Competencia. Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los delitos cuya pena máxima en abstracto sea de más de veinte (20) años de prisión o reclusión. En el caso de concurso de delitos, deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados cuando al menos uno de ellos tenga prevista una pena máxima en abstracto de más de veinte (20) años de prisión o reclusión.

La integración con jurados es obligatoria e irrenunciable, sin perjuicio de que son admisibles las formas alternativas de resolución de los conflictos hasta la audiencia prevista en el artículo 51° de la Ley N° 10.746.

Artículo 46: Remuneración y gastos. Conservación del cargo. Las personas que sean designadas como integrantes de jurados titulares o suplentes serán remuneradas por la labor desempeñada inmediatamente luego de finalizado el juicio, con una suma equivalente a la cantidad de JUS (conforme Ley N° 9005) que determine el Superior Tribunal de Justicia mediante reglamentación, por cada día de trabajo desempeñado, incluyendo la audiencia de voir dire. Ningún jurado podrá percibir menos de dos (2) JUS por cada día de servicio.

Todos los jurados tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos, si correspondieren, los cuales serán cubiertos por el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos o resarcidos contra entrega de comprobantes válidos.

Los empleadores, tanto del ámbito público como privado, deberán conservar a sus trabajadores en sus cargos mientras estos se encuentren en actividad como potenciales, tentativos o efectivos integrantes del jurado, ya sea titulares o suplentes, debiendo mantener sus derechos laborales y remuneración como si continuaran prestando servicios de manera habitual.

En ningún caso podrá reducirse la remuneración, considerarse inasistencia ni afectarse económicamente sus ingresos bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como retención indebida de ingresos de naturaleza alimentaria, pasible de sanción administrativa conforme esta ley y las disposiciones del Código Penal.

Artículo 96: Implementación. Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en todo el territorio provincial a los quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Autorízase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley, y a coordinar con el Superior Tribunal de Justicia la difusión entre la población, la capacitación de los agentes judiciales y la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de jurados.

Asimismo, se autoriza a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a suscribir convenios con organismos públicos — nacionales, provinciales y municipales —, asociaciones civiles, personas jurídicas o humanas, a fin de garantizar la realización de los juicios por jurados en los departamentos que no cuenten con la infraestructura edilicia necesaria para su desarrollo.”

ARTÍCULO 2°.-Aplicación inmediata. Las disposiciones de la presente se aplicarán en forma inmediata a partir de su vigencia, excepto para aquellas causas en las que se hubiere celebrado la audiencia del art. 25 de la Ley N° 10.746.

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 01 de octubre de 2025

**Alicia G. ALUANI**

Presidente H.C. de Senadores

**Sara M. FOLETTO**

Prosecretaria H.C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H.C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 14 de octubre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 14 de octubre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11222. CONSTE

Manuel Troncoso

**CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS**

LEY N° 11218

**ESTABLECE LÍMITES JURISDICCIONALES DE COMUNA LA CLARITA**  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna La Clarita, Distrito Segundo y Distrito Cuarto, del Departamento Colón de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NORTE: por recta que va -en parte- por el límite Sur de una calle pública y -en parte- por límite parcelario desde el vértice 1 (31° 53' 17.28" S; 58° 26' 47.99" O) hasta el vértice 2 (31° 53' 0.73" S; 58° 25' 50.48" O); luego continúa, en parte, por el límite Sur de calle pública y, en parte, por límite parcelario desde el vértice 2 hasta intersectar la Cañada Palma Sola en el vértice 3 (31° 52' 37.21" S; 58° 24' 2.89" O). Luego, por la Cañada Palma Sola desde el vértice 3 hasta intersectar el Arroyo El Ceibal en el vértice 4 (31° 51' 09.29" S; 58° 22' 27.61" O). A continuación, por el cauce del Arroyo El Ceibal desde el vértice 4 hasta el vértice 5 (31° 51' 3.34" S; 58° 20' 29.66" O), intersectando el Arroyo Palmar. Todos lindando con la Comuna de Arroyo Barú. Luego, por Arroyo Palmar desde el vértice 5 hasta intersectar el límite Este de la Autovía Ruta Nacional 14 el vértice 6 (31° 51' 39.46" S; 58° 19' 22.74" O), lindando con una zona sin jurisdicción local perteneciente al Distrito 6to. seguidamente, por límite Este de la Autovía Ruta Nacional 14 desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (31° 52' 8.73" S; 58° 19' 25.20" O), y sigue por el límite Este de la ex Ruta Nacional 14, cuyo tramo se encuentra representado en el Plano de Mensura N° 5235 -fracción A-, desde el vértice 7 y pasando por los vértices 8 (31° 52' 25.60" S; 58° 19' 14.02" O), 9 (31° 52' 42.38" S; 58° 19' 13.17" O), 10 (31° 53' 1.31" S; 58° 19' 9.59" O), 11 (31° 53' 24.05" S; 58° 19' 19.31" O), 12 (31° 53' 52.18" S; 58° 19' 24.42" O) hasta llegar al vértice 13 (31° 54' 14.99" S; 58° 19' 15.13" O). Luego, por seis rectas: la primera desde el vértice 13 hasta el vértice 14 (31° 54' 17.64" S; 58° 18' 57.26" O), la segunda desde el vértice 14 hasta el vértice 15 (31° 54' 8.18" S; 58° 18' 18.69" O), la tercera desde el vértice 15 hasta el vértice 16 (31° 54' 29.15" S; 58° 18' 24.14" O), la cuarta desde el vértice 16 hasta el vértice 17 (31° 54' 51.84" S; 58° 18' 44.31" O), la quinta desde el vértice 17 hasta el vértice 18 (31° 54' 53.74" S; 58° 18' 34.92" O) y la última desde el vértice 18 hasta el vértice 19 (31° 54' 37.18" S; 58° 17' 32.40" O), intersectando el Arroyo Espino. Finalmente, por Arroyo Espino desde el vértice 19 hasta el vértice 20 (31° 55' 36.27" S; 58° 12' 41.47" O) intersectando el Arroyo Sumaca, y por su cauce desde el vértice 20 hasta su desembocadura en el Río Uruguay en vértice 21 (31° 55' 23.63" S; 58° 11' 29.35" O). Todos lindando con el Parque Nacional "El Palmar";

ESTE: por la ribera del Río Uruguay, desde el vértice 21 hasta la desembocadura del Arroyo Pos Pos, en el vértice 22 (32° 1' 10.79" S; 58° 9' 39.22" O);

SUR: por el cauce del Arroyo Pos Pos, desde el vértice 22 hasta el vértice 23 (31° 59' 18.56" S; 58° 18' 24.84" O), en la desembocadura del Arroyo Sauce. Luego, por cauce de este arroyo, desde el vértice 23 hasta el vértice 24 (32° 0' 21.67" S; 58° 19' 24.06" O), intersección con el límite Sur de la Ruta Provincial N° 41. Continúa por límite Sur de la Ruta Provincial 41, desde el vértice 24 hasta el vértice 25 (32° 0' 12.02" S; 58° 20' 49.56" O). Seguidamente, por límite Sur de camino público desde el vértice 25 hasta el vértice 26 (31° 59' 53.14" S; 58° 22' 31.12" O); continúa por el límite Este de camino público, desde el vértice 26 hasta el vértice 27 (32° 0' 18.80" S; 58° 22' 37.28" O) y, finalmente, por límite Sur de camino público desde el vértice 27 hasta intersectar el Río Gualeguaychú en el vértice 28 (31° 59' 46.25" S; 58° 25' 26.31" O). Todos lindando con una zona sin jurisdicción local perteneciente al Distrito 2do;

OESTE: por cauce del Río Gualeguaychú desde el vértice 28 hasta el vértice 29 (31° 59' 40.18" S; 58° 25' 28.23" O), lindando con la Comuna de Pueblo Cazes. Continúa por cauce del Río Gualeguaychú desde el vértice 29 hasta el vértice 30 (31° 53' 30.09" S; 58° 26' 45.19" O), lindando con el Centro Rural de Población de Hambis. Finalmente por dos rectas: la primera desde el vértice 30 hasta el vértice 31 (31° 53' 26.92" S; 58° 26' 44.67" O), y la segunda desde el vértice 31 hasta el vértice 1. Ambas lindando con la Comuna de Arroyo Barú.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de septiembre de 2025.-

**GUSTAVO HEIN**

Presidente Cámara Diputados

**JULIA GARIONI ORSUZA**

Secretaria Cámara Diputados

**DANIEL OLANO**

Vicepresidente 1º Cámara Senadores a/c Presidencia

**LAUTARO SCHIAVONI**

Secretario Cámara Senadores

PARANÁ, 14 de octubre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 14 de octubre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11218. CONSTE

Manuel Troncoso

-----

LEY N° 11219

**DONACIÓN DE INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la donación de UN (1) inmueble propiedad de la Municipalidad de Concordia, que según Plano de Mensura N° 85313, Partida Provincial N° 165469, Partida Municipal N° 73555, se ubica en el Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Grupo 11, Manzana N° 6603, con domicilio parcelario en Las Calandrias S/N esquina Calle Los Ruiseñores, de una superficie de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METRO CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (2395,83 m²), comprendido entre los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 1-2 al rumbo S 34° 16' E de 49,96 metros, lindando con Municipalidad de Concordia (S/PI. Partida Provincial N° 165.469);

SURESTE: Recta 2-3 al rumbo S 55° 50' O de 48,09 metros, lindando con calle Las Calandrias (de pavimento ancho 10,10 m);

NOROESTE: Recta 3-4 al rumbo N 33° 56' O de 49,97 metros, lindando con calle Los Ruiseñores (de pavimento -ancho=15.00);

SUROESTE: Recta 4-1 al rumbo N 55° 51' E de 47,81 metros, lindando con prolongación de calle Las Perdices (sin abrir -ancho= 9.60 m).-

ARTÍCULO 2º.- El inmueble donado conforme lo dispuesto en el Artículo 1º será destinado para el funcionamiento de la Escuela Primaria N 78 del Departamento Concordia.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del Inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 24 de septiembre de 2025.-

**GUSTAVO HEIN**

Presidente Cámara Diputados

**JULIA GARIONI ORSUZA**

Secretaria Cámara Diputados

**ALICIA G. ALUANI**

Presidente Cámara Senadores

**SERGIO GUSTAVO AVERO**

Secretario Cámara Senadores

PARANÁ, 14 de octubre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 14 de octubre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11219. CONSTE

Manuel Troncoso

-----

LEY N° 11220

**RECUPERO DE LOS COSTOS DE FINANCIAMIENTO SERVICIOS DE SALUD**  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

**RECUPERO DE LOS COSTOS DE FINANCIAMIENTO SERVICIOS DE SALUD**

**CAPÍTULO I**

**De los sujetos comprendidos**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las entidades financiadoras de servicios de salud, de adhesión obligatoria o voluntaria, de nivel nacional, provincial o municipal, están obligadas al pago de los servicios prestacionales de salud que reciban sus beneficiarios, afiliados o empadronados en cualquiera de los efectores que integran la red pública provincial de salud, y con las disposiciones contempladas en la presente ley y su reglamentación.-

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá como entidades financiadoras de servicios de salud a los fines de la presente ley a las obras sociales sindicales y sus federaciones, las estatales nacionales, provinciales y de organismos públicos; las empresas de medicina prepaga y agentes de seguros de salud, y cualquier entidad, como cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto, total o parcial, consista en brindar o asegurar prestaciones de salud, o las que en el futuro se creen con idénticos fines, sea a través de efectores propios o de terceros vinculados o contratados a tal efecto.-

ARTÍCULO 3º.- Las empresas aseguradoras de riesgos de trabajo o siniestros que motiven la atención, por las razones que sean, de sus asegurados; en cualquiera de los efectores que integran la red pública provincial de salud, están obligadas al pago de los servicios de salud prestados a los mismos en razón de la producción del riesgo asegurado, de conformidad a las disposiciones contempladas en las leyes nacionales de ART y de seguro, y la presente ley y su reglamentación.-

## **CAPÍTULO II**

### **De la autoridad de aplicación**

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, estableciendo bajo su órbita las dependencias encargadas de la implementación y ejecución administrativa y técnica del sistema de recupero de costos y arbitrando los medios necesarios para el cobro de los servicios prestacionales de salud, brindados por los efectores, como así también los demás que surjan como consecuencia del cumplimiento de los convenios, respetando en todos los casos el sistema de distribución del arancelamiento provincial de salud que fije el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Salud de la Provincia podrá celebrar convenios con las entidades financiadoras y de seguro de servicios de salud del sistema de seguridad social y con las empresas aseguradoras de riesgos de trabajo o siniestros.-

## **CAPÍTULO III**

### **Del recupero de costos de financiamiento de servicios de salud**

ARTÍCULO 6º.- A los efectos de la presente ley, la mera constatación del paciente en el padrón de ANSES o en el que se determine conforme la reglamentación sin otro requerimiento, habilita al Ministerio de Salud por intermedio de sus establecimientos sanitarios a facturar y realizar las gestiones de cobro de la prestación realizada a las entidades financiadoras detalladas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley.-

ARTÍCULO 7º.- El recupero de costos de las prestaciones de salud se rige por los valores establecidos en el Nomenclador que apruebe la autoridad de aplicación de la presente ley. Quedan comprendidos en el presente artículo las facturaciones del sector privado de salud realizadas a los efectores públicos provinciales originadas por derivaciones específicas u otras causales y según valores facturados. Los servicios prestacionales de salud no previstos en el Nomenclador deben ser facturados según valores que al efecto determine la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 8º.- En caso de incumplimiento por parte de las entidades financiadoras de servicios de salud en el pago de la facturación correspondiente, dentro de los términos previstos por la reglamentación, los montos adeudados serán actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses calculados según Tasa de Interés Activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días, desde que la deuda fue exigible.-

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos públicos que integran la red de salud provincial están obligados a atender a todas las personas que lo requieran, sin excepción y a realizar las facturaciones y gestiones de cobro de las prestaciones referidas en el Artículo 1º de esta ley. Las sanciones por incumplimiento de esta obligación serán las previstas en el régimen disciplinario correspondiente al escalafón de revista del agente.-

## **CAPÍTULO IV**

### **De la certificación de deuda**

ARTÍCULO 10º.- La certificación de la deuda por los servicios prestados y facturados por los efectores públicos provinciales reviste carácter de título ejecutivo, en los términos del art. 509 Inc. 7) del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos. El certificado de deuda será expedido por el Director del Establecimiento de Salud Provincial o el Ministro de Salud.-

ARTÍCULO 11º.- Los efectores públicos provinciales de salud deben brindar la información y documental pertinente comprendida en el artículo 10º, al Ministerio de Salud, para la correcta gestión del cobro de las prestaciones de salud efectuadas y, en su caso, posterior elevación a la Fiscalía de Estado de la Provincia para su ejecución judicial.-

ARTÍCULO 12º.- Las autoridades administrativas, policiales y judiciales que intervengan en accidentes de trabajo y/o accidentes de tránsito, deben comunicar a las autoridades de los efectores de la red pública provincial de salud, la identidad de los afectados que concurran a los mismos, a efectos de la cobertura por responsabilidad civil

de los eventuales responsables directos o sus aseguradoras y A.R.T.; sin perjuicio que tales datos sean denunciados por la persona siniestrada o terceros.-

ARTÍCULO 13º.- Créase la Cuenta Bancaria Especial “Recupero de Costos de Servicios de Salud” en el ámbito del Ministerio de Salud, la que estará constituida por los recursos provenientes de la aplicación de la presente ley.-

ARTÍCULO 14º.- La Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, llevará adelante el procedimiento para la distribución de los fondos recaudados en el marco de la presente ley.-

ARTÍCULO 15º.- El Ministerio de Salud, a través de sus efectores, podrá requerir extrajudicialmente el pago de todos los conceptos mencionados en esta ley. Las acciones judiciales estarán a cargo de la Fiscalía de Estado.-

ARTÍCULO 16º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 24 de septiembre de 2025.-

**GUSTAVO HEIN**

Presidente Cámara Diputados

**JULIA GARIONI ORSUZA**

Secretaria Cámara Diputados

**ALICIA G. ALUANI**

Presidente Cámara Senadores

**SERGIO GUSTAVO AVERO**

Secretario Cámara Senadores

PARANÁ, 14 de octubre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 14 de octubre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11220. CONSTE

Manuel Troncoso

**DECRETOS**

**GOBERNACION**

DTO-2025-2626-E-GER-GOB

**RENUNCIA DE RAZZETTO, JESICA E.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Jesica Evelyn RAZZETTO, DNI N° 33.317.157, a la Suplencia Extraordinaria con Estabilidad Laboral reconocida –Categoría 04 –Carrera Profesional –Tramo C de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD a partir 13/12/24, por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2627-E-GER-GOB

**INICIO SUMARIO A CAMIOLO, EDGARDO D.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Personal del MINISTERIO DE SALUD, comunica inasistencias incurridas por el agente Edgardo Daniel CAMIOLO, DNI. N° 14.718.578, Legajo N° 123.057; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo de Categoría 10 –Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL “ESCUELA DE SALUD MENTAL” de PARANA; y

Que conforme surge de lo informado por la División Recursos Humanos del citado Establecimiento Asistencial el Sr. CAMIOLO, no se encuentra cumpliendo funciones en el mismo, efectivamente, luego de las Licencias Sin Goce de Haberes reconocidas mediante Resolución N° 1343/99 MSAS, y Decreto N° 7122/99 MSAS, desde el 11/12/1999 en agente no se reincorporó a su puesto de trabajo, dejando de percibir haberes desde el 29/03/1999; y

Que asimismo el HOSPITAL “ESCUELA DE SALUD MENTAL” de PARANA, informó que el agente Edgardo Daniel CAMIOLO, inasistió desde el 11/12/1999 al 31/12/1999, y desde el año 2000 a la fecha no se ha reintegrado a cumplir funciones; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Edgardo Daniel CAMIOLO, DNI N° 14.718.578, Legajo N° 123.057, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º -Inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Edgardo Daniel CAMIOLO, DNI N° 14.718.578, Legajo N° 123.057, quien revista en un cargo de Categoría 10 – Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL “ESCUELA DE SALUD MENTAL” de PARANA, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º -Inciso a) de la Ley 9755 –Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de FISCALIA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2628-E-GER-DOB

**INICIO SUMARIO A ECHEVERRIA, SERVANDO R.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

La Resolución N° 4300 MS., de fecha 28 de Septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se dispuso la instrucción de una Información Sumaria en el ámbito del HOSPITAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de CONCEPCION DEL URUGUAY a los fines de investigar y determinar responsabilidades de los agentes con funciones en dicho nosocomio, en relación a la denuncia formulada por la agente Claudia Leticia PALAZZI en fecha 06/10/22, manifestando hechos que la involucran con certificados médicos indicando períodos de licencia que nunca usufructuó, ni enfermedades que padeció; y

Que por la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la FISCALIA DE ESTADO, se cumplimentaron todas las instancias de la presente Información Sumaria, efectuando su Dictamen N° 006/25 D.S.F.E.; y

Que la investigación se inicia mediante nota de la Sra. PALAZZI en fecha 06/10/22 (fs. 01/04) dirigida al Director del HOSPITAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de CONCEPCION DEL URUGUAY, en la cual denuncia graves irregularidades en cuanto a la emisión de certificados médicos apócrifos, firmados por galenos del nosocomio, en el cual disponían licencias médicas respecto de su persona, las cuales nunca usufructuó y la colocación en dichos periodos de suplentes; y

Que en su denuncia expresa: "(...) que estos certificados médicos se encuentran realizados de puño y letra, y contienen el sello de cada uno de distintos profesionales de la Salud del mismo Hospital (al menos a la supuesta fecha de expedición) (...) Que alguna persona, sin mi consentimiento y sin siquiera mi conocimiento, presentó dichos certificados en Recursos Humanos del Hospital, por lo que se me asignaron licencias médicas por enfermedad (...) La suscripta jamás consultó con esos profesionales por enfermedad y/o dolencia alguna, jamás requirió por sí o a través de terceras personas la emisión de dichos certificados, jamás presentó dichos certificados para hacerlos valer ante autoridad administrativa alguna, y es más, la suscripta efectivamente trabajó en el lugar habitual dentro del Hospital "J.J. Urquiza" en las fechas que los certificados disponen mi reposo (...)"; y

Que coincidentemente con lo relatado en la denuncia de la nombrada agente, a fs. 07/27, desde el Dpto. Personal del Ministerio de Salud se adjuntan las debidas constancias que acreditan los siguientes certificados: 1) de fecha 09/04/20, suscripto por el Dr. BARBARA, que indica reposo por 30 días por "infección urinaria grave". En dicho período se designó al suplente Rodolfo RODRIGUEZ, función mucamo; 2) del 05/06/20 firmado por el Dr. Gabriel GONZALEZ, indicando reposo laboral por 40 días, con diagnóstico de "dolor-mareos". En dicho período se designó a la suplente Jesica ESQUIVO – función lavadero; 3) de fecha 04/08/2020, firmado por el Dr. Gabriel GONZALEZ, indicando reposo laboral por 30 días por "mareos" - Cervicolumbalgia. En dicho periodo se designó al suplente Leonardo VILLABA - función lavadero; 4) de fecha 21/09/20, firmado por el Dr. Mario ROCCA, indicando reposo laboral por 30 días por "mareos-impotencia funcional" Cervicolumbalgia. En dicho periodo se designó al suplente Rodolfo RODRIGUEZ- función lavadero; y a estos certificados apócrifos debe adicionarse las constancias que indican expresamente aislamiento por contacto estrecho (Covid-19) de fecha 23/04/21, por el plazo de 10 días; periodo en el cual se designó a la suplente Jesica PICART -Lavadero y de fecha 12/05/21 en el cual no se habría designado suplente. Ambas fueron firmadas por el Dr. Pablo LOMBARDI; y

Que obra declaración testimonial de la denunciante a fs. 185/188, quien en su respuesta 5º expresa: "(...) no me evaluaron ni me pidieron certificado médico que corrobore que tenía contacto estrecho por positivo por Covid19, esa letra de la fecha (fs. 18) y del nombre del establecimiento (fs. 20) la desconozco. La de fs. 20 dice que mi contacto estrecho fue la Sra. Silvina VOUILLOUD la cual la conozco solo de vista porque era medica del

nosocomio (desconozco sus funciones laborales), actualmente ya no trabaja más en el hospital, pero dejo aclarado que nunca tuve una vinculación/acercamiento ni ningún contacto estrecho con la misma (...); y

Que puede corroborarse con las planillas de asistencias que se agregan en autos a fs. 35/36, que la agente PALAZZI concurrió a trabajar en las fechas que se otorgaron las licencias médicas por estos certificados médicos apócrifos, y que solo gozó efectivamente de las licencias profilácticas (desde el 15/09/20 al 28/09/20, y desde el 13/09/21 al 27/09/21) y anual ordinaria (09/03/20 al 08/04/20, y desde el 04/03/2021 al 05/04/21), verificándose la imposibilidad de que se superponga una licencia médica y la licencia profiláctica entre el 21/09/20 y el 28/09/20; y

Que con las testimoniales de los Dres. Mario ROCCA, Gabriel GONZALEZ, Francisco BARBART, colectadas en las actuaciones previas a iniciar la información sumaria, se acredita que todos ellos niegan haber atendido a la denunciante, que no fueron confeccionados por ellos los certificados, y que no realizaron denuncia por estar los sellos; y

Que esto se corrobora con las declaraciones de los Dres. Mario ROCCA a fs. 428, Francisco BARBARA a fs. 429, y GONZALEZ a fs. 430, quedando debidamente probado, el carácter apócrifo de los certificados, toda vez que en lo que respecta a la autoría de la falsificación de estos certificados, pudo corroborarse que no existe prueba pericial a la fecha, que permita identificar al o los autores de la maniobra fraudulenta, sin perjuicio que quedó acreditado que todos resultan apócrifos; y

Que el dato de interés que se desprende de las testimoniales, es que no le informaban a los suplentes a que agente cubrían y que todos ellos se desempeñaron en la cocina del nosocomio o como mucamas; lo cual no coincide con el puesto que debían reemplazar, considerando un artilugio para que no se descubriera la maniobra fraudulenta; y

Que más allá de la imposibilidad, hasta el momento, de determinar la autoría de estas falsificaciones y que la Investigación Penal Preparatoria aún se encuentra en curso; ello no es óbice para analizar las responsabilidades correspondientes a los agentes cuya función era controlar que no se generaran estas gravísimas irregularidades, tales como superposición de licencias, la omisión de realización de juntas médicas y la atribución de suplencias en puestos que no eran los que correspondían cubrir, es decir del control del personal del nosocomio y ese deber recae sobre el Jefe de División Recursos Humanos, cuyo principal deber y función era “supervisar y controlar el movimiento del recurso humano perteneciente al establecimiento”, especificadas en el Decreto N° 3980/01 SES; y

Que en particular entre los deberes del encargado de la División Recursos Humanos del nosocomio, su conducta se encuentra en franca violación de los establecidos en los puntos: 3.- Registrar licencias, permisos y falta de puntualidad de los agentes; 5.- Controlar el debido cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de administración de personal; 7.- Supervisar toda actividad relacionada con las suplencias: controlar los reemplazos de agentes por diversos motivos y de las distintas áreas escalafonaria, compatibilizar la liquidación de haberes con la dependencia contable, confeccionar y actualizar el padrón de suplentes, realizar las certificaciones correspondientes; y

Que de conformidad a la Disposición Interna N° 124/18 HJJU., el Sr. Servando Rodrigo ECHEVERRIA es el Jefe de División Recursos Humanos del nombrado hospital, desde el 13/07/18 y por lo tanto quien tenía el deber de control del personal, obrando informes tales como los de fs. 356/357, 402/403, 407/415 firmados por el agente ECHEVERRIA en su carácter de Jefe de División Recursos Humanos, inclusive avalados por el Director del Hospital, con lo cual no quedan dudas de sus funciones y deberes, quedando presuntamente acreditada la falta total de control por parte del Jefe de Personal, conducta omisiva y negligente que habría permitido el usufructo de licencias inexistentes y por lo tanto de suplencias pagadas irregularmente, lo que pudo provocar cobros indebidos y un perjuicio económico a las arcas del estado; y

Que conforme a lo expuesto corresponde aprobar y dar por finalizada la información Sumaria dispuesta a instruirse mediante Resolución N° 4300/23 MS y asimismo disponer el inicio de un Sumario Administrativo al agente Servando Rodrigo ECHEVERRIA, DNI N° 25.025.604, por hallarse su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista por el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, el cual reza “Artículo 71°: Son causales para imponer cesantía: (...) e) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera;”, todo ello por incumplimiento de los deberes previstos por el Artículo 61° incisos a), b), c), d) y h) de la nombrada ley, como así

también el específico incumplimiento de los Puntos 3), 5) y 7) de las Funciones del Jefe de División Recursos Humanos especificadas en el Decreto 3980/01 SES.; y

Que asimismo corresponde disponer el traslado preventivo a otro establecimiento de esa ciudad y la desafectación de las funciones como Jefe de División Recursos Humanos del HOSPITAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de CONCEPCION DEL URUGUAY al agente Servando Rodrigo ECHEVERRIA, DNI N° 25.025.604, que fueran otorgadas de manera transitoria por Decreto N° 3360/24 MS., y consecuente la baja de los adicionales correspondiente, mientras y hasta tanto se sustancie el sumario administrativo correspondiente, todo ello conforme lo establece el Artículo 75° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modif. 9811, a fin de no obstaculizar la investigación en cuestión; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado intervención; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho este que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido en el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dase por finalizada la Información Sumaria dispuesta a instruirse mediante la Resolución N° 4300 MS., de fecha 28 de Septiembre de 2023, en el ámbito del HOSPITAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de CONCEPCION DEL URUGUAY a los fines de investigar y determinar responsabilidades de los agentes con funciones en dicho nosocomio, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Servando Rodrigo ECHEVERRIA, DNI N° 25.025.604, quien revista en un cargo Categoría 03 – Carrera Administrativa – Escalafón General del HOSPITAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de CONCEPCION DEL URUGUAY, con funciones de Jefe de División Recursos Humanos del nombrado hospital, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modif. 9811, por incumplimiento de los deberes determinados en los Artículos 61° Incisos a), b), c), d) y h) de la nombrada ley, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase el traslado preventivo a otro establecimiento de esa ciudad y la desafectación de las funciones como Jefe de División Recursos Humanos del HOSPITAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de CONCEPCION DEL URUGUAY al agente Servando Rodrigo ECHEVERRIA, DNI N° 25.025.604, que fueran otorgadas de manera transitoria por Decreto N° 3360/24 MS., y consecuente la baja de los adicionales correspondientes, mientras y hasta tanto se sustancie el sumario administrativo correspondiente, todo ello conforme lo establece el Artículo 75° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modif. 9811, a fin de no obstaculizar la investigación en cuestión.-

ARTICULO 4°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 5°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2629-E-GER-GOB

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE ROA, MÓNICA G.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3289/21 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Mónica Graciela ROA, DNI N° 17.020.789, Legajo N° 144.560, quien revista en un cargo Categoría 19 – Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN BENJAMIN” de COLON, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo establecido por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería; y

Que se le imputa a la encartada haber incurrido en Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo, por haber solicitado distintos períodos de Licencia por Enfermedad de Tratamiento Prolongado, por el lapso de Setecientos Cincuenta y Cinco (755) días, desde el 17/12/2017 hasta el 01/07/2020, excediendo ampliamente el plazo de 365 días de Licencia con goce de haberes al 100%, incurriendo en inasistencias desde el 16/06/2020. Habiéndose iniciado las actuaciones preliminares con nota suscripta por el Director del Hospital “SAN BENJAMIN” de COLON, del 06/07/2020, adjuntando informe de las licencias por enfermedad usufructuadas por la agente ROA; y

Que a fs. 117/118 vta., obran actas de Declaración Testimonial de las agentes Sonia Evangelina LUGRIN, Jefa División Enfermería, y Norma Beatriz HERNANDEZ, Directora, ambas del Hospital “SAN BENJAMÍN” de COLON; los testimonios son contestes en ratificar la documental (fs. 01/03, 05/06, 11/12, 14/17, 20, 26/30, 34/37, 42); precisando que la Sra. ROA, desde el año 2017 presentaba certificados médicos, pero desde el mes de Octubre de 2021 hasta el mes de Octubre de 2022, no informaba, ni justificaba sus inasistencias, que la sumariada continuó inasistiendo injustificadamente, hasta que presentó la renuncia al cargo; y

Que el único organismo habilitado para justificar inasistencias por razones de salud en el ámbito de la Administración Pública Provincial, es la Comisión Médica y/o la Secretaría de Salud a través de los Hospitales Públicos dependientes de la misma conforme el procedimiento previsto por el Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP. El Anexo II de la norma establece un “Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad”; el agente que necesite hacer uso de licencias por cuestiones de salud, - arts. 10° y 11° Decreto 5703/93 MGJE-, debe cumplir con los procedimientos previstos en la norma, la que es de obligatorio cumplimiento, en el marco de los deberes impuestos por el artículo 61° inciso b) “Observar normas legales y reglamentarias...”, y d) “Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente” de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que el Artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE, regula el régimen de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado, -normativa que se encuentra gozando de ultra actividad según lo estipulado por el Artículo 14° de la Ley 9811-, establece: “Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un año, en forma continua o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido ese plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo...”. La regla determina, como requisitos indispensables para la concesión de la licencia por enfermedad de tratamiento prolongado, la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica, la que precisará la fecha de iniciación de la licencia. En el último párrafo la norma expresa: “Asimismo esta licencia podrá prorrogarse hasta un año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa junta médica, con dictamen favorable, cuando el agente tramite alguno de los beneficios del régimen previsional vigente”; y

Que en las actuaciones preliminares, se realiza detalle de los períodos usufructuados por la agente ROA y se la notifica de la situación (fs. 01/03) ordenándose el descuento de haberes al 100%; en el Decreto N° 3829/2021 MS (fs. 47/49) se dispuso el sumario, y la facultad del MS a proceder a la intimación a devolver aquellos importes. En consecuencia, del análisis de los elementos obrantes en estas actuaciones, se concluye, que han quedado

acreditados los hechos imputados a ROA en el acto dispositivo; todo lo que surge de la documental de fs. 01/03, 05/06, 11/12, 14/17, 20, 26/30, 34/37, 42; testimoniales de fs. 117/vta., y 118/vta., e informes de fs. 62/63, 65/69; y

Que también ha surgido en la investigación que ROA presentó formal renuncia al cargo en nota del 09/11/2022 (fs.181), informándose que las actuaciones por las que tramitara, Expediente N° 2752104, se encuentran reservadas, a la espera de la resolución del presente (fs. 199/218); y

Que el Artículo 57° de la Ley 9755 regula el derecho del agente Público a concluir la relación de empleo mediante renuncia, el texto legal claramente expresa que basta manifestar la voluntad en tal sentido por escrito y, en forma fehaciente e inequívoca, "...produciéndose la baja automática del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación", si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente. El segundo párrafo de la norma expresa "La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta días corridos de su presentación, si al momento de presentar la renuncia el Agente se encontrara involucrado en una investigación sumarial"; y

Que presentada formalmente la renuncia, sin que la Administración se haya expedido, la desvinculación del agente opera automáticamente por el transcurso del tiempo, circunstancia que de ninguna manera obsta al ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado, por hechos ocurridos durante la vigencia de la relación laboral (Dictamen suscripto por la Directora de Asuntos Administrativos de la Fiscalía de Estado, Dra. NATALIA PANETTA, N° 0297/20; RU N° 2251070, del 30/09/2020); y

Que por todo lo expuesto, en orden a la aprobación y finalización del presente, acreditados los hechos, y las circunstancias descriptas, corresponde declarar Abstracta la aplicación de la sanción de CESANTÍA que le hubiere correspondido a la agente ROA; no obstante, deberá dejarse constancia en el Legajo personal respectivo, ante la consideración de una eventual reincorporación en el futuro; y

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3289/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Declárase Abstracta la cuestión relativa a la aplicación efectiva de la sanción de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública que le hubiere correspondido, a la agente Mónica Graciela ROA, DNI N° 17.020.789, Legajo N° 144.560, por haberse acreditado los hechos que se le endilgaran, quedando su conducta incurso en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, aplicable por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 (Carrera Provincial de Enfermería); ello, por haberse extinguido la vinculación jurídica con el Estado Provincial, en virtud de la Renuncia al cargo presentada por la nombrada el 09/11/2022, dejando constancia en el legajo personal de la agente de la medida disciplinaria que le hubiese correspondido, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2630-E-GER-GOB

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE PALACIOS, ANGEL A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 2349/24 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Angel Antonio PALACIOS, DNI N° 21.530.950, Legajo N° 179.852, quien revista en un cargo Categoría 07 – Tramo "A" – Carrera

Enfermería – Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y asimismo por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería; y

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en Veintitres (23) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2022, conforme el siguiente desglose: mes de Febrero: días 11 y 18; mes de Marzo: días 18, 24 y 25; mes de Abril: días 09, 10, 11 y 16; mes de Mayo: días 27, 28, 29 y 30; mes de Octubre: días 02, 21, 29, 30 y 31; mes de Noviembre: días 11 y 12 y; en el año 2023: mes de Febrero: días 02, 20 y 28. Habiéndose iniciado las presentes actuaciones con la nota de fecha 13 de Marzo de 2023 por el cual la División Recursos Humanos, informa las faltas incurridas por el agente (fs. 01), adjunta documental (fs. 02/44); y

Que en respuesta al Oficio N° 1279/24 DSFE., la División Legajos - Dirección General Administrativa de RRHH, adjuntó situación de revista del agente; copia autenticada del Legajo Personal en el cual constan antecedentes administrativos y disciplinarios, del cual se desprende que en virtud del Decreto N° 264/21 MS., del 10/03/21, se dispuso, previamente, por Decreto N° 4977/23 MS., de fecha 7 de Diciembre de 2023, una sanción de Veinte (20) Días de Suspensión Sin Goce de Haberes por haber estado su conducta incurso en el Artículo 71° Inciso a); y

Que a fs. 94/95 obra declaración testimonial de la Jefa de la División Recursos Humanos en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, expresando que conoce a la agente por la índole laboral; que al momento de los hechos, cumplía funciones como Jefa de División de RRHH y el Sr. PALACIOS, cumplía funciones como enfermero; declarando que conoce los hechos objeto del presente Sumario Administrativo que se trata de inasistencias; reconociendo documental, contenido, firmas de su puño y letra y sello de fs. 01/44 que se le exhibieron; y que el sistema de registración de asistencias en el Hospital, era y es, mediante reloj biométrico; que le consta que el sumariado inasistió injustificadamente; refiere que los días que figuran en el tiraje de reloj huella dactilar de fs. 04, 09, 15, 21, 28, 37 y 41 corresponden a los días que se le imputan al sumariado y; que las anotaciones de fs. 05/06, 10, 12, 16/18, 20, 22/25, 29/30, 32/34, 38,42 y 44 pertenecen a un cuaderno de novedades que se encuentra en la Sección de comunicaciones fuera del horario de atención de la División de RRHH; manifestando que durante el periodo de inasistencias el agente dependía jerárquicamente de la Sra. Martínez Mariela, Jefe de la Sala de Obstetricia; que como consecuencia de las inasistencias del sumariado, se resentían las tareas ya que, había que recargar al personal que se encontraba trabajando o, en su caso, había que llamar a otro personal a cubrir la guardia; que el encartado continuo inasistiendo con posterioridad al día 28/02/23, ultima inasistencia que se le imputa en el Decreto N° 2349/24-MS- de autos; expresa que el trato del agente para con ella, era normal y, con respecto al trato del mismo con sus superiores y público en general o, el cumplimiento de las tareas que se le encomendaban, podría ser respondido por la Jefe inmediato del agente; y

Que a fs. 111/vta obra acta de ampliación de declaración indagatoria del agente PALACIOS, manifestando que: en el año 1995 sufrió un robo en el cual lo lesionaron con un arma blanca, lo apuñalaron en la zona inguinal izquierda, intervino la policía y, lo llevaron de urgencias a la guardia del Hospital San Martín; allí comenzó su historia clínica, donde fue intervenido y asistido durante todo este tiempo. Tuvo dos infartos donde le colocaron dos stent y, estrés post traumático; motivo por el cual, el Psiquiatra Avila le indico medicación Clonagin 2mg., antidepresivo y ansiolítico hasta el día de hoy, más la medicación cardiológica. Se suman también sus operaciones de rodillas y, la dificultad auditiva producto de una otitis bilateral y, también de una peritonitis. Ante la situación de salud que atraviesa y los inconvenientes que esto le acarrea en el horario laboral, consultó para iniciar los trámites por incapacidad pero, no profundizo por falta de tiempo y, porque se agito. La única actividad que realiza en los días hábiles es ir a trabajar; los fines de semana, se queda en su casa. Expresa que, en ese momento se encontraba con Licencia anual Ordinaria, debiendo reincorporarse los primeros días de Junio pero, reintegrarse no es su deseo porque se agita, no escucha a sus compañeros por el problema de oído que tiene y, otras incomodidades que sufre a raíz de su salud que, le angustian y le repercuten psíquicamente. Está por comenzar con los tramites jubilatorios o por incapacidad; y

Que se luce a fs. 112/113 declaración testimonial de la Sra. MARTINEZ Mariela Beatriz, ofrecido oportunamente por la Defensa del encartado, quien se desempeña como Jefa en el área de Obstetricia del HMISR, expresando que: para solicitar médico a domicilio o consultorio, los agentes deben llamar por teléfono a Mesa de Entradas y solicitarlo al que atiende en el turno; allí le solicitan todos los datos personales, horario de trabajo, Área y, tipo de

solicitud de Licencia que se solicita que puede ser de índole familiar, particular, médico a domicilio o a reconocimientos médicos; también están los días por duelo, faltas con aviso y licencia gremial. Finalizado esto, les dan un número de reclamo. También tienen la opción de llamar directamente a Recursos Humanos del Hospital en horarios de atención al público; que quien está a cargo de la confección y custodia de las planillas de asistencia es el Área de Personal, desde Mesa de Entradas hay un cuadernito que pasa a Supervisión y luego, la carga en el Sistema es del Departamento de Área de Personal (RRHH); que tiene conocimiento de que el Sr. Palacios padece enfermedades biológicas porque tuvo dos infartos, tiene problemas auditivos y otras patologías pero, desconoce si padece enfermedades psicológicas; que el agente es muy buen compañero, muy buen enfermero, con mucha antigüedad y experiencia, tanto en el quirófano como en maternidad; cree que el cuaderno de Mesa de Entradas se encuentra avalado por el Dpto. de RRHH y, que se encuentra foliado; por último, refirió que desconoce si los cuadernos de pedidos médicos que registran se guardan y/o archivan, que deberían solicitar dicha información al Área de RRHH del Hospital; y

Que del plexo probatorio colectado se infiere, sin hesitación, que el hecho endilgado al sumariado, consistente en haber incurrido en Veintitres (23) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme detalle supra efectuado, ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial; todo lo cual surge de la documental respaldatoria obrante a fs. 02/44; ratificada por la testimonial de fs. 94/95, e informe de fs. 01; y

Que es válido resaltar que la mayoría de inconcurrencias que se endilgan al encartado, corresponden a aviso de enfermedad, sin presentar la documentación que lo avale en término, y tratándose de inasistencias por razones de salud ya sean propias del agente o, de algún familiar, rige el Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP, el que en su Anexo II establece un "Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad", es decir determina los procedimientos a fin de justificar inasistencias por enfermedad, dicho procedimiento es de obligatorio cumplimiento para los Agentes Públicos en el marco de los deberes impuestos por el Artículo 61° Inciso b) "Observar normas legales y reglamentarias..."; d) "Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente...", de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la instrucción del presente Sumario al agente PALACIOS se halla plenamente justificado, en virtud de darse en el caso el presupuesto legal para su viabilidad, al haber excedido el límite de diez inasistencias injustificadas continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755. Asimismo, de la testimonial de fs. 94 vta. surge que, el agente ha incurrido en inasistencias injustificadas posteriores a las aquí investigadas; y

Que por todo lo expuesto, teniendo en consideración la conducta en la que el encartado incurrió, más los antecedentes disciplinarios con que cuenta, resulta como justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado; y

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2349/24 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Angel Antonio PALACIOS, DNI N° 21.530.950, Legajo N° 179.852, quien revista en un cargo Categoría 07 – Tramo "A" – Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y asimismo por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2631-E-GER-GOB

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE AGUILAR, EMILIA M.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 2375/24 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Emilia Marcela AGUILAR, DNI N° 25.861.039, Legajo N° 155.071, quien revista en un cargo Categoría 08 – Tramo “B” – Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y asimismo por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería; y

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en Doce (12) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante los años 2023 y 2024, conforme el siguiente desglose: año 2023, mes de Noviembre días: 17 y 26; mes de Diciembre días: 16, 17, 23, 24, 26, 27, 29, 30 y 31; año 2024: mes de Enero: día 01. Habiéndose iniciado las actuaciones preliminares con la nota de fecha 26 de Enero de 2024 por la cual la División Recursos Humanos, informa las faltas incurridas por la agente, adjuntando documental (fs. 01/23); y

Que a fs. 65/68 obra acta de declaración indagatoria de la agente AGUILAR, asistida legalmente por su Defensa Técnica, y luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho que se le imputan, manifestó: que hace 23 años y medio que se encuentra en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, que durante 13 años estuvo como Jefa de la Sala de Cirugía y como Subjefa. Hizo una pasantía de cuatro meses en el Departamento de Enfermería antes del COVID y, también realizó una pasantía en Traumatología; cuando ésta termina, vuelve a la sala de cirugía y, se encuentra con el cambio de gestión del Departamento de Enfermería, siendo la Sra. Elsa Salomón la nueva Jefa (actualmente jubilada). Desde que inició su mandato, fue perseguida por ella laboralmente, la maltrató, trató de mentirosa, haragana y chanta. Incluso, le llegó a decir que renunciara a la Jefatura para darle lugar a la enfermera Carolina Wolk. Refirió que jamás le faltó el respeto, pero no podía permitir la falta de respeto hacia su persona, que una de las últimas guardias que estuvo como Jefa, en el año 2022 más o menos, una de las Supervisoras que se encontraba en el Dpto. llama preguntando por ella, preguntando dónde estaba, que la habían visto en la calle, en el kiosco. La enfermera se llamaba María José Gandolfo, quien actualmente presta servicio en Salud Pública. Cuando vuelve del quirófano, su compañera Yanina Vera, le comenta que había llamado Gandolfo preguntando dónde se encontraba. Cuando va a tomar el teléfono para comunicarse, aparece la Sra. Gandolfo, y le dijo varias cosas, agraviándola, y en su defensa, solamente le dijo que jamás en los años que se encuentra trabajando, ha bajado al kiosco, menos a comprar; y

Que continúa expresando la dicente: ...Ya se encontraba con problemas de salud por las agresiones y nunca realizó denuncia alguna, pero esos hechos comenzaron a generarle presión que, por momentos, hacían picos, debido al nivel de stress. Comenzó, a su vez, con problemas de hipertensión, la que se agravó aún más; depresión, olvidos y crisis de ansiedad con muchos miedos y estados de pánico. Destaca que nunca tuvo problemas con médicos y demás personal del Hospital, sólo con la Sra. Salomón. Manifestó que en varias ocasiones le informó que mandara Supervisores para observar y chequear las planillas y su trabajo o, que preguntara a los médicos y enfermeras que trabajaban con ella. La respuesta siempre fue la misma, “que nunca lo haría”. Manifestó que sale de vacaciones y para cuando va a reintegrarse a su trabajo, no lo puede hacer porque tiene un problema personal (se separa de su pareja) de violencia de género y denuncia policial. Todo ello, sucede desde el mes de Diciembre del 2022 a Enero del 2023. Toma su licencia anual. Empezó con muchos problemas de ansiedad y, comenzó con el psiquiatra. Se encerraba en su casa, no quería salir a la calle, lloraba todo el día y, sus hijos, que en ese momento tenían 12 y 9 años respectivamente, estaban asustados, preocupados por su situación, y si tomaba sus remedios; y

Que además manifestó la sumariada: ....Le solicitó a su psiquiatra que le diera el alta para poder volver a trabajar; eso le permite volver a reintegrarse en el mes de Marzo de 2023 al Hospital. Le asignaron la Sala de Neonatología presentando el parte correspondiente. Sin embargo, la Sra. Salomón, Jefa del Departamento, la

cambia a la Sala de Maternidad. Recuerda, que al presentarle el parte para informarle que no debía estar en lugares críticos por prescripción del Psiquiatra Dr. Smorchefsky Sebastián, aquella le dice “ya tengo todo hecho y ahora salís con esto”. Comienzo en Maternidad y, al cabo de unos días, yendo a los controles con su psiquiatra, le dice que no puede seguir estando en esas condiciones, que irían probando cómo se sentía, si mejoraba. En todo momento siempre estuvo medicada. En una de las consultas de control, el psiquiatra le sugiere que cambie de sector; a lo que la sumariada le manifestó que por más que pidiera otro lugar, la que autorizaba el cambio era la Sra. Salomón, Jefa del Departamento. Desde ese momento, las veces que se sentía medianamente bien, empezó a ir a los dispensarios para buscar otro lugar para trabajar, fue al gremio para ver si le podían dar una mano, con la finalidad de poder salir adelante con todos sus problemas; y

Que continúa su relato diciendo: ... que fue muchas veces al Ministerio de Salud para solicitar su traslado a otro lugar. En ese momento, la Jefa del Departamento Central del Ministerio de Salud era la Sra. Claudia Moreno. La primera entrevista, de varias, que tuvo con ella, le transmitió toda su situación, sus vivencias en el Hospital y, los inconvenientes que tenía con la Sra. Salomón; a lo que la Sra. Moreno le respondió que se quedara tranquila, que la conocía y, que sabía cómo trabajaba, sugiriéndole que hiciera la denuncia contra la Sra. Salomón. La agente, expresa que no quería tener problemas con nadie y, que en todas las entrevistas que tuvieron, siempre le dijeron que realizara la denuncia ya que, había varias quejas sobre la misma persona pero, nunca accedió a realizarla. Presentó varias notas para solicitar su traslado. Para ello, necesitaba de una audiencia con el Director del Hospital, que si bien había solicitado audiencia con el Director Yrigoyen Germán, recién pudo acceder a una con el nuevo Director Dr. Ramírez Rodolfo entre los meses de Junio y Julio, del año 2023. La recibió con la abogada del Hospital y la Jefa del Departamento Personal, y ella asistió con el gremio. El gremio le manifestó al Director si había posibilidad de una permuta o de que se fuera del Hospital a un Centro de Salud. Ella manifestó a su vez, que quería irse a cualquier lugar, que no quería estar más allí; a lo que el Director le dijo que no, que no se podía, que ella debía conseguir a alguien de algún Centro de Salud que quisiera ir al San Roque. Ella le volvió a explicar su situación y, el gremio le manifestó al Director que tuviera en cuenta la situación de la agente Aguilar, y que respetara el parte médico de no programarla en el turno noche. En ese momento, la Jefa de Personal le dice que no estaba programada en dicho turno; a lo cual, Aguilar le mostró fotos de su celular donde sí se encontraba programada. Para finalizar la reunión, el Director manifiesta que no se podía realizar la permuta, o traslado, pero sí se podía respetar la no programación al turno noche; y

Que además expresa: ....Después de esa audiencia, la agente siguió insistiendo en la posibilidad de que el Director la atendiera a ella sola, para que pudiera manifestarle que se quería ir del Nosocomio porque no se encontraba en condiciones. En un momento, le dan audiencia con el Director, al mes siguiente de la audiencia que ya habían tenido junto con el gremio. En la misma, le pide a dos amigas que la acompañaran. Estuvo charlando y reiterando el pedido de que no quería seguir más en el Hospital. En un momento, empezó a tener complicaciones que derivaron en una descompensación por lo cual, tuvieron que llamar a una médica, que recuerda que era la Pediatra Florencia Seguesso, que le preguntó qué estaba tomando ya que, era una persona medicada. Cuando pudo recuperarse un poco, el Director pudo decirle que intentaría hacer lo posible para poder facilitarle el traslado. Ya en su casa, y al sentirse un poco mejor, preparo su CV y fue hasta el Centro de Salud Zeballos donde la atendió su Directora Dra. Gabriela Pierotti y le comentó los motivos de su presencia. Le contó que había estado con Claudia Moreno, que le había comentado que estaba la posibilidad de que se jubilara una enfermera del lugar y, que necesitarían cubrir la vacante. Siguió yendo muchas veces a Salud Pública, esperando alguna respuesta para ver si le salía el pase o la permuta. Siguió insistiendo en el Hospital a ver si había alguna notificación. El Director del Hospital, le firma el pase al Centro de Salud Estanislao Zeballos en el año 2023, con la firma de todos los directivos de Salud Pública. Estuvo en el Centro de Salud desde el 02 de Enero de 2024 hasta el 27 de Septiembre de 2024. Mientras tanto, se consigue, aparentemente, una enfermera para que fuera al Hospital, llamada Claudia Enrique, para que cumpliera funciones en Emergencias Médicas. Sin embargo, sostiene que desde el Hospital siempre estuvieron llamando para que se reintegre; y

Que relatando por último la sumariada que: Volvió al Hospital San Roque y, actualmente se encuentra cumpliendo funciones en Vacunación. Deja aclarado los fundamentos de cada día que se han considerado las inasistencias: el 17/11/23 tenía a su hija enferma, la llevó al pediatra y se quedó con ella en su casa; 26/11/23 con su nene, la llamaron de la escuela porque se encontraba descompuesto; 16/12 y 17/12 su nena tenía

gastroenteritis, la pediatra le da cuatro días para que se quedara con ella, lleva el parte a reconocimiento médico y, desde la repartición, la médica sólo le reconoce un día, a sabiendas de que eran cuatro; el 23 y 24/12, vuelve a llevar a su hija porque se encontraba con el mismo cuadro y, la pediatra le da nuevamente cuatro días más. El 26 y 27 de Diciembre de 2023, se recupera su hija, pero comienza ella con síntomas de ansiedad, comenzó a no dormir y eso era como volver a los problemas de salud de los que intentaba recuperarse. En ese sentido, manifiesta que el médico le prescribe 48hs de reposo. Continúa con su reposo y pide su horario al Hospital ya que, tenía francos y le fue modificado generando dos faltas con aviso, que serían las del 29 y 30 de Diciembre de 2023; y

Que a fs. 75/vta. obra acta de declaración testimonial de la Jefa de la División Recursos Humanos en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, expresando que conoce a la agente por la índole laboral; manifiesta que al momento de los hechos, cumplía funciones como Jefa de División de RRHH y la Sra. Aguilar cumplía funciones como enfermera; conociendo los hechos objeto del Sumario, que se trata de inasistencias; reconociendo documental, contenido, firmas de su puño y letra y sello de fs. 01/24, 27 y 41 que se le exhiben; manifestando que el sistema de registración de asistencias en el Hospital, es mediante reloj biométrico; que le consta que la sumariada inasistió injustificadamente los días que se disponen por -Decreto N° 2375/24 MS.- que los días de inasistencias que figuran en el control de Licencias asignadas a fs. 02 que se exhiben, corresponden a la encartada; y que como consecuencia de las inasistencias de la agente se resintieron las tareas porque, se recarga el servicio en otros agentes; manifiesta que la encartada no continuo inasistiendo con posterioridad al día 01/01/24, fecha en que se dictó el acto administrativo que dio lugar al presente sumario; por último, manifiesta que el trato de la sumariada con ella, era normal; y

Que a fs. 80/vta. obra ofrecimiento de prueba presentado por las Defensoras Técnicas, consistente en testimonial de las siguientes personas: Jacob Diana Griselda, Velásquez Esteban, Muñoz Mónica Graciela, Zapata Boucau Andrés y Vera Zabala Yanina Noelia; haciéndose lugar a la prueba ofrecida por la Defensa, conforme Resolución de fs. 81; constancias relativas a las notificaciones de la Audiencia fijada para efectuar Declaraciones Testimoniales (fs. 82/97; y

Que a fs. 99/vta. obra Declaración testimonial de la Sra. JACOB DIANA GRISELDA, ofrecido oportunamente por la Defensa de la encartada, compañera de trabajo y amiga de la sumariada que cumple funciones como celadora; a fs. 100/101 Testimonial del Sr. Esteban Eduardo Velásquez, enfermero del Hospital y compañero de trabajo; a fs. 102/103 Testimonial de la Sra. Mónica Graciela Muñoz, compañera de trabajo y amiga de la sumariada que cumple funciones como enfermera en el Centro de Salud Zeballos; a fs. 104/vta. Testimonial del Sr. Andrés Zapata Boucau, médico auditor del PAMI y médico de guardia en CAPS Manuel Margasin de la Ciudad de San Benito y, a fs. 105/106 obra testimonial de la Sra. Yanina Noelia Vera Zabala, enfermera en la sala de cirugía del HMISR; y

Que consultados al respecto, todos los testimonios son contestes en manifestar tener conocimiento sobre el objeto del presente sumario; expresan que conocían las tareas diarias y funciones que cumplía Aguilar tanto como Sub Jefa de Enfermería como de enfermera; declaran que durante el periodo de inasistencias, la agente estaba con problemas de salud, que tenía problemas de hipertensión, situaciones de angustias, depresión y estrés; circunstancias que la llevaron incluso a desmayarse, debiendo ser asistida por enfermeras y médicos del lugar; el Sr. Zapata Boucau agrega, además, que le extendió Certificados médicos que justificaban sus inasistencias y solicitó los pedidos de inter-consulta (fs.104 vta.). Refieren que dichos problemas de salud derivados del trabajo, no obedecían a problemas con sus compañeros, sino a problemas con los Supervisores; más precisamente, con la Jefa del Departamento de Enfermería. Agrega el Sr. Velásquez que la agente profundizó sus problemas de salud, cuando la reubicaron a otra Sala (fs. 100 vta.) y; la Sra. Vera Zabala añade, además, que eran permanentes los llamados y rotación, en especial, con la agente; que siempre llamaban para saber si se encontraba en su lugar de trabajo, si había llegado y si había tomado pacientes; que se veía una clara intención de sacarle la Jefatura que ostentaba (fs. 105 vta.); que tenían conocimiento de que la agente se encontraba bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico, y que tomaba medicación; coinciden en que desconocían si la Jefa del Departamento de Enfermería tenía conocimiento sobre el estado de salud de la sumariada pero, consideran que, debería haber estado al tanto de la situación, por la responsabilidad que conlleva el cargo. La Sra. Muñoz agrega, que justamente los cambios de guardias, salas, los dobles turnos o jornadas que reiteradamente hacia la Jefa, es lo que profundizaba los

problemas de salud de la encartada (cfr. fs. 102 vta.). En relación al desempeño laboral de la agente, coinciden en que siempre ha desempeñado su labor de manera excelente, comprometida, siempre atenta, buena compañera y buena enfermera. El Sr. Zapata Boucau agrega que, en su opinión profesional, la Sra. Aguilar se destaca por su solidez en sus conocimientos, su predisposición hacia el trabajo por sobre las cuestiones individuales evidenciando un trabajo comprometido y con convicciones de hacer bien las cosas (fs. 104 vta.). Por último, coinciden en que el traslado al Centro de Salud Zeballos fue a fines del año 2023; que comenzó a trabajar allí el 02 de Enero de 2024, pero pasados aproximadamente seis (6) meses, tuvo que volver a trabajar al Hospital por no salir el texto legal que autorizaba el correspondiente pase; y

Que se agrega a fs. 109/111 memorial de alegatos presentado por la Sra. Defensora, en el mismo, en base a lo declarado por la agente en su descargo, y, las testimoniales que aportara, se hace referencia a un supuesto acoso laboral sufrido por la sumariada, por parte de la Jefa del Departamento de Enfermería, con la finalidad de forzarla a renunciar o a abandonar su puesto como Subjefa de Enfermería en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA. Acoso que considera, se materializó en traslados injustificados, sobrecarga de turnos, reasignación constante de tareas y vigilancia desmedida por parte de la Superioridad. Escenario de hostilidad que afectó gravemente la salud física y mental de la Sra. Aguilar, generando cuadros de ansiedad, estrés, crisis de angustia y pánico, además de hipertensión arterial. Hostigamiento que ha sido constatado y corroborado por las testimoniales aportadas de JACOB, VELASQUEZ, MUÑOZ, ZAPATA BOUCAU Y VERA ZABALA, obrantes en el expediente; solicitándose, por no configurar sus inasistencias una falta disciplinaria, se la absuelva; y

Que del plexo probatorio colectado se infiere, sin hesitación, que el hecho endilgado a la sumariada, consistente en haber incurrido en Doce (12) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme detalle supra efectuado, ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial; y

Que argumenta la Defensa de la sumariada, en su memorial de fs. 109/111, que la encartada sufría de un supuesto acoso laboral, por problemas con la Jefa del Departamento de Enfermería del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, ello conforme lo declarado por la agente en su descargo (fs. 65/68), y las testimoniales aportadas (fs. 99/106), sin aportar mayores elementos probatorios que los detallados. Es válido resaltar que las inconurrencias que se endilgan a la encartada, corresponden a aviso de enfermedad, sin presentar la documentación que lo avale en término (fs. 04, 06, 09, 12, 15, 17, 19); y

Que tratándose de inasistencias por razones de salud ya sean propias del agente, o de algún familiar, rige el Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP, el que en su Anexo II establece un "Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad" que determina los procedimientos a fin de justificar inasistencias por enfermedad, de obligatorio cumplimiento para los Agentes Públicos en el marco de los deberes impuestos por el Artículo 61° Inciso b) "Observar normas legales y reglamentarias...", y d) "Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente...", de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la instrucción del presente Sumario a la agente AGUILAR se halla plenamente justificada, en virtud de darse en el caso el presupuesto legal para su viabilidad, al haber excedido el límite de diez inasistencias injustificadas continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, por lo que corresponde se aplique la máxima sanción prevista en la norma; y

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2375/24 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Emilia Marcela AGUILAR, DNI N° 25.861.039, Legajo N° 155.071, quien revista en un cargo Categoría 08 – Tramo "B" – Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y asimismo por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2632-E-GER-GOB

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE SUAREZ, JESICA P.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 1816/24 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Jesica Pamela SUAREZ, DNI N° 32.188.599, Legajo N° 242.799, quien revista como Personal con Estabilidad - Categoría 04 – Tramo “B” - Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, todo ello por remisión del Artículo 59° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería; y

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en Quince (15) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2022, conforme el siguiente desglose: mes de Abril: días 29 y 30; mes de Junio: días 12 y 19; mes de Septiembre: días 28 y 30; mes de Octubre: días 08, 22 y 28 y; mes de Noviembre: días 11, 12, 13, 14, 26 y 27. Habiéndose iniciado las presentes actuaciones con la nota de fecha 26 de Diciembre de 2022 por la Dirección del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, comunicando al Ministerio de Salud las faltas incurridas por la agente SUAREZ; y

Que al prestar declaración testimonial la Jefa de la División Recursos Humanos en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, expresó que conoce a la agente por la índole laboral; manifiesta que al momento de los hechos, cumplía funciones como Jefa de División de RRHH y la Sra. SUAREZ cumplía y, cumple funciones como enfermera; reconociendo los hechos objeto del presente Sumario Administrativo que se trata de inasistencias; ratificando documental, contenido, firmas de su puño y letra y sello de fs. 45/50; y que la de fs. 51 pertenece a su compañera de trabajo, quien la reemplaza en sus ausencias; manifestando que el sistema de registración de asistencias en el Hospital, es mediante reloj biométrico; que le consta por los informes que la sumariada inasistió injustificadamente los días que se disponen por Decreto N° 1816/24 MS., pero, admite que hay un error de tipeo en la nota obrante a fs. 02, que no coincide el día que figura el 22/08, que en realidad sería el 28/09, que se puede corroborar con el Anexo 2 obrante a fs. 11; que los días que figuran en el tiraje de reloj huella dactilar de fs. 24, 26, 27 y 28, corresponden a los días que se le imputan a la encartada; que la planilla de fs. 03 es un resumen de las inasistencias correspondientes al presente Sumario que arroja el sistema de gestión del Personal y; que las planillas de fs. 47, 50, 53, 56 y 59 son copias de las disposiciones internas notificando las inasistencias que serían descontadas en los haberes de la agente; que las anotaciones de fs. 14/16 y 18/22 son copias del cuaderno de novedades que se encuentran en la Sección de comunicaciones fuera del horario de atención de la división de recursos humanos; manifestando que la encartada continuo inasistiendo con posterioridad al día 27/11/22, última inasistencia injustificada que se le imputa en el Decreto N° 1816/24 MS; desconociendo si la encartada padecía alguna dolencia; que el trato de la sumariada era normal para con todos y, que desconoce lo relativo al cumplimiento de sus tareas, que el Jefe inmediato, el Sr. MOLINA Hugo, es quien podría decirlo; igual que al concepto laboral de la sumariada o, en su defecto, la Jefa del Departamento de Enfermería, la Lic. Lorena RIOS; y

Que ante el planteo realizado por la Defensa al momento de ofrecer la prueba- fs. 108/109-, esto es, se declare prescriptas las inasistencias que se endilgan a su pupila durante el año 2022. El Instituto de la Prescripción, en la materia, se encuentra previsto por el Artículo 69° de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, el cual textualmente dice: “El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será

de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto. Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo”; por lo que queda claro que el plazo para que opere la prescripción es bianual; y

Que en consecuencia se encontraba corriendo el plazo de prescripción, el que en el particular debe computarse desde la última falta endilgada (27/11/2022), habiéndose suspendido el curso del mismo en virtud de la normativa mencionada; por lo que se concluye que, al momento del dictado del Acto Administrativo dispositivo de esta investigación sumarial, Decreto N° 1816/24 MS, del 16/07/2024 (fs. 69/70), la potestad disciplinaria del Estado se encontraba absolutamente vigente. Entrando al análisis de la cuestión de fondo podemos concluir que, del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que la Agente SUAREZ no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos, según los cargos dispuestos en el Decreto N° 1816/24 MS, todo lo que se acredita con informe de fs. 02 y, documental de fs. 03/28; ratificada por la testimonial de la Jefa de la División Recursos Humanos; y

Que si se invocan razones de salud ya sean propias del agente, ó de algún familiar, se encuentra previsto que el único Organismo habilitado para Justificar dichas inasistencias, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, es la Comisión Médica y/o la Secretaría de Salud a través de los Hospitales Públicos dependientes de la misma conforme el procedimiento previsto por el Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP. El Anexo II de la norma citada establece un “Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad”, es decir determina los procedimientos a fin de justificar inasistencias por enfermedad, los que resultan de obligatorio cumplimiento para los Agentes Públicos en el marco de los deberes impuestos por el artículo 61°, inciso b) “Observar normas legales y reglamentarias...”, y d) “Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente” de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que en este orden de ideas, si bien fueron Prueba de la Defensa Certificados médicos, surge del informe de fs. 02 y, documental de fs. 03/24, que no fueron presentados oportunamente en tiempo; teniendo conocimiento la agente de su situación, en relación a las inasistencias injustificadas y las consecuencias que ello le podía acarrear; y

Que los certificados médicos por sí mismos no justifican la o las inasistencias, sino que constituyen un simple elemento de juicio que debe ser analizado por el Profesional Médico al momento de constatar la enfermedad. (Art. 4° del Protocolo referido supra). En consecuencia, ha quedado acreditado que la encartada ha excedido el límite de diez inasistencias, continuas o discontinuas, que establece el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (Art. 61° inc. a) de la Ley 9755), por lo que corresponde se aplique la máxima sanción prevista en la norma; y

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1816/24 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Jesica Pamela SUAREZ, DNI N° 32.188.599, Legajo N° 242.799, quien revista como Personal con Estabilidad - Categoría 04 – Tramo “B” - Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, todo ello por remisión del Artículo 59° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2633-E-GER-DOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARDOZO, PABLO J.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Pablo José CARDOZO contra la Resolución N° 0405/25 Dir. IAFAS; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se dispuso la sanción de cesantía al ex agente Pablo José CARDOZO, M.I. N° 31.118.171, por encontrarse su conducta incurso en la causal que tipifican los Artículos 71º, inciso a) de la Ley N° 9755;

Que la Resolución N° 0405/25 Dir. IAFAS, la cual fuera notificada al Sr. Pablo José CARDOZO en fecha 19.06.25, articulando el Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 26.06.25, por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Artículo 62º de la Ley N° 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial;

Que es dable mencionar, que a través del dictado de la Resolución N° 0405/25 Dir. IAFAS, se dispuso aprobar y dar por finalizado un Sumario Administrativo al recurrente, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía, que tipifica el Art. 71º inc. a) de la Ley N° 9755, especificándose en la misma, todos los días en los que la agente no habría asistido a su lugar de trabajo, Sala Tragamonedas Chajarí;

Que atento a lo precedentemente expuesto, la Comisión Asesora de Disciplina, expresó en su dictámen que "...Del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge que, Pablo José CARDOZO, no cumplió con su debito laboral en las fechas endilgadas en autos..." (...) Las inasistencias injustificadas han quedado debidamente acreditadas por la documental respaldatoria e informes de fs. 01/05, 30/38; ratificados por el testimonio de la Jefa de División Personal Casinos y Salas de Juegos del IAFAS, Paola Victoria Vinda Truffe (fs. 118 vta.), aconsejando aplicar al agente la sanción de cesantía, dictándose en consecuencia la Resolución N° 0405/25 Dir. IAFAS;

Que ante ello y, como primer agravio, el Sr. CARDOZO expone que, la Resolución del IAFAS no tuvo en cuenta el carácter de delegado gremial del recurrente, pues no promovió el procedimiento de exclusión de la tutela sindical, previo a aplicar la sanción de cesantía, así como tampoco las declaraciones testimoniales de Morales, Albez y Alvarez que expusieron que los sumarios recaían "...sobre trabajadores de ATE y que el superior inmediato del agente (miembro de UPCN) promovía acciones disciplinarias selectivas y discriminatorias;

Que, como segundo agravio, relacionado a las faltas injustificadas, el Sr. CARDOZO expresa falsedad material y violación del debido proceso, alegando que, las inasistencias del año 2023, fueron debidamente justificadas con certificados médicos, ingresados al legajo en tiempo y forma;

Que en lo respectivo a la costumbre administrativa y desproporcionalidad de la sanción. La practica habitual del IAFAS, indica que la entrega de certificados médicos se realiza incluso días después de la inasistencia, sin que ello fuera considerado injustificado en ningún otro caso anterior, lo que "...Infringe el principio de igualdad ante la Ley (CN art. 16º) y de proporcionalidad, dado que se impone la máxima sanción posible sin considerar antecedentes, conducta previa ni existencia de dolo...";

Que ante ello, cabe señalar que los letrados preopinantes han evaluado cada una de las razones invocadas por el recurrente, para atacar la Resolución del ente que aplicó la sanción de cesantía y han concluido que corresponde "... confirmar los efectos sancionatorios de la Resolución N° 0405/25 Dir. IAFAS, en todo su alcance y en lo sucesivo rechazar "in totum" el Recurso interpuesto contra la misma, así como también el pedido de sobreseimiento para el encartado;

Que en este sentido, reseñados los agravios que sustentan la impugnación en exámen y, tal como lo ha expresado Fiscalía de Estado, estima válido adherir en su totalidad, haciendo suyos los argumentos vertidos tanto por la Coordinación Legal del IAFAS y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, en sus respectivos dictámenes;

Que Fiscalía de Estado aconseja el rechazo del recurso interpuesto, en virtud de no advertir vicios de arbitrariedad o ilegalidad en el dictado de la Resolución N° 0405/25 Dir. IAFAS, la cual se encuentra suficientemente motivada en sus considerandos, aconsejando desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, por el recurrente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Pablo José CARDOZO M.I. N° 31.118.171, Legajo N° 180.074, con patrocinio letrado de la Abog. María Victoria Giorda, con domicilio legal constituido en calle Los Claveles N° 1012, de la Ciudad de Federación, contra la Resolución N° 0405/25 del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de Conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al recurrente por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano y pase al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Verónica Berisso**

-----

DTO-2025-2634 -E-GER-DOB

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE BELTRAMINI, PATRICIO J.**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Miércoles, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 453/22 MS., y su ampliatorio Decreto N° 3646/22 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Patricio Javier BELTRAMINI, DNI N° 22.607.054, Legajo N° 160.172, quién revista en un cargo de Categoría 6 –Carrera Técnica Tramo “B” –Escalafón General del HOSPITAL “SAN JOSE” de FEDERACION, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71º Incisos c) y e) por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61º Incisos a) b) d) f) y Artículo 62º Inciso h) y j) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811; y

Que se le imputa al sumariado que en ejercicio del cargo de Administrador del HOSPITAL “SAN JOSE” de FEDERACION, se negó a realizar pagos a proveedores del nosocomio, para lo cual había recibido órdenes expresas por parte de la Dirección del Hospital, a fin de materializar los pagos correspondientes, pese a que existía dinero disponible a tal efecto. Luego de este hecho, el agente BELTRAMINI, en fecha 12/05/2021 formuló una denuncia en sede penal en contra de la Dra. Carolina Andrea García, Directora del Establecimiento Asistencial, la cual fue desestimada, por no constituir delito penal, como así también hizo pública dicha denuncia en medios periodísticos locales y regionales, desacreditándola, y buscando generar en la comunidad una imagen de un supuesto accionar ilícito que afectó a la institución; y

Que desde la Justicia Penal se elevaron dichas actuaciones a la Justicia Civil y Comercial, con competencia laboral, para su sustanciación. Que, en el ámbito de la Dirección Provincial del Trabajo de la Provincia, el 07/07/2021, se procedió a archivar las actuaciones, por considerar que no encuadraba en violencia laboral la denuncia efectuada por BELTRAMINI; y

Que la denuncia formulada por el nombrado constituye una maniobra de acoso y asedio hacia la Directora GARCIA con la intención de desestabilizar y obstaculizar su desempeño, atentando contra el interés público sanitario. Que el accionar de BELTRAMINI, resulta agravado por su calidad de Administrador del HOSPITAL "SAN JOSE" de FEDERACION, tarea que desempeñaba al momento de realizar la denuncia penal que luego fue desestimada, en virtud de la función concreta de administración y manejo de fondos a su cargo (fs. 37/39, 50/52, 75/76 vta.); y

Que las actuaciones se inician, con nota del 27/05/2021, suscripta por la Lic. CAROLINA A. GARCIA, dirigida a la entonces Secretaria de Salud, comunicando el resultado de la denuncia penal efectuada en su contra por el agente BELTRAMINI, adjunta documental denunciando los hechos (fs. 01/13); agregándose Informe de Situación de Revista de ambos agentes a fs. 16/18. Se agrega Expediente N° 2533299, iniciado el 13/07/2021, por la Dirección General de Hospitales, Secretaría de Salud, informando hechos entre los agentes GARCIA y BELTRAMINI (fs. 19/27); y

Que a fs. 92/93, se agrega acta de declaración testimonial de Carolina Andrea GARCIA, Licenciada en Obstetricia, con desempeño en el área Maternidad e Infancia dependiente del Ministerio de Salud, expresó que fue Directora del HOSPITAL "SAN JOSE" de FEDERACION, desde el 30/10/2019 al 30/09/2022, con relación a los hechos investigados declara que lo que sucedía es que como Directora del nosocomio tenía facultades respecto del control de la Administración, y por eso le pedía a BELTRAMINI que rinda cuentas de su labor, y eso a él lo molestaba, estando el dinero disponible, porque el Ministerio siempre enviaba las partidas, no le pagaba a los proveedores, médicos, obstetras, choferes de ambulancia, etc., cuando la declarante lo interpelaba, le contestaba que se tenía que ir, que lo haría al día siguiente, mientras tanto la gente no cobraba, cuando le reclamaba siempre respondía que estaba ocupado, respecto a las denuncias, estaba trabajando en el hospital y uno de los agentes le dice que sintonice la radio FM OMEGA, porque BELTRAMINI estaba denunciándola por abuso de autoridad, que lo hostigaba que lo perseguía, porque pretendía que él hiciera pagos que no correspondían, decía que en el hospital había malversación de fondos, luego fueron convocados a una reunión en el Ministerio de Salud, en la cual él insistió con que ella no manejaba correctamente los fondos, y luego continuó con las acusaciones, hizo denuncia, que fue desestimada, agrega que también sufrió violencia por parte de la pareja del sumariado, quien intentó atropellarla en la puerta de su casa, BELTRAMINI continuó con su actitud violenta, sin acatar órdenes de nadie, creyéndose el dueño del hospital, recuerda que ante los continuos conflictos que había con él, y su negativa a cumplir con sus tareas le indicó entregue tarjetas de coordenadas, lo que hizo tiempo después, cuando renunció al cargo de administrador; y

Que a fs. 527/532, obra Oficio N° 1121/2023 DSFE., (Prueba de la Defensa), con copias certificadas de las actuaciones "BELTRAMINI, Patricio Javier c/ GARCIA, Carolina Andrea S/ VIOLENCIA y/o DISCRIMINACIÓN EN EL AMBITO LABORAL" (N° 17067), el que tramitara ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, las cuales fueron remitidas a la Dirección Provincial del Trabajo, en el marco de la Ley 9671; y

Que al prestar ampliación de declaración indagatoria el agente BELTRAMINI (Prueba de la Defensa), manifestó: "...yo me desempeñé 14 años en el área contable y renditiva de cuentas del hospital San José, yo era un agente administrativo que hacía el trabajo que hace un contador. Yo entro en el 2004 y quien era el Director, Dr. Federico Losisero, el contador era el Contador Oñate y éste venía tres veces por semana, entonces me asignan a ayudar al contador y en la medida que yo voy aprendiendo él venía cada 15 días o una vez al mes para hacer presentaciones en el Tribunal de Cuentas. En el año 2021 yo estaba cumpliendo la función de administrador, ya era con el cuarto Director que venía cumpliendo esa función. En noviembre de 2019 ingresa Carolina García como Directora del hospital. El conflicto con Carolina García nace porque ella no aceptaba las normas que regían en el área contable, por ejemplo si había que comprar algo, lo que se compraba debía tener una orden de compra pero sucedía que a veces se hacían 10 compras y no había orden de compra y la Directora me exigía que se haga ese pago y yo le decía que no había orden de compras. Al final el pago se realizaba igual previo trámite correspondiente pero el conflicto con la Directora se generaba igual, la Directora me decía "Patricio, parece que cada vez que tengo que comprar algo, debo pedirte permiso a VOS como si fueras el dueño del hospital"; Yo como Administrador hacía los pagos entonces ahí empezaban las discusiones. La Directora también pretendía que yo realice pagos solo con un comprobante que era una fotocopia. En una oportunidad, la Directora me dijo que le pague una factura al farmacéutico pero esta factura estaba en fotocopia, es decir no me presentaban el original.

Ante ello, fui a los archivos y veo que esa cuenta ya estaba pagada. Ella se enojó muchísimo y comenzó a gritarme y decía que ella era la Directora y que yo debía hacer lo que ella decía. Yo recibía maltrato en forma constante porque le explicaba que había reglas contables que debían cumplirse y cuando intentaba explicárselas, ella se enojaba, gritaba y no me permitía hablar. Todo esto se recrudeció cuando llego un oficio del Tribunal de Cuentas el cual solicitaba en el punto N° 2 que yo, como Administrador, debía tener en cuenta al momento de hacer el pago de las guardias profesionales, el cargo que ellos ostentaban en el hospital y la jornada laboral a fin que no haya superposición horaria para distintos profesionales, porque había superposición para distintos profesionales, entre la jornada laboral y la guardia que realizaban pero, por ejemplo, la Directora García percibía una guardia activa de 24 horas como médico interno de guardia, 10 guardias pasivas de 24 horas como directora y 14 guardias pasivas de 24 horas como Obstetra. Frente a ello, yo debía contestar el oficio y le cometo esto a Directora y ella se rió y se fue; y

Que continúa manifestado el sumariado: ..El Tribunal de Cuentas me pedía que explique qué medidas iba a tomar como la Administrador a fin que esto ya no suceda más con ningún profesional. Lo que hice fue hacerle una nota al área que hace la Distribución de las guardias y al área Personal, y les explico lo que me pide el Tribunal de Cuentas, ante esa situación, me comuniqué con el Ministerio de Salud para solicitar me autoricen en forma específica al pago de las guardias ya que la Directora me exigía que se sigan pagando esas guardias de la misma manera. En esa oportunidad, García se enojó y me recriminó que yo estaba realizando “cosas” a sus espaldas. El Ministerio nunca me contestó vía telefónica me contestaron que ellos solo ven los consolidados, o sea las sumas pero sobre la autorización del pago nunca me contestaron. Todo esto sucedió en abril de 2021. Dado que el Ministerio no me respondía y yo recibía maltrato por parte de la Lic. García, fui a la Policía a denunciar el maltrato laboral. Mientras tanto, la Dra. García solicitó una reunión a la cual asistimos, el Asesor Legal, la Directora y yo, y ella comenzó a tratarme con tono despectivo y me decía que yo no le servía porque no le era funcional, que yo no entendía, que era lento y que cuando ella me decía que pague, yo debía pagar sin chistar, que ella era la directora y que lo que ella decía había qué hacer. En una oportunidad yo quise hablar y me dijo un refrán que no recuerdo con exactitud pero en el que me comparaba con un burro, algo como que si ella hablaba, el burro, que era yo, debía callarme. En esa reunión ella me reconoce que yo tenía exceso de trabajo y se comprometió a ver la manera de conseguir otro personal para que me asista porque yo realizaba un sinnúmero de tareas. Nunca llegó el personal prometido, sólo llegó un chico que estuvo dos horas semanales porque también cumplía funciones de cadete en el hospital entonces el mayor trabajo era como cadete y no como ayuda para la Administración. En esa reunión, la Directora me exigía que le pague las guardias, pero nunca hubo demora en los pagos, porque el dinero llegaba y yo pagaba. La discusión se dio antes de que llegue el dinero, estamos hablando de abril de 2021. Luego de esa reunión y a raíz de la denuncia que yo hice, me citan al Ministerio de Salud en Paraná y en una reunión con la Directora, el Dr. Barbara, la Dra. Carina Re, el Dr. Coronel, Asesor Legal del Ministerio, y otros funcionarios y me explican que yo debía hacer lo que la Directora me indicaba. Luego de esa reunión, yo renuncié al cargo de administrador porque decidí que bajo esas condiciones yo no podía seguir trabajando y también comencé a tener problemas de salud, sentía los tacos de la Directora y me entraban ataques de pánico. Estuve con licencia psiquiátrica varios meses. En la actualidad, me desempeño como administrativo realizando rendiciones de subsidios y en estuve también en Estadísticas; no tengo contacto con García...”; y

Que a fs. 558/559., 560/562 vta., 563/564, y 565/566 se glosan actas de declaración testimonial (Prueba de la Defensa) de Margarita Magdalena MOLINA, Rodrigo José CATTANEO, Ariel Enrique RIGONI, y Leonel Nicánor MARTINEZ, todos compañeros de tareas del sumariado, al momento de los hechos; los testigos MOLINA, RIGONI (Contador Público, con desempeño en el Hospital hasta mayo de 2021), y MARTINEZ (Chofer de ambulancia), son contestes en desconocer en referirse a la Directora GARCIA como una persona maltratadora, autoritaria, que pedía las cosas de mala manera, sin tener en cuenta la falta de personal, el Contador RIGONI, expresó que por el estrés que sufrió, debió renunciar, y que ese mal clima laboral lo había generado la mencionada; en tanto destacan que el sumariado es una persona eficiente, con un gran desempeño durante años, que jamás tuvo problemas laborales, hasta los generados por la Directora; describen a BELTRAMINI como una persona eficiente, y muy trabajadora; y

Que se transcriben partes pertinentes de la Declaración del testigo RODRIGO JOSÉ CATTANEO (fs. 560/562/vta.), abogado, con desempeño como Asesor Legal del HOSPITAL “SAN JOSE” de FEDERACION, hasta

el mes de agosto de 2021, "...4° PREGUNTA: Para que diga el testigo sobre el conocimiento sobre el conocimiento que tiene de los hechos ocurridos en el año 2021 entre la Directora del Hospital, Lic. Carolina García, y el Sr. Patricio Beltramini, y que son objeto de este sumario administrativo. CONTESTA: El tema con Carolina y Patricio básicamente fue un oficio que llegó del Tribunal de Cuentas, debemos ubicarnos en el contexto de pandemia y como Patricio era el único personal administrativo, lo ayude a contestar todo lo del año 2019 porque el Tribunal de Cuentas no hacía auditorías in situ, entonces se debía contestar todo por mail y acompañar la documental en sobre. A todo esto, Carolina me había manifestado que a raíz de un oficio que llegó del Tribunal de Cuentas llamándole la atención al Administrador y a la Directora a fin de que presten atención en la reprogramación de las guardias, tema manejado por el área Personal del Hospital. El Administrador era el que efectiviza los pagos y justamente como las firmas autorizadas de son Beltramini y la Directora, él le dijo a la Directora que llame a Paraná, al Ministerio de Salud, para conseguir un aval para el pago de esas horas porque eran inconsistentes en las que la misma directora tenía horas. Luego la Directora le exigió que le pague y Beltramini le dijo que no había problemas en pagar pero que antes tenía que recibir la contestación de Paraná. Pese a la no contestación desde Paraná, los pagos se realizaron igual. Después, la Directora me pide que haga una disposición porque quiere sacar a Patricio del cargo, realicé la disposición y se le solicitó la tarjeta de coordenadas del banco, la llave de la caja fuerte y la clave de la computadora y todo lo que hacía a la función de Beltramini, quien accedió a todo esto, y ambos estuvieron de acuerdo que sea mediante Escribano Público. Hay un decreto del Ministerio de Salud mediante el cual se designaba a Beltramini como Administrador. Cuando Carolina me dijo que había que hacer una disposición para cambiar el Administrador yo le dije "¿Estás segura de lo que vas a hacer? porque si yo fuese vos, dejaría a Beltramini como Administrador, porque así estaría tranquilo porque él es correcto y transparente, no hay con él ni una coma mas ni una menos. También le dije que el Tribunal de Cuentas ya está llamando la atención, habla con Alejandra Palavecino y Sabrina Galeano, de Personal del hospital para que tengan en cuenta lo que le sugerían desde el Tribunal de Cuentas, es decir que no se superpongan las guardias y Carolina me dijo que haga igual la disposición porque la intención era removerlo. Ella me dijo que la realidad era que no había médicos, y eso era verdad pero ella le exigió a Patricio que pague igual. El Contador ya había renunciado, García se entrevistó con dos o tres contadores hasta que seleccionó a una contadora, quien, ni bien tomó posesión del cargo estuvo reunida con Patricio aproximadamente durante una semana viendo todos los tramites en curso y pendientes y la misma contadora dijo que era una pena que Beltramini no quede en la Administración porque todos los libros estaban ordenados y estaba perfectos. No obstante ello, una vez cotejado que todo estaba en orden, fue la Escribana y labro el acta de entrega) estando presentes, Patricio, la Directora y la Contadora. Patricio le dijo a la Contadora que ella tenía su número de teléfono y cualquier eventualidad, lo llame. A partir de ahí Patricio tomó licencia. Yo después de eso me fui a trabajar al Registro Civil y que yo sepa, a Patricio lo cambiaron de área, creo que a Estadísticas...". El letrado, en su relato de los hechos, expresó que cuando se fue a trabajar al Registro Civil, en el Hospital quedaron trabajando cinco personas, incluyendo la Contadora Solanas, haciendo el trabajo que solo hacía BELTRAMINI, describe tanto al sumariado, como a la Dra. GARCÍA como dos buenos trabajadores; y

Que en respuesta al Oficio N° 1122/2023 DSFE., (Prueba de la Defensa) remitida por la Unidad Fiscal de Federación, adjuntando copias certificadas del Legajo N° 13940: "BELTRAMINI, Patricio Javier s/ DENUNCIA", que tramitara ante la Fiscalía de la Dra. MARIA JOSEFINA PENON BUSANICHE, la que fuera desestimada, y remitida a la justicia laboral (fs. 568/571); y

Que se agrega memorial de Alegatos a fs. 576/587, presentado por la defensora del sumariado, en el cual menciona que no hubo ningún incumplimiento por parte del agente BELTRAMINI, ni desobediencia de órdenes, que el nombrado siempre ha sido un excelente agente público, desempeñándose con responsabilidad y compromiso con el Hospital, que los testigos no lo describen como una persona violenta y conflictiva, sino todo lo contrario, expresa que el conflicto con la Directora surge luego de haberse recepcionado el Oficio N° 057/2021 Ref. Rendición de Cuentas N° 177/2017 del TCER, que debe tenerse en cuenta lo expresado por el agente en el acta de fs. 13, en orden a que no se negaba a realizar tareas, sino que requería algún colaborador, en definitiva solicita el sobreseimiento; y

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge, sin hesitación, que, los hechos reprochados al agente BELTRAMINI en el Decreto N° 453/2022 MS, ampliado por Decreto N° 3646/2022 MS,

obrantes a fs. 37/39, y 50/52; respectivamente, han quedado parcialmente acreditados en el curso de la presente investigación sumarial. De la documental agregada a fs. 02/13, posteriormente ratificada por la declaración testimonial de quien fuera la Directora del HOSPITAL "SAN JOSE" de FEDERACION, al momento de los hechos investigados, además de la documental e informes obrantes a fs. 568/571 se extrae que efectivamente el agente formuló contra la nombrada, una denuncia en sede penal que posteriormente fue desestimada, y que hizo pública dicha denuncia en los medios locales y regionales, generando en la comunidad una imagen de accionar ilícito que afectó a la Institución; y

Que ahora bien, de la prueba aportada por la Defensa consistente en, sólidos testimonios de agentes que prestaban servicios en el HOSPITAL "SAN JOSE" de FEDERACION, esto es de quien fuera Asesor Legal, Dr. RODRIGO JOSE CATTANEO (fs. 560/562 vta.), y el Contador Público Nacional, Dr. ARIEL ENRIQUE RIGONI (fs. 563/564), éste último declaró en estos autos, que debió renunciar a su empleo, por el estrés que le generó el mal clima laboral, en el Hospital, generado por la Dra. GARCÍA, a quien los testigos de la Defensa (fs. 558/566), (a excepción de CATTÁNEO), definieron como a una persona que dispensaba malos tratos al personal, de carácter autoritario; y

Que el testigo CATTANEO (fs. 560/562 vta.), detalló con precisión el detonante de la situación que llevó a BELTRAMINI a efectuar la denuncia penal, posteriormente desestimada, puesto que ayudó al sumariado a contestar el requerimiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 612/635), en el cual se realizaron observaciones respecto del exceso de horas abonadas a los profesionales, entre ellos la propia Lic. GARCIA (fs. 613), Rendición de Cuentas Anual- Ejercicio 2017, advirtiéndose, el eventual perjuicio fiscal, por lo que se sugirió que se tenga en cuenta la programación y posterior liquidación de las guardias (fs. 617 vta.); y

Que asimismo, quedó comprobado en los presentes que si con posterioridad a la renuncia al cargo de ADMINISTRADOR del Hospital, por parte del agente BELTRAMINI, sus tareas fueron asumidas por un total de CINCO (5) nuevos empleados (fs. 561/vta., 562), incluyendo un Contador; es obvio que le resultaba materialmente imposible cumplir, en tiempo y forma con las demandas y órdenes de su superior directo, esto es la Directora GARCIA, ratificando lo que le expusiera en el acta de fs. 13, y documental de fs. 101/502; y

Que todo agente público según el Inciso h) del Artículo 61º de la Ley 9755 está obligado a poner en conocimiento de la superioridad todo acto, omisión, o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado, o configurar delito; según el encartado (fs. 556/557 vta.), se comunicó con el Ministerio de Salud, sin obtener respuesta -lo cual no está acreditado-, pero más allá de ello, si el agente interpretó que podría haber una falta, que generara perjuicio al Estado por lo advertido por el TCEER, y comprometer su responsabilidad patrimonial, es entendible que haya efectuado la denuncia (fs. 570/571), lo que no se justifica, y resulta absolutamente reprochable es la difusión de las circunstancias que realizó personalmente que, sin dudas pueden haber generado conmoción en la comunidad al sembrarse sospechas respecto del manejo de fondos públicos; y

Que en orden a lo expuesto que la conducta que se atribuye al agente BELTRAMINI, se encuentra parcialmente acreditada, por lo que teniendo en cuenta el cuadro fáctico descripto, a tenor de la falta cometida, ponderándose como atenuante de la situación procesal del nombrado la ausencia de antecedentes disciplinarios, se estima justo y equitativo aplicar una sanción correctiva, a modo de aprendizaje y reflexión, que le permita la continuidad de la relación laboral, equivalente a Veinte (20) días de Suspensión Sin Goce Haberes, por haberse acreditado parcialmente los hechos que se le endilgaran en el Decreto N° 453 MS, del 14 de marzo de 2022, ampliado por Decreto N° 3646 MS, del 20 de octubre de 2022; quedando su conducta incurso en lo dispuesto por el Artículo 71º Incisos c), y e), éste último por incumplimiento de los deberes legales dispuestos en el Artículo 61º Incisos b) y d), todos de la Ley 9755 - Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 453/22 MS., y su ampliatorio Decreto N° 3646/22 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes. -

ARTICULO 2º.- Dispónese la sanción de Veinte (20) días de Suspensión Sin Goce de Haberes al agente Patricio Javier BELTRAMINI, DNI N° 22.607.054, Legajo N° 160.172, quién revista en un cargo de Categoría 6 –Carrera

Técnica Tramo “B” –Escala General del HOSPITAL “SAN JOSE” de FEDERACION, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Incisos c) y e) por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b), d), f) y Artículo 62° Inciso h) y j) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811; atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2635-E–GER-DOB

**DECLARA ABSTRACTO SUMARIO A ARCE, MIGUEL A.**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Miércoles, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 1330/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Miguel Angel ARCE, DNI N° 25.325.716, Legajo N° 155.180, quien revista en un cargo Categoría 12 -Carrera Enfermería-Tramo B -Escala Sanidad del HOSPITAL “ESCUELA DE SALUD MENTAL” de PARANA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Inciso b), aplicable por remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 Carrera Provincial de Enfermería; y

Que se le reprocha al sumariado haber “ejercido violencia mediante maltratos físicos e insultos a usuarios del Hospital Escuela de Salud Mental, conductas constitutivas de abuso de poder, tratamiento inhumano, denigrante, amenazante, e indigno de personas que transitan una internación y tratamiento, condición que ubica a tales personas en una particular situación de indefensión, y mayor vulnerabilidad, frente a conductas y actitudes abusivas. Específicamente, y conforme a las manifestaciones formuladas por ante el Equipo Técnico del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia (ORSMER), por los siguientes usuarios: V. G.: Sin poder determinar con precisión fecha exacta, pero presumiblemente en el año 2020, y estando alojados en la Sala “D” del HESM, tratar con prepotencia y maltrato a los usuarios, dando a un paciente la orden que golpee a otro, usar palabras vulgares y asumir una actitud agresiva hacia ellos, cuando estaban comiendo y durante la guardia, generándoles temor. Que el agente Arce ha maltratado a llamándolos “poronga, boludo, pelotudo, que los ha golpeado en la cabeza por atrás”. Que no le entrega los elementos personales como cigarrillos, debiendo pedir sus cosas antes para evitar problemas con Arce. Que el sumariado Arce lo llama “buchón” y temiendo por la consecuencia que éste lo ate a la cama. Que, en horas del almuerzo, a otros pacientes los denomina con nombres de mujeres, burlándose de ellos, faltándoles el respeto”; y

Que continúan manifestando “...Que, un día después que los usuarios B.L.F., G.V.H. y L.C.F., presentaron la denuncia de fecha 27/08/2020, el sumariado Arce caminaba en el pasillo, cerca de las habitaciones, sosteniendo un hierro de ventana diciendo que antes que él se vaya o sea, antes que lo echen, le iba a romper la cabeza a alguien. Que la actitud violenta de Arce genera mucho temor en el usuario V.G. a punto tal que cuando el agente Arce está cumpliendo con su turno laboral, trata de evitar circular por la sala, a fin de evitar situaciones problemáticas con él. Que la presencia de Arce en la sala hace que el usuario V.G. se sienta preso. C. G.: Que, el agente Arce, intimida a los pacientes, generándoles temor motivo por el cual se quedan en la habitación cuando Arce se halla de guardia. Que, el agente Arce autorizaba a algunos usuarios a golpear a otros, dando la orden que unos golpeen a otros. Que en ocasión en la cual los usuarios estaban comiendo y charlando sobre la obtención del alta o externación, el agente Arce manifestó: “Yo veo siempre los mismos caras de poronga acá”. Que las actitudes sostenidas por Arce generan temor en los usuarios, en virtud que su actitud violenta no se morigera frente a la presencia de otros enfermeros. Que el agente Arce distribuye la medicación muy tarde, en relación al

horario del suministro de medicamentos por parte de otros enfermeros como así tampoco cumple con el horario de alimentación, pudiendo mencionar que en una ocasión Arce estaba alimentando hablando por teléfono lo cual motivó a no a un usuario llamado R., quien no dispone de condiciones para alimentarse a sí mismo, debiendo cumplir con esta tarea otro enfermero de nombre Juan. Que luego que los usuarios V.G., B.L.F. y L.C.F., presentaron la denuncia de fecha 27/08/2020, el agente Arce paseaba entre las habitaciones portando en su mano un pedazo de hierro y manifestando: "Si yo me tengo que ir, antes le parto la cabeza a alguien". Que las actitudes violentas y amedrentadoras del agente Arce generan mucho temor en C. G. y otros usuarios a punto tal que, en una ocasión, C. G. se comunicó con el 911 solicitando ayuda del mismo y desde ese dispositivo le contestaron que debía comunicarse con el Guardia del hospital pero nadie se atrevió a hacerlo. Que a raíz de la presentación de la denuncia de fecha 27/08/2020, Arce confronta a Gorbato diciéndole: ¿vos tenés algo que decirme?"; y

Que a fs. 94/95 obra acta de Declaración Testimonial del agente Mauro GIECO, Director del Hospital Escuela de Salud Mental de esta ciudad, refiriendo que los usuarios L. F. B., V. H. G., y C. F. L., decidieron hacer una denuncia en contra de ARCE, en virtud del hostigamiento permanente que sufrían por parte del enfermero, agrega que ARCE está jubilado desde principios del año 2023, y que su desempeño era muy malo, con alto índice de ausentismo, faltaba todo el tiempo sin justificar, era una persona difícil, de trato grotesco para con compañeros de trabajo y usuarios; y

Que a fs. 120 el abogado Defensor del sumariado, acompaña copia de la Resolución N° 006271 del 03/10/2022 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la cual se le concediera el beneficio de JUBILACION ORDINARIA ESPECIAL al agente ARCE, por lo que solicita a la Instrucción disponga la clausura del sumario; y

Que del plexo probatorio colectado puede afirmarse que el hecho reprochado al encartado ha quedado debidamente acreditado en el trascurso de la investigación sumarial; todo ello en virtud de la documental, que en copias certificadas luce a fs. 1/14; testimoniales de fs. 94/95, 103/104 vta.; e informes de fs. 66/70, 109/116. Los hechos denunciados por los usuarios B.L.F., G.V.H. y L.C.F., fueron puestos en conocimiento del Órgano de Revisión de Salud Mental, Ley 10445 (fs. 05), y se aprecia de las conclusiones del Informe Interdisciplinario del Equipo Técnico del mencionado, que los testimonios que se recabaran en las entrevistas personales "fueron claros, consistentes y argumentados de modo coherente" (fs. 08/14), evidenciando que ARCE había dispensado a los usuarios trato indigno de su condición, contrario a las buenas prácticas en salud con perspectiva en derechos humanos; y

Que ahora bien, asimismo, ha surgido en la presente investigación que el Sr. ARCE, accedió al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Especial concedido mediante Resolución N° 006271/2022 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, del 03/10/2022, circunstancia ratificada por el testimonio del Director del HESM, y de la Jefa del Departamento Enfermería del HESM. En consecuencia, habiendo cesado el vínculo de Empleo Público entre el sumariado, y el Estado Provincial, se ha operado la extinción de las facultades de la Autoridad de Nombramiento para aplicar una factible sanción; y

Que por todo lo expuesto, corresponde se declare Abstracta la cuestión, atento a la situación supra explicitada, no obstante, ante la gravedad de las imputaciones efectivamente acreditadas, se aconseja dejar constancia en el legajo personal del agente, de la sanción expulsiva de la Administración Pública que le hubiere correspondido aplicar en virtud de la presente investigación sumarial; y

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1330/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Declárase Abstracto el sumario Administrativo seguido al ex agente Miguel Angel ARCE, DNI N° 25.325.716, Legajo N° 155.180, quien cumplía funciones en el HOSPITAL "ESCUELA DE SALUD MENTAL" de PARANA, por haber cesado el vínculo de Empleo Público entre el sumariado, y el Estado Provincial, habiendo operado la extinción de las facultades de la Autoridad de Nombramiento para aplicar una factible sanción, debiendo dejarse constancia en el Legajo Personal de la medida que le hubiera correspondido de Cesantía al haber quedado su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso e) de la Ley 9755 -Marco de

Regulación del Empleo Público de la Provincia, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Inciso b), aplicable por remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2636-E-GER-DOB

**ADSCRIPCIÓN A CEPPELLOTTI, HUGO J.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase la prestación de servicios en calidad de adscripto efectuada por parte del Lic. Hugo José CEPPELLOTTI, DNI N° 29.723.261, Legajo N° 267.024, agente dependiente del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, desde el 1° de noviembre de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2637-E-GER-DOB

**RATIFICA CONTRATO FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

VISTO:

La Ley N° 11.176 y el DTO-2025-1663-E-GER-DOB; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26° de la Ley N° 11.176, de presupuesto 2025, dispuso la creación de un Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal integrado por el monto que surja de aplicar su Artículo 6°, segundo párrafo, por el porcentaje de mayor recaudación de Recursos Tributarios de libre disponibilidad que establezca la reglamentación, y por otros recursos disponibles en el Presupuesto que determine el Poder Ejecutivo;

Que además ordena al Poder Ejecutivo reglamentar la operatoria de funcionamiento del Fondo, previendo en su dictado encontrar una metodología de reparto que procure equilibrio y ecuanimidad para todos los municipios de la provincia;

Que en ese orden de ideas, el DTO-2025-1663-E-GER-DOB constituyó el Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal que tiene por objeto la financiación y el desarrollo de la inversión pública municipal en obras de infraestructura y adquisición de equipamiento;

Que dicho Decreto autoriza al Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas a realizar la contratación directa por vía de excepción del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., en su carácter de Agente Financiero y Caja Obligada de los fondos públicos provinciales;

Que la mencionada contratación se llevó a cabo en fecha 17 de septiembre de 2025 y tiene por objeto establecer los términos y condiciones a través de los cuales el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. desarrollará las tareas de Fiduciario del Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal;

Que la norma ordena, una vez formalizada la contratación, designar como Fiduciario del Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal, al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., en cuyo carácter será el encargado de administrar el fondo de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Comité Ejecutivo;

Que conforme lo establece el Artículo 3º del Anexo del DTO-2025-1663-E-GER-GOB corresponde que mediante el presente se designen los miembros del Comité Ejecutivo, que tiene a cargo la dirección y supervisión general del funcionamiento del fondo fiduciario, para lo cual desde el Ministerio de Hacienda y Finanzas se han cursado sendas notas al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y a la Secretaría General de la Gobernación solicitando respectivamente se propongan las personas que integrarán el Comité Ejecutivo en su representación;

Que la gestión cuenta con la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el presente se encuadra el Artículo 26º de la Ley Nº 11.176, los Artículos 174º y 175º inciso 2 de la Constitución de la Provincia; y el DTO-2025-1663-E-GER-GOB;

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal" suscripto entre la Provincia de Entre Ríos representada por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas, Cr. Fabián Boleas y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. representado por los Sres. Gonzalo Keppl y Miguel Pacher en carácter de Gerente de Finanzas y Gerente de Sector Público respectivamente, el que como anexo (IF-2025-00009724-GER-DGD#MHYF) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Desígnese Fiduciario del Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal, al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., en los términos y condiciones del Contrato aprobado por el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Desígnese, ad honorem los miembros del Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal: Luciano Martín Rotman, Director General de Asuntos Jurídicos y Silvia Mabel Honeker, Directora General de Relaciones Fiscales con Municipios por el Ministerio de Hacienda y Finanzas; Hernán Daniel Jacob, Coordinador General Ministerial y Santiago Gastón Langhi, Coordinador Técnico de Proyectos por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y Alfredo Francolini, por la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

**Abel Rubén Darío Schneider**

[ANEXO 2637](#) 

-----  
DTO-2025-2639-E-GER-GOB

**DESIGNACIÓN DE FRANCO WEISS, LUIS E.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

VISTO:

La Ley Provincial Nº 11.202 de creación de la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER); y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la mencionada Ley se dispone que la Obra Social será administrada por un Directorio integrado por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, ambos designados por el Poder Ejecutivo; y dos (2) Vocales en representación de los trabajadores, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo, uno a propuesta

del gremio mayoritario de la mesa paritaria docente y el otro a propuesta del gremio mayoritario de la mesa paritaria estatal; y

Que, por lo expuesto, y en representación del gremio mayoritario de la mesa paritaria docente, la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER), ha propuesto al Lic. Luis Eduardo FRANCO WEISS, DNI N° 34.784.497, quien presta servicios en la OSER -Casa Central- y como Docente del Nivel Secundario dependiente del Consejo General de Educación (CGE); y

Que de conformidad a las restricciones establecidas en el Artículo 17° de la mencionada Ley, el Lic. FRANCO WEISS ha adjuntado Certificado Negativo de Antecedentes Penales y Declaración Jurada, por lo que no existen impedimentos para dar curso a la designación interesada; y

Que por lo expuesto corresponde designar por el término de DOS (2) años al Sr. FRANCO WEISS como Vocal representante del gremio mayoritario de la mesa paritaria docente -AGMER- para integrar el Directorio de la Obra Social de Entre Ríos (OSER), quien oportunamente deberá tramitar ante la OSER y el Consejo General de Educación la solicitud de licencia por cargo de mayor jerarquía correspondiente; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha dictaminado al respecto, informando que el presente trámite se encuadra en las disposiciones establecidas en los Artículos 9°, 10° y 28° de la Ley N° 11.202; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente y por el término de DOS (2) años, como Vocal representante del gremio mayoritario de la mesa paritaria docente -AGMER- para integrar el Directorio de la Obra Social de Entre Ríos (OSER), al Lic. Luis Eduardo FRANCO WEISS, DNI N° 34.784.497, quien oportunamente deberá tramitar ante la OSER y el Consejo General de Educación la solicitud de licencia por cargo de mayor jerarquía correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2640-E-GER-GOB

**MODIFICA ART. 6º DTO-2025-834-E-GER-GOB**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 6° del Decreto DTO-2025-834-E-GER-GOB (DECRE-2025-0000497-GER-GOB), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA previa intervención de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a efectivizar a favor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el importe correspondiente al subsidio de tasas devengadas respecto de los vencimientos que operen, por hasta PESOS OCHOCIENTOS CINCO MILLONES (\$ 805.000.000), conforme el procedimiento de determinación y liquidación previsto en el Convenio, con obligación de rendir cuentas al TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS", según los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

DTO-2025-2641-E-GER-DOB

**DEVOLUCIÓN DE FONDOS A SECRETARÍA DE DEPORTES DE LA NACIÓN**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría de Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante se gestiona la incorporación de los saldos no utilizados al 31/12/24 de la Subfuente 0564 - Aporte Nación para la Secretaría de Deporte de la Provincia de Entre Ríos - por un monto total de \$ 152.375.125,40;

Que la Tesorería General de la Provincia ha informado que existe disponibilidad financiera para atender los remanentes gestionados;

Que la Contaduría General de la Provincia ha intervenido en lo que es de su competencia, sin objeciones que formular a la continuidad del trámite;

Que se han confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto correspondientes;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha indicado que lo solicitado resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 15º de la Ley Nº 11.176 de Presupuesto año 2025;

Que asimismo, atento a la documental obrante en autos, la Secretaría de Deportes ha solicitado autorización para instrumentar la devolución de fondos a favor de la Secretaría de Deportes de la Nación, por un total de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$ 17.970.000), correspondientes a los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023, que fueron recibidos oportunamente en el marco de las Resoluciones 2022-249-APN-SD#MTYD y 2023-218-APN-SD#MTYD y no fueron utilizados, con cargo de rendir cuenta ante el ente nacional;

Que cabe aclarar en relación a ello, que en fecha 27/12/24 se dictó el Decreto Nº 4041/24 MDH, autorizando la devolución al referido organismo nacional del monto antes citado;

Que no obstante ello, atento a la reubicación de la Secretaría de Deportes en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación mediante Decreto Nº 3678/24 GOB, la proximidad del cierre registral y, a su vez, la posibilidad de que dichos aportes quedaran comprendidos dentro del Convenio de Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y esta Provincia, dispuesto a nivel nacional por Decreto Nº 969/24 PEN y en Entre Ríos por Decreto Nº 843/25 GOB, hicieron que la devolución de los fondos en cuestión quede a resguardo, sin efectivizarse la misma en el ejercicio 2024, conforme a lo informado en autos por la titular de la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que a fs. 114/115 luce agregado en copia simple Dictamen Nº 725/25 de Fiscalía de Estado, de fecha 06/06/25, por el cual se exponen ciertas aclaraciones en cuanto al Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, indicando que no se encontrarían objeciones legales para cumplir con el Decreto Nº 4041/24 MDH y devolver las sumas aportadas y no ejecutadas por la Provincia;

Que por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente, resulta pertinente acceder a lo solicitado y autorizar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a hacer efectiva la restitución de los fondos antes señalados a la Secretaría de Deportes de la Nación;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Constitución de la Provincia y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 15º de la Ley Nº 11.176 de Presupuesto año 2025;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley Nº 11.176 - Ejercicio 2025 - de la Jurisdicción: 10 - Gobernación - Unidad Ejecutora: Secretaría de Deportes, por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO CON 40/100 (\$ 152.375.125,40), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que agregadas como ANEXO IF-2025-00009090-GER-OPP#MHYF forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia proceda a efectuar la devolución de fondos a favor de la Secretaría de Deportes de la Nación por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$ 17.970.000), de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 18, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 3, Función 49, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 0564, Inciso 8, P. Principal 3, P. Parcial 3, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia. Comuníquese, publíquese y archívese; y con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2642-E-GER-GOB

**RATIFICA CONVENIO ENTRE CASA ENTRE RIOS CABA Y DGDCLC**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la ratificación del "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE ENTRE RÍOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", suscripto en fecha 23 de junio de 2025, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, representada por su Directora General, Abogada María Belén BRESSAN, D.N.I. N° 27.466.931 y la CASA DE ENTRE RÍOS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor José Eduardo MOULIA, D.N.I. N° 10.072.104; y

CONSIDERANDO:

Que se procedió a celebrar el referido Convenio con el objeto de la promoción, difusión y puesta en conocimiento a los consumidores entrerrianos que por cualquier motivo se encuentren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los derechos que les asisten conforme la normativa referida a la defensa del consumidor, garantizando el ejercicio efectivo de los mismos y el acceso a la información a través de la implementación de políticas de capacitación y perfeccionamiento de agentes, de comunicación y difusión de beneficios, derechos y obligaciones que surjan de la normativa en la materia, del asesoramiento y la asistencia en la realización de denuncias y reclamos a los ciudadanos entrerrianos que se encuentren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 8.973 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.240 y aplicación de las Leyes Nacionales N° 19.511, N° 20.680, N° 22.802 y N° 25.065; y

Que en el Artículo 5°, Inciso j), de la Ley Provincial N° 8.973, facultó a la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL perteneciente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, a requerir colaboración de cualquier oficina nacional, provincial o municipal a los efectos del cumplimiento de sus objetivos; y

Que el acuerdo en cuestión ha sido incorporado al Registro Único de Convenios de la Administración Pública Provincial de la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que han tomado intervención de competencia la asesoría legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO; y

Que la gestión encuadra en lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso a), j), k) y II) de la Ley Provincial N° 8.973;  
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el “CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE ENTRE RÍOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, suscripto en fecha 23 de junio de 2025, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, representada por su Directora General, Abogada María Belén BRESSAN, D.N.I. N° 27.466.931 y la CASA DE ENTRE RÍOS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor José Eduardo MOULIA, D.N.I. N° 10.072.104, compuesto por SIETE (7) cláusulas, el que obra como ANEXO (IF-2025-00008927-GER-DGD#MDE) y forma parte del presente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

[ANEXO 2642](#) 

-----

DTO-2025-2643-E-GER-GOB

**DENIEGA CAMBIO DE TRAMO A SCETTA, MARÍA I.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégrese la solicitud de cambio de tramo solicitada por la Sra. María Isabel Scetta, DNI N° 17.044.156, Legajo N° 193980. Categoría 5, personal de servicios, de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano con desempeño de funciones en el comedor escolar de la Escuela N° 01 “Centenario”, de la ciudad de Paraná, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la agente a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, debiendo dejarse constancia en su legajo personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones al Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido pasen para conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

-----

DTO-2025-2644-E-GER-GOB

**RECHAZO RECLAMOS INTERPUESTOS POR HEIZENREDER, ERIC M.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Eric Manuel HEIZENREDER, DNI N° 32.833.380 de fecha 29 de junio de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 29 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones Nº 2871299. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia del 25,6%, no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que el reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley Nº 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no

solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 24 de noviembre de 2023, el reclamante realizó una nueva presentación, manifestando haber tomado conocimiento del Decreto Nº 3806/23 MEHF, que implica un reconocimiento parcial del reclamo formulado por el suscripto en el expediente de referencia, conf. Art. 3º Dec. Nº 3806/23 MEHF, habiéndose incorporado por código 133 al recibo de sueldo correspondiente al mes de octubre la primer cuota estipulada del mismo, requirió que se haga lugar in totum y se proceda a recomponer el haber salarial en los términos interesados oportunamente conforme a derecho, ordenando liquidar lo adeudado desde que cada período fue debido con más intereses a computarse a tasa activa y hasta el momento del efectivo pago íntegro y total. Adjuntó además copias de los recibos de haberes de los meses de septiembre y octubre de 2023;

Que en fecha 3 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0203/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” Nº 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos Nº 174/21 MEHF y Nº 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley Nº 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 23/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para

ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba 'en el día a día'...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase los reclamos interpuestos por Eric Manuel HEIZENREDER, DNI Nº 32.833.380 de fecha 29 de junio de 2023 y de fecha 24 de noviembre de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-2645-E-GER-GOB

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE REINOSO, MARÍA SOL**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto Nº 4999/23 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Sol REINOSO, DNI. Nº 31.815.626, Legajo Nº 204.721, quien revista en un cargo de Categoría 19 Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º -Inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 57º de la Ley 10930; y

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, los días 24/12/2021, 25/12/2021, 26/12/2021, 27/12/2021, 28/12/2021, 29/12/2021, 30/12/2021, 31/12/2021, y posterior Abandono de Servicio al no reintegrarse a su lugar de trabajo, luego de haber sido formalmente intimada en los términos del Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 mediante Carta Documento N° 931472194 del 08/03/2022 (fs.18/19), y continuar inasistiendo injustificadamente de manera ininterrumpida a su lugar de trabajo desde el 24/12/2021; y

Que se inician actuaciones preliminares con la Nota N° 268, del 16/03/2022, rubricada por el Jefe de la División de Recursos Humanos del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, elevando Disposición Interna N° 2330/2021, informando las inasistencias sin aviso en que incurrió la agente en cuestión (fs. 01/02). Se glosa Expediente N° 2640066, iniciado por la Dirección del Hospital el 06/04/2022, informando que la agente REINOSO no concurre a su lugar de trabajo desde 24/12/2021; y

Que a fs. 83/84 obra acta de declaración testimonial del Jefe de División Licencia y Asistencia del Ministerio de Salud, quien reconoció la documental obrante en el expediente (fs. 01/02, 13/16, 18/29, 45/49), y que las faltas de fs. 03, 04, 31, y 38 corresponden a los días de inasistencias endilgados a la agente REINOSO, informando el dicente que el control de ingreso y egreso del personal se registran por reloj digital y facial, como también que el aviso de inasistencia debe hacerse media hora antes al superior inmediato, y este da aviso a recursos humanos para su registro, manifestando que a la fecha no se ha reintegrado a cumplir funciones desde el 24/12/2021. Asimismo, adjunta nota del nosocomio donde se ratifica su relato, el cual se adjunta a fs. 84; y

Que los hechos endilgados a la sumariada han quedado acreditados en el transcurso de la investigación sumarial, todo ello en virtud de la documental e informes agregados a fs. 01/02, 03/04, 13/16, 18/29, 31, 38, y 45/49; ratificados por el testimonio del Jefe de División Licencias y Asistencias del Ministerio de Salud. Asimismo, la sumariada presenta antecedentes disciplinarios previos conforme consta a fs. 61 vta., y 71. La agente persistió con su actuar negligente, no obstante, la intimación de ley cursada por el HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, faltando a su lugar de trabajo injustificadamente de manera continua e ininterrumpida desde el 21/12/2021, por lo que se ha acreditado que su conducta encuadra en la causal de cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso b) del Marco Regulatorio del Empleo Público, aplicable por remisión del Artículo 57° de la Ley Provincial de la Carrera de Enfermería; y

Que acorde a los principios referidos al debido proceso adjetivo, debidamente citada, y contando con la posibilidad de ofrecer y producir pruebas, el derecho a ser oído y obtener un pronunciamiento en tiempo y forma, entre otros, la encartada eligió no presentarse a estar a derecho ni presentar pruebas que mitiguen una eventual sanción en su contra, desinteresándose absolutamente del procedimiento; y

Que en mérito de lo expuesto, resulta justo y equitativo, se aplique en el particular la máxima sanción prevista en la norma a la agente María Sol REINOSO, DNI N° 31.815.626, Legajo N° 204.721; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4999/23 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente María Sol REINOSO, DNI. N° 31.815.626, Legajo N° 204.721, quien revista en un cargo de Categoría 19 Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, por haber quedado su conducta incurso en la causal tipificada en el Artículo 71° -Inciso b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley 10930, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2646-E-GER-DOB

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE PEREZLINDO, EMILCE L.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3840/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Emilce Liliana PEREZLINDO, DNI. N° 16.795.926, Legajo N° 136745, quien revista en un cargo Categoría 04 -Carrera Técnica - Escalafón General del Departamento Bioestadística del Ministerio de Salud, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia; y

Que se le reprocha a la sumariada haber incurrido en inasistencias los días laborables durante el año 2022, en el mes de Enero, los días 25, 26, y 31; en el mes de Febrero los días 01, 02, 11, 16, 17, y 18, en el mes de Marzo, los días 11, y 25; en el mes de Abril, los días 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30, y en el mes de Mayo, los días 01, 02, 03, 04, y 05, lo que hace un total de 41 días de inasistencias con aviso, acreditadas en el detalle de fs. 02...". Habiéndose iniciado las actuaciones preliminares con nota del 03/05/2021 suscripta por el Director de RRHH del Ministerio de Salud, a fin se remitan actuaciones a Comisión Médica a los efectos de practicar Junta Médica a la agente PEREZLINDO, en razón de haber superado los 20 días de licencia por enfermedad en el año; notificación a la mencionada, y devolución de las actuaciones por incomparecencia a la Junta Médica el día 28/06/2022 (fs. 01/05); y

Que se agrega respuesta a Oficio N° 993/2023 DSFE., remitido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, adjuntando copia certificada del expediente relativo a la agente PEREZLINDO, incluyendo la Resolución N° 3025/2023, del 18/05/2023, por la cual se le concediera beneficio de Jubilación Ordinaria Común (fs. 54/68); se agregan constancias de notificaciones a la sumariada (fs. 69/76 vta.); y

Que se glosa -fs. 77/78-, acta de Declaración Indagatoria de la agente Emilce Liliana PEREZLINDO, declara estar al momento jubilada, luego de interiorizarla de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra, asistida legalmente por el defensor técnico; manifiesta que se abstendrá de declarar. Se abre a prueba el sumario, ordenándose la clausura a fs. 78/vta.; a fs. 79 obra escrito solicitando se declare abstracto el presente procedimiento, en razón de haber accedido su defendida al beneficio de jubilación ordinaria; y

Que en consecuencia, habiendo cesado el vínculo de Empleo Público entre la sumariada, y el Estado Provincial, se ha operado la extinción de las facultades de la Autoridad de Nombramiento para aplicar una factible sanción. La generalidad de la doctrina sostiene que el poder disciplinario en manos de la Administración Pública sólo puede hacerse efectivo mientras el agente está en ejercicio del cargo, es decir mientras subsiste la relación de empleo. Efectivamente, una vez que el agente deja el servicio no pertenece a los cuadros de la Administración, y en consecuencia el administrador carece de facultades para ejercer la potestad disciplinaria. (Fiorini, Bartolomé A.; "Manual de Derecho Administrativo" - Segunda Edición actualizada, T.I, págs. 855/856; Gastón Jéze, "Principios Generales de Derecho Administrativo" -T.III, pág.94); y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3840/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Declárase Abstracto el sumario Administrativo seguido a la ex agente Emilce Liliana PEREZLINDO, DNI. N° 16.795.926, Legajo N° 136.745, quien cumplía funciones en el Departamento Bioestadística del Ministerio de Salud, en razón de haber obtenido el beneficio de la jubilación y por ende, haber cesado la potestad disciplinaria estatal sobre dicha persona, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2647-E-GER-DOB

**RENUNCIA DE SUAREZ, NOELIA C.**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Noelia Carolina SUAREZ, DNI N° 35.299.939, a la Suplencia Extraordinaria con Estabilidad Laboral reconocida -Categoría 05 -Carrera Profesional -Tramo B del Hospital Vecinal "SAN MARTÍN" de HERNANDARIAS a partir 09/04/25, por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2648-E-GER-DOB

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE GARCÍA, EDGARDO G.**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 4990/23 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Edgardo Gabriel GARCIA, DNI. N° 28.961.841, Legajo N° 242.559, quien revista en un cargo de Categoría 10 -Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811; y

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en Dieciséis (16) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2022, conforme el siguiente desglose: mes de Febrero, día: 20; mes de Abril día: 03; mes de Mayo, día: 24; mes de Junio, día: 25; mes de Julio, días: 03, 09, 16, 17, 18, 22, 23, y 29; mes de Septiembre, días: 10, 14, 16, y 26. Habiéndose iniciado las actuaciones preliminares con la nota de fecha 20 de Octubre de 2022, suscripta por la jefa del Departamento de Recursos Humanos del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, las inasistencias incurridas por el agente, adjunta documental respaldatoria (fs. 01/27); y

Que a fs. 68/69 obra Acta de Declaración Testimonial de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, manifestando que solo conoce al encartado García por el ámbito laboral, cumpliendo él funciones de camillero, admitiendo conocer el objeto del Sumario Administrativo en curso, por inasistencias; a su vez reconoce la documental exhibida en dicho acto, aceptando ser su firma y sello (fs. 01/27; 44). Argumentando que el sistema de registración de asistencias en el Hospital es mediante relojes biométricos, afirmando que el sumariado faltó injustificadamente a su trabajo los días que se disponen en el Decreto N° 4990/23 MS., agregando la dicente que García posteriormente incurrió en inasistencias posteriores al 26/09/2022; y

Que a fs. 95 obra Acta de Declaración Testimonial (Prueba de la Defensa) de la Sra. Gladys CLEMENTE, quien manifestó que cumple funciones como jefe de Servicios Generales del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN

ROQUE” de PARANÁ, que tiene conocimiento de los motivos del presente sumario al encartado referidas a sus inasistencias; manifestando la dicente que normalmente el personal de camilleros cumplen 12 horas de trabajo pero por diversos motivos puede llegar a variar el horario, y que las planillas de asistencias de los agentes las confecciona la organización de la programación que se encuentra bajo responsabilidad de ella, autorizándolas y posteriormente pasa a la División de RR.HH. y en caso de ausencia de algún personal se confecciona una nota indicando la falta, tarea que se realiza mensualmente pero puede darse diariamente si las situaciones lo ameritan. Con respecto a las inasistencias del Sr. GARCIA, argumenta que el encartado, al ser consultado por dichas faltas, manifiesta problemas de adicciones y familiares; y

Que el Sr. Defensor Oficial, a fs. 102 presenta memorial de alegatos, manifestando que su defendido sufre de adicciones, alegando que es el Estado quien debe proporcionar o brindar la asistencia posible a personas que tengan problemas de ese estilo; y

Que del plexo probatorio obrante en el presente procedimiento sumarial, emerge, sin hesitación, que el agente GARCÍA, ha incurrido en Dieciséis (16) inasistencias injustificadas con y sin aviso a su lugar de trabajo, en las fechas informadas en autos, conforme detalles efectuados, las que se encuentran plenamente acreditadas por la documental e informes obrantes a fs. 1/27; ratificada por la Declaración Testimonial de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, (fs. 68/69), y la de la testigo ofrecida por la Defensa, agente Gladys Clemente (fs. 95/vta.) quien reconoció el ausentismo del sumariado, por lo que ha quedado acreditado el supuesto de viabilidad que exige el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755, al haber excedido el agente en cuestión, ampliamente el límite de diez (10) inasistencias injustificadas, continuas o discontinuas en los doce (12) meses inmediatos anteriores, soslayando así el deber esencial de todo agente público, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente Artículo 61º Inciso a de la mencionada Ley; y

Que a los fines de graduar la sanción disciplinaria que corresponde aplicar ante la conducta disvaliosa del agente Edgardo Gabriel GARCÍA, quien ha asumido una actitud displicente, desinteresándose de la presente investigación, sin aportar prueba alguna; agravándose la situación procesal del nombrado, en tanto ha incurrido en inasistencias injustificadas con posterioridad a las investigadas, corresponde se le imponga máxima sanción prevista en la norma; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4990/23 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Edgardo Gabriel GARCIA, DNI. N° 28.961.841, Legajo N° 242.559, quien revista en un cargo de Categoría 7 -Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, por haber quedado su conducta incursa en la causal tipificada en el Artículo 71º -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2649-E-GER-GOB

**CONVENIO ENTRE DELEGACIÓN ARGENTINA DA-CTM Y PROV. DE ENTRE RÍOS**  
**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Convenio de Comodato entre la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22/05/2025 se suscribió el mismo entre la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (DA-CTM), representada en ese acto por su Presidente, Embajador Alejandro C. DANERI y por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO;

Que la Delegación mencionada otorga en comodato a la Provincia el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Mandisoví, Plano N° 12.941, aprobado por la Dirección de Catastro en fecha 11 de diciembre de 1975 y que consta de una superficie total de 91 hectáreas, 83 áreas, 64 centiáreas;

Que la Provincia destinará el inmueble objeto del comodato, a su incorporación al acervo de áreas protegidas de la Provincia, conforme los procedimientos establecidos de acuerdo a la legislación local, a tales efectos la Provincia podrá llevar adelante las obras civiles necesarias para el desarrollo del área, siempre en respeto y armonía con el paisaje y el ambiente, no pudiendo realizar actividades y construcciones que afecten de cualquier manera el ecosistema del lugar, preservando la flora y fauna existente;

Que su cláusula tercera establece que la Provincia a través del área ambiental respectiva, presentará a la DA-CTM el proyecto de desarrollo conforme la normativa provincial aplicable;

Que el plazo del convenio de comodato es de 30 años, prorrogables de mutuo acuerdo entre las partes;

Que la Escribanía Mayor de Gobierno ha informado que se ha llevado a cabo la registración e incorporación pertinente en el Registro Único de Convenio de la Administración Pública, conforme con el Decreto N° 3565/2017 GOB, bajo Acta N° 111, Folio N° 114 de fecha 11/06/2025;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación ha tomado intervención en los actuados mediante el Dictamen N° 274/2025, mencionando que el acuerdo bajo análisis reúne los requisitos de ser material y jurídicamente posible y lícito, siendo susceptible de constituir objeto de relaciones jurídicas de derecho público, no habiendo observaciones que formular, dejando aclarado que el control de legalidad se circunscribe meramente al aspecto sustancial, siendo ajeno al mismo la valoración de la oportunidad, mérito y conveniencia de su celebración por parte del titular del Poder Ejecutivo, aspectos que se encuentran reservados a la esfera de discrecionalidad, sugiriendo que se disponga la ejecución del convenio e incluir en la parte dispositiva un artículo que comunique y encomiende a la Secretaría de Ambiente el cumplimiento de la obligación surgida de la cláusula tercera;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente disponer la ejecución del convenio interesado y encomendar a la Secretaría de Ambiente la elaboración y presentación ante la Delegación Argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande del proyecto de desarrollo del inmueble objeto del comodato;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ejecución del Convenio de Comodato entre la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la Provincia de Entre Ríos, celebrado entre la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, representada en ese acto por su Presidente, Embajador Alejandro C. DANERI y por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO, registrado bajo Acta N° 111, Folio N° 114 de fecha 11/06/2025, del Registro Único de Convenio de la Administración Pública, el cual se encuentra agregado mediante Anexo IF-2025-00008680-GER-CDESP#SGOB e integra el presente Decreto.-.


ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Secretaría de Ambiente la elaboración y presentación ante la Delegación Argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande del proyecto de desarrollo del inmueble objeto del comodato, conforme la normativa provincial vigente en materia ambiental, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula tercera del convenio tratado en autos.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

[ANEXO 2649](#) 

-----

DTO-2025-2650-E-GER-GOB

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE GATTI, HÉCTOR D.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 24 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 1387/22 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al Dr. Héctor Daniel GATTI, DNI N° 22.544.027, Legajo N° 213.784, quien revista en un cargo de Profesional Asistente (i) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escala Sanidad del HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCION DEL URUGUAY, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 46° Inciso d) de la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial y Sanitaria; y

Que se le imputa al sumariado en el mes de Diciembre de 2019, haber procedido de manera contraria a derecho y a las normas éticas que rigen la profesión de médico al recomendar a S. E. T. y M. O. A. T., hijos de la paciente oncológica, y afiliada al PAMI, I. L. D., que la mencionada no sea intervenida quirúrgicamente en el HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, argumentando que sería operada por médicos residentes y que el mencionado nosocomio no contaba con los insumos necesarios para realizar la cirugía. Asimismo, el Dr. GATTI sugirió realizar la cirugía en otro centro asistencial por un monto de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000), argumentando que el precio podría variar, según la cotización del dólar, tanto de los insumos como de los honorarios profesionales (fs. 31/33, 61/62); y

Que las actuaciones se inician a fojas 01, con nota del 23 de Abril de 2020, suscripta por el Director del HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Dr. PABLO A. LOMBARDI, dirigida a la Dirección de Atención Médica del Ministerio de Salud, adjuntando nota del 30/01/2020, suscripta por el Dr. CARLOS EDUARDO CHEROT, elevando la denuncia realizada por los Sres. T., hijos de la paciente I. L. D. (fs.01/05); y

Que a fs. 89/90 vta., se agrega acta de declaración testimonial del Dr. CARLOS EDUARDO CHEROT, Médico, Jefe del Servicio de Cirugía General del HOSPITAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, expresando que se desempeña de martes a sábados por la mañana, y es Jefe directo del sumariado, reconoció el contenido y firma de la documental de fs. 03/05, con relación a los hechos, manifestó que lo llaman del sector Turnos del nosocomio, y le muestran el mail obrante a fs. 05, enviado al Hospital, desde la Filial del PAMI de COLÓN, por lo que pide que citen a la paciente, y es así como se entrevista con la Sra. D. y sus hijos, quienes le relataron los hechos que luego denunciaron en la nota de fs. 04, expresaron que GATTI les había querido cobrar, aludiendo que esa cirugía él no la hacía en el Hospital, y que si llegaba a practicarse sería por médicos residentes, y que la única posibilidad de que él la realice, sería fuera del Hospital, y abonando una cantidad determinada de dinero; en torno al significado de "rechazo conformado", referido por los Sres. T. a fs. 04, expresa que consiste en la autorización de la Institución donde cápita el paciente, para realizarse una práctica o procedimiento en otra Institución, a fin que el PAMI cubra los gastos sanatoriales con excepción de los honorarios médicos, que debían ser abonados por el paciente, agregando que al final la paciente D. fue intervenida en el

hospital, por el declarante, agregando que en otras oportunidades se rumoreaba que habían sucedido hechos similares, pero nunca se denunciaron; y

Que asimismo a fs. 101/vta., y fs. 103/vta., obran actas de declaración testimonial de la Sra. S. E. T., y Sr. M. O. A. T., respectivamente, denunciadores de los hechos, quienes ratifican el contenido y firma de la nota de fs. 04, la Sra. agrega que el hecho afectó su vida personal porque tuvieron que salir a buscar a otro médico, ya que GATTI no quería operar a su mamá, y ambos que la operación se realizó a “cielo abierto”, por lo que su madre estaba muy deprimida, y a los tres meses de la cirugía falleció; y

Que al prestar declaración testimonial el Dr. PABLO ANDRÉS LOMBARDI, Director del HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, expresó que toma conocimiento de los hechos investigados por una nota presentada por el Dr. CHEROT, Jefe del Servicio de Cirugía, y una nota de la familia de la paciente D., en la que se denuncia que el Dr. GATTI, le habría insinuado a los familiares de la paciente que la cirugía que debía hacerse, en el Hospital solo la hacían los residentes, y que algunos elementos que se necesitaban no estarían disponibles en el nosocomio, y que para que el sumariado estuviera al frente de esa cirugía debería percibir una determinada cantidad de dinero, el declarante expresa que él cumpliendo sus obligaciones como Director elevó la denuncia al Ministerio de Salud, agregando que cuando habló personalmente con GATTI, negó rotundamente los hechos denunciados, se le comunicó que se iniciaría una investigación; y

Que a fs. 150/151 vta. obra acta de declaración testimonial de la agente CLAUDIA LETICIA PALAZZI (Prueba de la Defensa), quien se desempeña como Administrativa, en la Secretaría del Servicio de Cirugía del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, manifestando que no estaba en conocimiento de la denuncia que le hicieron al sumariado, que puede decir de él que hace consultorio días martes, atiende pacientes y se los manda a ella para que les programe las cirugías, las que realiza los días lunes, cada profesional tiene programado un día de la semana para cirugías, expresa que el sumariado cumple con su trabajo, no puede dar un número de cirugías realizadas por GATTI, porque depende de cada día, hay veces cuatro o cinco, además de las de urgencia, que se hacen un sábado, domingo de madrugada, tiene entendido que la paciente D. tenía un tumor, desconoce otras denuncias contra el Dr. GATTI, expresa que fue el Dr. CHEROT quien la operó, con los ayudantes que pueden ser residentes u otros médicos, pero siempre hay un médico a cargo de la cirugía que es el elegido por el paciente, salvo que sea una urgencia, en ese caso el cirujano es el que esté de guardia; y

Que se agrega memorial de Alegatos a fs. 189/191, presentado por el defensor del sumariado, en el cual se resalta la declaración de la Sra. PALAZZI (fs. 150/151), en torno a que el Dr. GATTI cumple con su trabajo, que desconoce denuncias contra el nombrado, el informe del Hospital, entre otras probanzas, concluyendo que el sumariado cumplía con sus funciones, expresando que, a su entender no han podido acreditarse los hechos, sostiene el letrado que no existen pruebas objetivas del mismo, por falta de precisión de los denunciadores, por otra parte afirma que su defendido se encontraba gozando de licencia sin goce de haberes entre el 01/01/2020, y el 31/01/2020, y que no surge de la foja quirúrgica de fs. 156 que se tratara de una operación de urgencia, por todo lo que solicita su sobreseimiento; y

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge, sin hesitación, que el hecho reprochado al agente GATTI en el Decreto N° 1387/2022 MS., ha quedado acreditado en el curso de la presente investigación sumarial. Efectivamente se imputa al agente GATTI, en los términos del Artículo 46° Inciso d) de la Ley 9892, haber incurrido en una falta grave en el desempeño de sus funciones, circunstancia corroborada en la presente por los testimonios de (fs.101) y, (fs. 103/vta.), hijos de la paciente I. L. D., quienes ratificaron la denuncia efectuada en nota obrante a fs. 04. Quienes, a su vez ratificaron que la operación a su madre fue finalmente realizada en el nosocomio, y falleció tres meses después; y

Que es relevante el testimonio del Dr. CARLOS EDUARDO CHEROT, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA”, y Superior directo del sumariado, quien inmediatamente de tomar conocimiento del mail obrante a fs. 05 remitido al nosocomio desde la Filial del PAMI de la ciudad de COLÓN, solicitó que citen a la paciente D. y sus hijos para hablar personalmente con ellos, lo que hizo, y textualmente declaro: “...Esta familia estaba en llamas al relatarme los hechos que luego denunciaron por escrito en la nota de fs. 04. Expresaron que el Dr. Gatti les había querido cobrar aludiendo a que esa cirugía no la hacía el hospital... y que la única posibilidad que el mismo la realice sería fuera del hospital y abonando una cantidad determinada de dinero...”. Que está claro que la Sra. I. L. D., quien padecía de un adenocarcinoma de recto medio, con indicación de cirugía, concurrió a la

consulta con el Dr. GATTI, puesto que sus datos y los de sus hijos obraban en el HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, lo que permitió al Dr. CHEROT contactarlos y entrevistarlos personalmente, para escuchar de sus propios relatos lo sucedido, que refleja lo que aquellos declararon en el PAMI Filial de la ciudad COLÓN, según el mail remitido por la Cdra. MARÍA JOSÉ LACOSTE al nosocomio: "La Sra. tiene cápita en el Urquiza. Me informa que fue a una consulta, la vio el Dr. Gatti, quien le dijo que él no hace la cirugía allí y que no le recomienda que la atiendan los residentes. Le pidió que cambie la cápita de internación y le informó que sus honorarios ascienden \$ 90.000. Solicito asignen otro cirujano, o emitan rechazo conformado para poder derivar a la afiliada..."; y

Que por otra parte el Dr. GATTI, en el descargo que presentara el 03/03/2020 (fs. 26/vta.), si bien primero niega absolutamente todos los hechos, incluyendo el diagnóstico de la paciente, el turno, y que los haya recibido, luego admite haber atendido a la Sra. D., en dos oportunidades, ciertamente sin admitir los hechos, pero sí que la atendió más de una vez. Desde ya que bajo las circunstancias de atravesar una cruenta enfermedad, como la que sufría la Sra. D., que involucra a toda una familia, acompañando los tratamientos, y trámites, en medio de la lógica conmoción familiar que ello implica, asistir al Hospital donde tenía su cápita de PAMI, en busca de la cirugía recomendada por su oncólogo Dr. CHIAPPINI (fs. 04, 20), llevando todos los estudios que le realizaran, y que el Dr. GATTI, haya actuado de la manera que actuó, sin siquiera mirar los estudios, sugiriendo cambiar de cápita, recomendando cirugía laparoscópica de la cual el se declara especialista (fs. 26), diciéndoles que debían obtener un "rechazo conformado" del hospital, y hasta calculando el costo de sus honorarios, es un hecho reñido con las normas éticas que rigen la profesión médica, y que a todas luces constituye una falta grave, en los términos del Artículo 46° Inciso d) de la Ley 9892; y

Que las argumentaciones de la defensa (fs. 189/191) no logran conmover la contundencia de las probanzas colectadas, por otra parte es cierto que el agente no realizó la operación de la Sra. D., que estaba usufructuado días de licencia sin goce de haberes, lo que sin dudas es llamativo que casualmente el día 23/12/2019, el sumariado haya efectuado esa solicitud, lo que hace presumir que se vincula con los hechos aquí investigados; y

Que conforme el Código de Ética, publicado por la Confederación Médica de la Rep. Argentina, ([www.legisalud.gov.ar/pdf/comra\\_codigo.pdf](http://www.legisalud.gov.ar/pdf/comra_codigo.pdf)), los médicos están sujetos a un conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta del profesional. El texto impone una serie de deberes cuyo incumplimiento supone incurrir en falta disciplinaria... entre ellos no hacer distinción de nacionalidad, de religión, de raza, de partido o de clase, sólo verá al ser humano que lo necesita, el médico prestará sus servicios ateniéndose más a las dificultades y exigencias de la enfermedad, que al rango social o los recursos pecuniarios de su paciente... En toda actuación el médico cuidará de sus enfermos ateniéndose a su condición humana... No se debe, salvo por excepción y en forma gratuita, derivar enfermos del hospital al consultorio particular... El acto médico no podrá tener como fin exclusivo el lucro; y

Que el Artículo 30° de la Ley 9892 dispone que los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria, tendrán las siguientes obligaciones: 1- Prestar personalmente el Servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la Superioridad; 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad; 3- Respetar y guardar lealtad a la Institución y debida consideración a Superiores y subordinados; 4- Desempeñarse con dignidad y decoro, tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio; obligaciones legales que no se compadecen con la reprochable conducta asumida por el agente GATTI, en el particular; y

Que el objeto de este procedimiento es evaluar la responsabilidad administrativa del agente, a la cual está sometido en virtud del vínculo contractual de empleo público, relación de especial sujeción, que implica que al ingreso el trabajador asume un elevado estándar de respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, que no rige en el derecho privado. En esta línea de razonamiento, está claro que la idoneidad que exige la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en consonancia con la Constitución Nacional, no solo refiere a una dimensión vinculada a las habilidades intelectuales para desarrollar una tarea, sino también una dimensión ética, en torno a la conducta de los agentes públicos, de quienes se espera lealtad en los procedimientos, entrega generosa a la comunidad, y probidad en el ejercicio de la función; y

Que sin perjuicio de lo expuesto, y si bien se encuentra palmariamente acreditada la conducta disvaliosa desplegada por el sumariado, esto por sí solo no desencadena en forma automática la aplicación de la máxima sanción, sino que los hechos deben ser valorados integralmente, con los demás elementos obrantes en el expediente. En tal sentido corresponde ponderar como atenuantes de la situación procesal del agente GATTI, la relevante circunstancia de carecer de antecedentes disciplinarios previos (fs. 48/50; 53); por ello, conforme al principio de gradualidad del Artículo 66° del Marco Regulatorio, resulta justo y equitativo la aplicación de una medida disciplinaria correctiva, la que no solo implicará un castigo acorde, sino además permitirá al agente emprender un camino de reflexión, manteniendo la continuidad del vínculo laboral; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1387/22 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Treinta (30) días de Suspensión Sin Goce de Haberes al Dr. Héctor Daniel GATTI, DNI N° 22.544.027, Legajo N° 213.784, quien revista en un cargo de Profesional Asistente (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 46º Inciso d) de la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial y Sanitaria, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2831-E-GER-DOB

#### **APRUEBA REGLAMENTO PARA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES DEL CGE**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 15 de octubre de 2025

VISTO:

La Ley de Educación Provincial N° 9.890 en la cual se regula el Sistema Educativo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial establece el ejercicio del derecho humano, personal y social de enseñar y aprender consagrado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio entrerriano; y

Que dicha norma en su Artículo 161° establece que el Consejo General de Educación tiene carácter colegiado y está compuesto por un Director General de Escuelas que ejerce la Presidencia y cuatro Vocales, nombrados, uno y otros por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por un período de cuatro años, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 264° de la Constitución Provincial; y

Que en su Artículo 162° la Ley de Educación Provincial N° 9.890 estipula que uno de los Vocales que conforman el Consejo General de Educación será designado a propuesta de los docentes de la Provincia que, a tal efecto se pronunciarán mediante el voto directo y obligatorio, bajo control del Tribunal Electoral constituido al efecto; y

Que en su Artículo 166°, inciso ñ) se menciona designar, a propuesta del Director General de Escuelas, a los representantes de los docentes elegidos para integrar el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y

Que en la Estructura Orgánica Funcional del Consejo General de Educación aprobada por Resolución N° 777/24 C.G.E., modificada por la Resolución N° 3305/24, se define la conformación y dependencia funcional y jerárquica del Jurado de Concursos y del Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y

Que a los efectos de garantizar lo regulado en el ámbito educativo es necesario establecer los mecanismos democráticos que permitan la real participación y el acceso a los cargos representativos;

Que el presente se dicta en el marco de las disposiciones contenidas en la Sección X de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento para la elección de los representantes docentes del Consejo General de Educación, Jurado de Concursos y Tribunal de Calificaciones y Disciplina, el que como Anexo I (GER IF-2025-00013727-GER-DGD#MGT), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el Decreto N°1042/16 GOB y toda otra norma que se le oponga al presente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendando por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

[ANEXO 2831](#) 

**ER****Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALMARANTE CARLOS OSCAR Y BARSANTTI RAMONA ANTONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37813, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de CARLOS OSCAR ALMARANTE, DNI N.º 5.932.677, fallecido en PARANÁ, en fecha 13/04/2025 y de RAMONA ANTONIA BARSANTTI, DNI N.º 3.779.954, fallecida en PARANÁ, en fecha 19/08/2025, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 2 de octubre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066722 1 v./16/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "PARODI JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26784, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PARODI, DNI. N° 11.769.888, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 06/09/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 6 de octubre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066726 1 v./16/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "D'GIOVANNI HUGO ORLANDO - GOMEZ MARIA BERNABELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 26775, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA BERNABELA GOMEZ, M.I. 3.939.835, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04.03.2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 6 de octubre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00066727 1 v./16/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "MAIDANA LUCILA CARLINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°23438, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUCILA CARLINA MAIDANA, D.N.I N° 3.198.726, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/07/2010. Publíquese por un día.

Paraná, 16 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066728 1 v./16/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAISSO BEATRIZ TERESA ANGELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37799, cita y emplaza por el término de

TREINTA (30) días a herederos y acreedores de BEATRIZ TERESA ANGELA CAISSO, DNI N.º 5.015.746, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 30/05/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 19 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066729 1 v./16/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “ALMARA GRACIELA YOLANDA - GONGORA CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (24F)” Exp. N° 8812, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO GONGORA, M.I.: 8.492.769, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/06/2021. Publíquese por tres días.- Paraná, 01 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00066734 3 v./17/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “MEDINA CESAR OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente N° 33078, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CESAR OSCAR MEDINA, M.I. 14.448.129, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11 de abril de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 3 de julio de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00066740 3 v./16/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “PAEZ CLAUDELINO-RIERA DORA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 37809, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de CLAUDELINO PAEZ, DNI N.º 2089338, fallecido en CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, en fecha 23/4/2009 y de DORA MARIA RIERA, DNI N.º 5363792, fallecida en PARANÁ, en fecha 24/6/2014, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 22 Septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066785 1 v./16/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “ZARATE ELSA GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 21311, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA GRACIELA ZARATE, M.I.: Documento Nacional Identidad 12.313.382, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/8/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 8 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00066789 3 v./20/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “LINIAN HECTOR JUAN – GRACIANI OFELIA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 19650, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OFELIA MARGARITA GRACIANI, M.I.: 6.411.934, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24/07/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de septiembre de 2025 – LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00066802 3 v./17/10/2025

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados “BRIZUELA FANI ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEXIDAD CYC 7)” Exp. N° 23475, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FANI ISABEL BRIZUELA, D.N.I N° 2.831.540, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Buenos Aires, en fecha 13/08/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de octubre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066814 1 v./16/10/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “WASINGER ROBERTO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 37829, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO ANTONIO WASINGER, DNI N.º 5.949.614, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PUEBLO BRUGO, en fecha 10/06/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de octubre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066816 1 v./16/10/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados “AGUIAR UVALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 21739, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AGUIAR UVALDO, M.I.: 5.935.083, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Parana, en fecha 26/01/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de octubre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00066817 1 v./16/10/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados “CORONA DE LA CRUZ EDGARDO MAXIMILIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 21750, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO MAXIMILIANO CORONA DE LA CRUZ, M.I.: 24.776.886, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 21/09/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de octubre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00066818 1 v./16/10/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaria N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “CESARIO JUAN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 26725, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN JOSE CESARIO, DNI N° 10.499.073, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 30/03/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 3 de octubre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00066823 1 v./16/10/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados “BARBERA CLAUDIO FERNANDO - GONZALEZ SILVIA ESTELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 21737, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SILVIA ESTELA GONZALEZ, M.I.: 16.608.498, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en SAN BENITO, Departamento Paraná, en fecha 29/08/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de octubre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00066824 1 v./16/10/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaria N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “ERBETTA Arnaldo Miguel- SANTANA Hylda Esther S/ SUCESORIOS (CIVIL)” Exp. N° 15403, cita y emplaza por el término de treinta

(30) días a herederos y acreedores de HYLDA ESTHER SANTANA, DNI. N° 2.807.196, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 27/03/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de septiembre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066826 1 v./16/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “KERPS MARTHA - DALINGER RODOLFO JORGE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 20091, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTHA KERPS, M.I.: 3.006.518, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16-01-1996 y de RODOLFO JORGE DALINGER M.I. N° 5.905.440, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale-Dpto. Paraná-, en fecha 25-03-2014. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 09 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00066836 1 v./16/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “HERLEIN TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente N° 33221, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESA HERLEIN, M.I. 1.769.668, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30.07.2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 03 de octubre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00066855 1 v./16/10/2025

## COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “MICHELOUD BEATRIZ CLOTILDE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16427), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de BEATRIZ CLOTILDE MICHELOUD, D.N.I. N° 10.712.766, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 3 de septiembre de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 10 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO:(...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Beatriz Clotilde MICHELOUD -D.N.I. N° 10.712.766-, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 4 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00066584 3 v./16/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “GUZARDO VALENTÍN ROQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16533), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de VALENTÍN ROQUE GUZARDO, D.N.I. N° 05.403.527, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en La Clarita, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 30 de julio de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 18 de septiembre de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Valentín

Roque GUZARDO -D.N.I Nº 05.403.527-, vecino que fuera de La Clarita, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 2 de octubre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00066600 3 v./17/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “BARRAGAN CARMEN BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº 16539), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CARMEN BEATRIZ BARRAGAN, D.N.I. Nº 03.957.623, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 30 de octubre de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 24 de septiembre de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Carmen Beatriz BARRAGAN -D.N.I. Nº 03.957.623-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 1 de octubre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00066670 3 v./20/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI –Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET –Secretaria-, en los autos caratulados “SABOREDO FERMINA ESTER - BARRETO HECTOR IGNACIO s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº 16527) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de de FERMINA ESTER SABOREDO, D.N.I. Nº 05.394.737, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 25 de mayo de 2021. Y de HECTOR IGNACIO BARRETO, D.N.I. Nº 05.815.331, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 5 de abril de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 15 de septiembre de 2025. VISTO: ... (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Fermina Ester SABOREDO -D.N.I Nº 05.394.737- y Héctor Ignacio BARRETO -D.N.I. Nº 05.815.331-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 6 de octubre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00066718 3 v./16/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: “BERGUÑAN ARIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 16798-24, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ARIEL BERGUÑAN, D.N.I. Nº 10.873.484, ocurrida en la ciudad de Colón, Departamento Colón, el día 24/10/2022, vecino que fuera de este Departamento.-

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: “Colón, 31 de octubre de 2024.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dra. María José Diz - Jueza”.

Colón, 28 de julio de 2025 – Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00066719 3 v./16/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez en autos caratulados: “VARONA JUSTO PASTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO - Acum. N° 16991-25 VARONA JUSTO PASTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, (Expte. N° 16947-25), cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUSTO PASTOR VARONA, DNI N° 5.806.924, fallecido el día 27 de febrero de 2025 en la ciudad de San José, departamento Colón, (E.R.).-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 9 de abril de 2025.- VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JUSTO PASTOR VARONA, D.N.I. N°5.806.924 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz – Jueza”.- Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 29 de julio de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00066765 3 v./17/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “ROUGIER FLORA BEATRIZ s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 16538), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de FLORA BEATRIZ ROUGIER, L.C.N° 5.056.759, quien fuera vecina de la ciudad de San José; fallecido en fecha 13 de Noviembre de 2.019 en la ciudad de San José.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 26 de Septiembre de 2.025. VISTO:(...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Flora Beatriz Rougier, L.C. N° 5.056.759, vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento.3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. (...) Arieto Alejandro Ottogalli- Juez”.

Colón, 8 de octubre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.-

F.C. 04-00066808 3 v./17/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados: “CARAVALLLO OSCAR ALFREDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17135 -año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Don OSCAR ALFREDO CARAVALLLO, D.N.I. 11.711.941 ocurrido el día 20 de junio de 2025 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de septiembre de 2025.- VISTOS: ... Por ello, RESUELVO: ... 4.-DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz -Jueza". Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 13 de octubre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00066835 3 v./20/10/2025

## CONCORDIA

Juzgado Civil y Comercial N° 3 de esta Ciudad de Concordia Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Juez y el Dr. José Luis Sagasti, Secretario, jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar ha dispuesto en los autos caratulados "GASTALDELLO, Norma Beatriz y MACIEL, Raúl Ernesto s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8389) citar por el termino de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes RAUL ERNESTO MACIEL, DNI N° 11.255.553, vecino de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, el día 24 de Octubre del año 2024 y NORMA BEATRIZ GASTALDELLO DNI N° 12.781.068, vecina de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, el día 25 de Agosto del año 2021.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "//CORDIA. 25 de Febrero de 2025. VISTO... RESUELVO: 1... 2.- TENER por presentados a Carlos Raúl MACIEL y Pablo Ezequiel MACIEL, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Jorge Rogelio GODOY, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de NORMA BEATRIZ GASTALDELLO, D.N.I. N° Documento Nacional Identidad 12.781.068, y de RAÚL ERNESTO MACIEL D.N.I. N° Documento Nacional Identidad 11.255.553, vecinos que fueron de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5... 6... 7... 8... 9.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10... 11... 12.- RECARATULAR estas actuaciones, debiendo consignarse "GASTALDELLO, Norma Beatriz y MACIEL, Raúl Ernesto s/ SUCESORIO AB INTESTATO" con toma de razón en el registro respectivo. 13.- LIBRAR Oficio a la M.U.I. a los fines de comunicar el cambio de carátula dispuesto. A lo demás, oportunamente... Fdo. Dr. Justo José de Urquiza, Juez.

José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00066590 3 v./16/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en autos caratulados "FERNANDEZ, María Rosa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8510) cita por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de María Rosa FERNANDEZ, D.N.I. N° 11.161.638. Vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. Había nacido en Concordia en 05/03/1954, estado civil casada, fallecida en esta ciudad de Concordia en fecha 7 de septiembre de 2013.

La resolución judicial, la que para mayor recaudo se transcribe y dice: ///Concordia, 07 de agosto de 2025.- VISTO: R E S U E L V O: 1.- TENER por presentada a Miriam Noemí LASTIRI, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Carlos A. MEDINA y de la Dra. R. Silvana MEDINA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de María Rosa FERNANDEZ, D.N.I. N° 11.161.638, vecina que fue de esta ciudad.

3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley 04.- 05.- 06.- 07.- 08.- 09.- 10.- 11.- 12.-... NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Justo José de Urquiza. Juez. Publíquese por tres veces.

Concordia, 26 de septiembre de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00066708 3 v./16/10/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia (E.R.) con sede en Mitre 26/28, 1° piso de Concordia, Entre Ríos (jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar), a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "CARRASCO ADOLFO y GALARZA MARIA ODILIA s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 14957), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de ADOLFO CARRASCO, D.N.I. N° 5.780.736, fallecido en Concordia (E.R.), el día 24 de agosto de 1997 cuyo último domicilio fuera Calle 49 N° 1257, Barrio Isthilart y de MARIA ODILIA GALARZA -L.C. N° 2.022.207-, fallecida en Concordia (E.R.) el día 24 de mayo de 2011, con último domicilio en B° Isthilart 1257-C 49 , ambos de la ciudad de Concordia (E.R.), para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten.-

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de septiembre de 2025. VISTO... RESUELVO: 1.-...- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ADOLFO CARRASCO -M.I. N° 5.780.736-, fallecido el día 24 de agosto de 1997, con último domicilio fue Calle 49 N° 1257. B. Isthilart, y de MARÍA ODILIA GALARZA -L.C. N° 2.022.207-, fallecida el día 24 de mayo de 2011, con último domicilio en B° Isthilart 1257 - C 49-, ambos vecinos de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.-...- 5.-...- 6.-...- 7.- ...- 8 ....- 9.- ...- 10.- ...- 11.- ...- Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

CONCORDIA, 01 de OCTUBRE de 2.025 - JOSÉ MARÍA FERREYRA, Secretario

F.C. 04-00066760 3 v./16/10/2025

-- -- --

El juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe -juez-, secretaria: José María Ferreyra, con domicilio en calle Mitre 26/28, 1° piso de Concordia, Entre Ríos Concordia (E.R.), en los autos: "NIEVAS, Fabio Nievas s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N°14952) ,cita en el termino de TREINTA DIAS corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento por el causante FABIO ANDRES NIEVAS, DNI 20.457.337, estado civil, soltero, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Concordia el día 23/02/2025.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: Concordia, 1 de Octubre 2025. VISTO .... -RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Dario Maximiliano NIEVAS, Axel Fernando NIEVAS, Ornela María Janet NIEVAS y Tiziano Lionel NIEVAS, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. BRITES Agustina Milagros, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de NIEVAS Fabio Andrés -DNI N° 20.457.337, fallecido el 23.02.2025, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, de estado civil Soltero. 3.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen

conocimiento cabal del motivo de su citación.// Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c). Publíquese por tres veces.

Concordia, 3 de octubre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00066822 3 v./20/10/2025

- - - - -

El juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belen, secretaria de la Dra. GIMENA BORDOLI, Concordia (E.R.), en los autos: "RODRIGUEZ, Antonio Felix S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10971), cita en el termino de TREINTA DIAS corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento por el causante Félix Antonio RODRÍGUEZ vecino que fuera de esta ciudad, D.N.I. N° 12.126.805, fallecido en Concordia el día 24/02/2022.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: Concordia, 26 de Mayo 2025. VISTO .... - RESUELVO:1.- TENER presente la documental agregada al proceso y por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 15.05.2025 al punto 2.-. 2.- TENER por presentados a Francisca NUÑEZ y a María Cecilia y José Román RODRÍGUEZ, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Agustina Milagros BRITES, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Félix Antonio RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 12.126.805, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. FDO: GABRIEL BELEN JUEZ.- Publíquese por tres veces.

Concordia, 16 de septiembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00066829 3 v./20/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia (ER), jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar a cargo a cargo del Juez Dr. Gabriel Belen Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli autorizante, en autos caratulados "FERREYRA, Amalia Cándida S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11151), que se tramita ante él cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Da. FERREYRA, Amalia Candida, D.N.I. N° .486.255, fallecida el día 1 de Junio de 2025; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "///Concordia, 16 de septiembre de 2025 ... RESUELVO: .... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Amalia Cándida FERREYRA, D.N.I N° 1.486.255, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Gabriel Belen. Publíquese por tres veces.

Concordia, 23 de Septiembre de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00066847 3 v./20/10/2025

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ EVANGELITA VICTORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°14136, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EVANGELITA VICTORIA GIMENEZ, L.C. N° 2.362.818, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Diamante en fecha 2 de julio de 2013, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 18 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00066703 3 v./16/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "KEMMERER ATILIO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16861, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ATILIO MIGUEL KEMMERER - DNI N°5.931.064, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 09 de junio de 2007, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 01 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00066704 3 v./16/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MAINHARD REINHOLD Y GUTIERREZ EDDY EDELMIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16833, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por REINHOLD MAINHARD - DNI N°5.672.383 y EDDY EDELMIRA GUTIERREZ - DNI N°2.747.296, vecinos que fueran de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la localidad antes mencionada, en fecha 14 de enero de 2023 y 02 de diciembre de 2023, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 06 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00066709 3 v./20/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RUIZ FAUSTINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16860, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FAUSTINO RUIZ, D.N.I. N° 07.705.115, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante - Depto. Diamante- en fecha 10 de agosto de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 8 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00066793 3 v./20/10/2025

## FEDERACION

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, (E.R.) Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MELGAR Francisco Miguel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7017/25 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de FRANCISCO MIGUEL MELGAR, D.N.I. N° 5.819.147, nacido el 20/04/1941, ultimo domicilio en Avenida 1 de Mayo N° 1425 de la ciudad de Chajarí (E.R.), fallecido en Chajarí (E.R.) en fecha 15 de Junio de 2004, estado civil soltero, hijo de Francisco Melgar y Paulina Terrussi.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice "CHAJARI, 30 de septiembre de 2025. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del acta de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor FRANCISCO MIGUEL MELGAR, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquese edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo

de TREINTA DIAS así lo acrediten. (...)" firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2. Publíquese por tres días.

Chajarí, 1 de octubre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00066596 3 v./16/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "ACOSTA, German Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15609/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GERMAN ALBERTO ACOSTA, DNI N° 32.184.548, fallecido el día 27/1/2025, vecino que fuera de Colonia Alemana, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 25 de septiembre de 2025... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia(E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 25 de septiembre de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00066683 3 v./20/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "LANARO, Victorio Benedicto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15601/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VICTORIO BENEDICTO LANARO, DNI N° 8.418.530, fallecido el día 7/04/2024, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 23 de septiembre de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de VICTORIO BENEDICTO LANARO, vecino que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 23 de septiembre de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00066689 3 v./16/10/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "BURNA Eda Zulema S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18169; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de EDA ZULEMA BURNA M.I. N° 2.345.908, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en Federación en fecha 30 de mayo de 2004.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 12 de junio de 2025.- Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00066720 3 v./20/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo del Dra. VERONICA RAMOS, en los autos caratulados: "DAL MOLIN María Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7021/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. MARIA ELENA DAL MOLIN, D.N.I. N° 3.249.043, fallecida el día 21 de noviembre de 2016, vecina que fuera de la localidad de San Jaime de la Frontera Departamento Federación, (ER), publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 01 de octubre de 2025... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora MARIA ELENA DAL MOLIN, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y ... en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... facultando al Dr. HECTOR PEDRO VELLER para intervenir en su diligenciamiento.... - Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”.

CHAJARI, de octubre de 2025 - Veronica P. Ramos - Secretaria

F.C. 04-00066813 3 v./20/10/2025

-- -- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), secretaría única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS (secretaria), en los autos caratulados: “BORDILLON DE CALGARO, Hermelinda o Ermelinda Prudencia S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7032/25, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ERMELINDA o HERMELINDA PRUDENCIA BORDILLON DE CALGARO, D.N.I. N° 5.053.496, argentina, nacida el 03 de junio de 1905, hija de Santiago Bordillon y Adelaida Pietrobelli, viuda de José Calgare, fallecida en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.) el 30 de enero de 1990, a los 84 años. Siendo su último domicilio en Esc. Provincial N° 32, Colonia Oficial N° 1, Dpto. Federación (E.R.).

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, reza: “Chajarí, 7 de octubre de 2025. (...) Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora BORDILLON DE CALGARO, Hermelinda o Ermelinda Prudencia, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. (...) Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por:Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”.

Chajarí, 8 de octubre de 2025 – Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00066827 3 v./20/10/2025

-- -- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaria única a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados “CRACCO Roque Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7027/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de CRACCO ROQUE ANTONIO DNI N° 5.073.629, nacido el 27/10/1948 en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil casado, hijo de Silvio Cracco y de Baldezzari Angela Catalina, con ultimo domicilio en Rivadavia N°4025 de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos, Argentina, el causante falleció el día 30/11/2018 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, Argentina.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 7 de octubre de 2025. Proveyendo la presentación del 03/10/2025: Por presentados LIDIA ESTER LABRIOLA y ANIBAL MATIAS CRACCO, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de la Dra. MARIA ANTONELLA GAUNA, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor ROQUE ANTONIO CRACCO, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el

expediente.(...) Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.- PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

Chajarí, 9 de octubre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00066842 3 v./20/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA RAMOS, en los autos caratulados "MONZON Teofilo y GUDIÑO Dominga Juliana S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7028/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MONZON TEOFILO, L.E 5.804.920, vecino que fuera de la ciudad de San Jaime de la Frontera, fallecido en fecha 29 de Agosto del año 2015 en la ciudad de San Jaime de la Frontera y de la Sra. DOMINGA JULIANA GUDIÑO, DNI N°3.929.465 fallecida en fecha 23 de noviembre del año 2024 en ciudad de San Jaime de la Frontera. Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de octubre de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de los testimonios de defunción acompañados, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de los Señores TEOFILO MONZON y DOMINGA JULIANA GUDIÑO, vecinos que fueran de la localidad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente..." firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.

CHAJARI, 9 de octubre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00066849 3 v./20/10/2025

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "KOSLANIN, Héctor Omar S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 21280), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Héctor Omar KOSLANIN, DNI n° 13.703.359, vecino que fuera de Estación Nueva Vizcaya (Departamento Federal) y fallecido en Santa Fe el 20 de abril de 2010.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 22 de agosto de 2025... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Héctor Omar Koslanin, DNI nro. 13.703.359, argentino, casado, nacido en Federal el 3 de octubre de 1959 y fallecido en Santa Fe el 20 de abril de 2010, hijo de Teodoro Koslanin y Paulina Domé., vecino que fuera de Estación Nueva Vizcaya (Departamento Federal). 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 22 de agosto de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00066668 3 v./20/10/2025

- - - - -

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "ALDANA, Adela Liliana S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 21335), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Adela Liliana ALDANA, DNI n° 16.272.450, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en la ciudad de Concordia el 4 de octubre de 2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 8 de octubre de 2025... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Adela Liliana ALDANA, DNI n° 16.272.450, argentina, soltera,

nacida en Federal el 26 de junio de 1963 y fallecida en Concordia el 4 de octubre de 2024, hija de Angel Miguel NUÑEZ y Nancy Adela SANCHEZ, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Rocamora n° 1.495. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN - Jueza Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 8 de octubre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00066731 1 v./16/10/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "ACUÑA, Gastón Armando S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 21142), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Gastón Armando ACUÑA, DNI n° 30.463.202, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en la ciudad de Concordia el 26 de diciembre de 2023.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 14 de octubre de 2025... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Gastón Armando Acuña, DNI nro. 28.515.048, argentino, casado, nacido en Moreno (Provincia de Buenos Aires) el 19 de noviembre de 1980 y fallecido en Concordia el 26 de diciembre de 2023, hijo de Juan Francisco Acuña y Mirta Graciela López, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Dónovan nro. 660 - entre calles Santa Rosa de Lima y Anderson-. 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 14 de octubre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00066837 1 v./16/10/2025

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROMANI BERTA ESTELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10805, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: BERTA ESTELA ROMANI, Documento Nacional Identidad N° 4.186.323, fallecida el día 09 de marzo de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066586 3 v./16/10/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "HERRERA MERIDA VIRGINIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15864, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: VIRGINIA HERRERA MERIDA, D.N.I. N° 95.012.840, fallecida el día 23/5/2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de septiembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00066591 3 v./16/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MONTI JAVIER HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11003, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JAVIER HORACIO MONTI, Documento Nacional

Identidad N° 23.694.586, fallecido el día 23 de agosto de 2024, en Irazusta, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 24 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00066772 3 v./17/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ECKERDT ANTONIO RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11006, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANTONIO RICARDO ECKERDT, Documento Nacional Identidad N° 5.858.228, fallecido el día 03 de agosto de 2025, en Urdinarraín.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00066774 3 v./17/10/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAPURRO CARLOS ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15762, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS ERNESTO CAPURRO, M.I. 6.079.341, fallecido el día 27 de Marzo de 1990, en Libertador San Martín, Diamante. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de septiembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00066775 3 v./17/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ PEDRO EUGENIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11027, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO EUGENIO RODRIGUEZ, Documento Nacional Identidad N° 12.385.965, fallecido el día 16 de agosto de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de octubre de 2025 - Sofía De Zan, Secretaria subrogante.

F.C. 04-00066840 3 v./20/10/2025

**LA PAZ**

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Urrutia Maria Antonia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6931- Año 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Maria Antonia Urrutia D.N.I. N°13.416.175, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 06 de noviembre de 2023, en la Ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 7 de agosto de 2024 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00066721 1 v./16/10/2025

- - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Tamaño Eduardo Ramon y Lamberti Gladys Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7180).- Año 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Eduardo Ramon Tamaño D.N.I. M N° 5.909.517, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido en fecha 5 de junio de 2025, en la Ciudad de La Paz , Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos y de Gladys Elena Lamberti D.N.I. F N° 2.813.953, vecina que

fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecida el día 21 de mayo de 2025, en la Ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 24 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00066831 1 v./16/10/2025

## NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "SALGARO, ALFREDO CESAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11338, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ALFREDO CESAR SALGARO, vecino que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 23.7.2025. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 6 de octubre de 2025.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00066730 1 v./16/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "VALENTE, OSMAR DAVID y LUNA MOLETTA, GLORIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11357, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de OSMAR DAVID VALENTE y GLORIA DEL CARMEN LUNA MOLETTA, vecinos que fueran de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 24.1.2007 y el 5.12.2020, respectivamente.

Nogoyá, 26 de septiembre de 2025.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00066841 3 v./20/10/2025

## TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial A/C del Despacho de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, Secretaría Suplente de la Dra. MARÍA CLAUDIA SCHIAVONI, en los autos caratulados "VITTORI OSMAR ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11537), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los fallecimientos de Don OSMAR ANTONIO VITTORI, D.N.I. N° 5.852.352, fallecido el 18 de Noviembre de 2.013 en la ciudad de Macia. PUBLICACION POR UN DIA.-

Rosario del Tala, 06 de Octubre de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00066724 1 v./16/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial A/C del Despacho de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, Secretaría Suplente de la Dra. MARÍA CLAUDIA SCHIAVONI, en los autos caratulados "MANTERO BERNARDO TOMAS y VELAZQUEZ MABEL GLADIS S/ SUCESORIOS (CIVIL)" (Expte. N° 11538), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los fallecimientos de Don BERNARDO TOMAS MANTERO, M. I. N° 5.859.291, que falleciera el día 6 de Septiembre de 2023, y de la Sra. MABEL GLADIS VELAZQUEZ, DNI 4.511.429, fallecida el 13 de Mayo de 2025, ambos en la Ciudad de Rosario del Tala. PUBLICACION POR UN DIA.-

Rosario del Tala, 06 de Octubre de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00066725 1 v./16/10/2025

**SAN SALVADOR**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins (Secretaria Suplente), en los autos caratulados "BERNARD Raúl Aristides s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7065) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. RAUL ARISTIDES BERNARD, argentino, casado, mayor de edad, jubilado, D.N.I. N° 7.665.433, hijo de Dn. Laureano Silverio Bernard y de Da. Siomara Adela Imoberdoff, nacido en Villa Elisa el 12 de Febrero de 1950 y fallecido el 13 de Julio de 2025, en la ciudad de Concordia, Departamento del mismo nombre, Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de General Campos, departamento San Salvador, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente reza "San Salvador, 30 de septiembre de 2025.- VISTO:....- RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADOS:..- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Raúl Aristides BERNARD, DNI n.º 7.665.433, quien en vida fuera vecino de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, — digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO:...- 5.- DAR INTERVENCIÓN:...- 6.- COMUNICAR:...- 7.- TENER PRESENTE:...- 8.- AGREGAR y TENER:...- 9.- TENER:...- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-"Publíquese por tres (3) días.-

Salvador, (E.R.), 3 de Octubre de 2.025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00066846 3 v./20/10/2025

**URUGUAY**

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de esta ciudad, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "ALMEIDA MATILDE Y/O MATILDO Y MISTURA ANA Y/O ANITA C. S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expediente N° 6621, Año 2013, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y/o acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA y MATILDE ALMEIDA y/o MATILDO ALMEIDA M.I. N 1.870.966, quienes fallecieron en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos en fecha 17 de mayo de 1967 y 22 de diciembre de 1974 respectivamente, para que en dicho plazo lo acrediten.-

Para su mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "///cepción del Uruguay, 9 de octubre de 2014. VISTOS: Estos autos caratulados "ALMEIDA MATILDE Y MISTURA ANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO"-Expte. N° 6621, F° 163 L° VII. Año 2013-, traídos a Despacho para resolver, y CONSIDERANDO: Que con las manifestaciones de fs.23 y fs.24 de los testigos Evelio Ramón Corazzini y Eliseo Juan Barragán, personas hábiles y libres de tachas legales, que deponen en forma asertiva y concordantes, dando razones de sus dichos, se ha acreditado fehacientemente lo ordenado a fs. 22. Por ello y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal precedentemente, RESUELVO: I.-APROBAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, la expresada información sumaria, declarando probado que: ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA fue una misma y única persona, así indistintamente conocida y tratada. II.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de las causantes ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA y MATILDE ALMEIDA, vecinas que fueran de la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, provincia de Entre Rios. ORDENAR se publiquen edictos citatorios de herederos y acreedores en el Boletín Oficial y en la emisora radial local "Buen Anuncio", en las formas y por el término de ley. CONTINUE la intervención del Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N°05/06), debiendo dicho despacho ser confeccionado, suscripto y diligenciado por el letrado interviniente. Exímase del libramiento de los oficios de estilo a las instituciones bancarias, conforme lo solicitado en el punto 4) del Petitorio de fs.7. Amplíese la carátula y

tómese razón en los libros respectivos y sistema informático. Regístrese. Notifíquese. CARLOS FEDERICO TEPESICH JUEZ.... En se registro CONSTE. sb MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE”.

C. del Uruguay, 22 de septiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066659 30 v./25/11/2025

- - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS de esta ciudad, Dr. Gustavo Amilcar VALES, Secretaria Única del suscripto, en autos caratulados: “MANTEGAZZA NELIDA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11534, F° 349, Año: 2023, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: NELIDA MARIA MANTEGAZZA, DNI 17.554.175, nacida el día 05 de Marzo de 1966, hija de José María Mantegazza y Nelida Rossi, fallecida el 19 de Agosto de 2021, en Colón, Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Calle Pública S/N, Estación Libaros, Uruguay, Entre Ríos.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 15 de Noviembre de 2023.-... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de NELIDA MARIA MANTEGAZZA, vecina que fuera de la localidad de Estacion Libaros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER.. Fdo: DR. Gustavo Amilcar Vales- Juez”.

Concepción del Uruguay, 5 de diciembre de 2023.- Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066702 1 v./16/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “MANTEGAZZA NELIDA MARIA y BODNARUCK MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 11534, F° 349, Año 2023, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MIGUEL ANGEL BODNARUCK, DNI N° 14.788.937, nacido el día 29/05/1962, fallecido el día 18 de Julio del año 2025 en Concepción del Uruguay, vecino de Libaros, cuyo último domicilio fuera en Calle Pública S/N, Libaros, Depto. Uruguay, Entre Ríos.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 18 de Agosto de 2025.-... Teniendo por promovido el proceso SUCESORIO del Sr. MIGUEL ANGEL BODNARUCK, D.N.I. N° 14.788.937, vecino que fuera de la localidad de Libaros, Entre Rios. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER”. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.

Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066713 1 v./16/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “OBISPO MARIA DOLORES S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 12505, F° 388, Año 2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARÍA DOLORES OBISPO, DNI N° 1.481.279, nacida el día 01/08/1924, fallecida el día 07/10/2017 en Basavilbaso, vecina de Basavilbaso, cuyo último domicilio fuera en Ayacucho 1076, Basavilbaso.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “///cepción del Uruguay, 31 de Julio de 2025... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de MARIA DOLORES OBISPO, DNI. N° F 1.481.279, vecina que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para

que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.

Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066714 1 v./16/10/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "GALLAY EDITA UBALDINA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11681 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Edita Ubaldina Gallay DNI: 6.046.689, fallecida en fecha 10 de agosto de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 19 de septiembre de 2025...DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de DOÑA EDITA UBALDINA GALLAY, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...

CONCEPCION DEL URUGUAY, 07 de octubre de 2025 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, Secretario Subrogante.

F.C. 04-00066791 1 v./16/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, Dr. GUSTAVO A. VALES, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo del Dr. MAURO S. PONTELLI, en los autos caratulados: "BOURLLOT ELVIO OSCAR Y/O BOURLLOT ELBIO OSCAR Y GALLAY LUCRECIA EUGENIA s/ SUCESORIO AB INTESTATO" EXPTE. N° 10324, AÑO 2021, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: GALLAY LUCRECIA EUGENIA, D.N.I. N0.730.128, fallecida en fecha 13 de agosto de 2024, con ultimo domicilio conocido en calle 2 y 11 N°520, de la localidad de Caseros, Prov. de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicacion en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 18 de septiembre de 2025 VISTO Y CONSIDERANDO:... RESUELVO:... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. FDO: GUSTAVO A. VALEZ- JUEZ"

03 OCT 2025 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

F.C. 04-00066820 1 v./16/10/2025

-- -- --

Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial de Concepción del Uruguay, E. Ríos, con asiento en la calle San Martín N° 665, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales(Juez), Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli (Secretario), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don INOCENCIO MONTESINO, D.N.I. N° 1.906.487, con último domicilio en calle Ruta 14 Vieja Km. 317 de la ciudad de Concepción del Uruguay, fallecido el 16 de junio de 2015 en esta ciudad de Concepción del Uruguay y de Doña MARIA ESTHER CAPURRO, D.N.I. N° 1.486.057, con último domicilio declarado en calle Uncal N° 832 de la ciudad de Concepción del Uruguay, nacida en Concepción del Uruguay el 15 de marzo de 1932, fallecida en esta ciudad de Concepción del Uruguay, el 2 de agosto de 2023.

En los autos caratulados: "MONTESINO INOCENCIO Y CAPURRO MARIA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8645 - Fº 237 - LVII - Año 2017).-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, reza lo siguiente: “//cepción del Uruguay, 14 de febrero de 2018.-... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial. Fdo.: MARIELA A. PERDIGUERO, JUEZA A/ C DESPACHO.” y otra resolución “//cepción del Uruguay, 12 de agosto de 2025 VISTO Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.... Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ”.-

C. del Uruguay, E.R., 15 de SEP de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066848 3 v./20/10/2025

## VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “DONAMARI ALDO JACINTO BENITO - TRAVERSO ANGELA EMILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)”. N° 1718 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de TRAVERSO ANGELA EMILIA, M.I. 5.349.152 vecina que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 05 de julio de 2025.

Victoria, 8 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: Dra. MARICELA FACCELDINI, Secretaria.

F.C. 04-00066844 1 v./16/10/2025

## VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “ILARI MIRTA INÉS S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10662, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MIRTA INÉS ILARI, DNI. N° 10.974.750, vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos; fallecida el día 01 de Julio de 2025 en Villaguay (E.R.). Publíquese por UN DÍA.

Villaguay (E.R.), 01 Octubre de 2025.- Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00066839 1 v./16/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “LARREA VICTOR HUGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7624, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de VICTOR HUGO LARREA, D.N.I. N° 8.417.685, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en Paraná, en fecha 04/09/2025. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 9 de octubre de 2025 - Firmado Digitalmente por: Dr. Armando Giacomino, Secretario Subrogante.

F.C. 04-00066843 1 v./16/10/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “FLOR HILARIO EDMUNDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N°26758, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HILARIO EDMUNDO FLOR, DNI. N° 13.811.682, vecino que fuera del Departamento Tala, fallecido en la ciudad de Villaguay, en fecha 05/08/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de septiembre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

F.C. 04-00066850 1 v./16/10/2025

**CITACIONES****PARANA****a WALTER FABIAN ALMADA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "VENTURINI ORLANDOMIGUEL C/ GRANDE PEREZ FABRICIO ANGEL Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (CONEX. CIVIL N° 1)" N° 20800, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente al Sr. ALMADA WALTER FABIAN, DNI N° 37.290.938, con último domicilio conocido en calle EL CESTERO N° 3368, de esta ciudad de Paraná, para que comparezca a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329° del C.P.C.C.- Publíquese por dos (2) días.-

Paraná, 25 de agosto de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00066790 2 v./16/10/2025

**FEDERACION****a BENITEZ JOSE ALBERTO**

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Musuliotis, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: BENITEZ JOSE ALBERTO, de nacionalidad argentino, de 35 años de edad, DNI N° 35.557.767, albañil, con último domicilio denunciado en calle Las Camelias 2870 de la ciudad de Federación (E.Ríos) con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 5 de noviembre de 2025, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "BENÍTEZ JOSÉ ALBERTO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", N° 19150 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "1º de octubre de 2025... FIJESE AUDIENCIA para recibir declaración de imputado a JOSE ALBERTO BENITEZ, para el día 5 de noviembre de 2025, a las 10.00 horas; CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado JOSE ALBERTO BENITEZ, de nacionalidad argentino, de 35 años de edad, DNI N°35557767, albañil, nacido el 04/02/1990, con último domicilio denunciado en calle Las Camelias 2870 de la ciudad de Federación (E.Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 5 de noviembre de 2025, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE". Fdo. Dra. Luciana Musuliotis -Fiscal Auxiliar Suplente".-

FEDERACION, 1º de octubre de 2025.- Luciana A. Musuliotis -Fiscal Auxiliar Suplente.

S.C-00016954 5 v./17/10/2025

**URUGUAY****a MARCELO HERNAN NAUMAN**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz, de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), Dr. Marcelo Fernández Rousseaux, Juez secretaria a cargo del Dra. Natalia Tristana Blanco, Secretaria Suplente del Juzgado, en los autos caratulados: "A.T.E.R. C/ NAUMAN MARCELO HERNAN s/ MONITORIO APREMIO", Expte. N° 18645, Año 2024, cita y emplaza a la accionada Sr. NAUMAN MARCELO HERNAN, DNI N° 30.525.299 con últimos domicilios conocidos en LEGUIZAMON ONESIMO N° 553 de C. del Uruguay Entre Ríos y H. YRIGOYEN N° 951, PISO: 3, DPTO: 3, CAPITAL FEDERAL, para que en el plazo de CINCO(5) días se presente en este proceso a tomar

intervención, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes.

Se hace saber que las copias de la demanda se encuentran a disposición en Secretaría del tribunal, y que el trámite judicial representa un Apremio Fiscal Monitorio donde con fecha 10 de marzo de 2025 se ha dictado sentencia monitoria por el cobro de Impuesto a los Automotores planillas 06-16236 y 06-16334.

La resolución que lo establece en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 1 de octubre de 2025... Visto lo solicitado y constancias de autos, bajo la exclusiva responsabilidad de la parte actora, procédase a la citación de la demandada mediante edictos a publicarse en la forma establecida por los arts. 143 y 144 del CPCC, 6.3 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial. Fdo. Sr. Juez de Paz, Dr. Marcelo Fernández Rousseaux".

Concepción del Uruguay, 6 de octubre de 2025 - Blanco T. Natalia, Secretaria Suplente

F.C. 04-00066810 2 v./16/10/2025

## VILLAGUAY

### a herederos de ORLANDO DARIO BARRETO

EL JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Fátima Anahí Polizzi – Jueza; Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luciana Florentín, en los autos caratulados "ZAPATA BRIAN ANDRES C/ SUCESORES Y/O HEREDEROS DE BARRETO ORLANDO DARIO S/ ORDINARIO FILIACION (M3)" Expte. N° 10586, Año: 2025, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DÍAS a los herederos de Don Orlando Darío Barreto, DNI 20.656.139; con último domicilio conocido a aprox. 1000 metros al sur de la Escuela N° 9, Lucas Norte, Villaguay, Entre Ríos; fallecido en fecha 15/02/2025, en la ciudad de Federal, Entre Ríos, para que comparezcan a tomar intervención y constituir domicilio en el término de diez días hábiles, en los autos referidos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes para que los represente.

La parte pertinente de la resolución que así lo dispone dice: "VILLAGUAY, 22 de abril de 2025 (...) Atento que existe demandado incierto (atento no existir Declaratoria de Herederos) y lo normado por art. 329 y los arts. 142 y 143 del C.P.C.C. PUBLÍQUESE edictos por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y Diario local del último domicilio del Sr. BARRETO ORLANDO DARIO DNI 2065613, a los fines que los herederos del mencionado, comparezcan a tomar intervención y constituir domicilio en el término de diez días hábiles, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes para que los represente.- Fdo. Dra. Fátima Anahí Polizzi, Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes".

Villaguay, 03 de octubre de 2025 - María Luciana Florentin, Secretaria

F.C. 04-00066805 2 v./16/10/2025

## REMATES

## CONCORDIA

### Por Héctor E. Bruno

Matr. 546

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe –Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en Mitre N° 28, primer piso, en autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS C/ BONZI, Celia Aurora y Otros s/ APREMIO" - (Expte. N° 13231) comunica por dos días que en el Portal de Subastas Judiciales con la intervención del Martillero, Sr. Héctor Eduardo BRUNO, Mat. 546, se subastará al contado el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo Matrícula N° 107.568 de la Sección Propiedad Concordia Urbana, ubicado en la planta urbana de Concordia, Manzana N° 2, Sur 2, domicilio parcelario calle La Rioja N° 518 de esta ciudad, Plano N° 2184, cuya superficie consta de 481 m2 y 3.492 m2, propiedad del causante Manuel TAGLE -MI N° 5.726.600-, por la base de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 91/100 (\$ 63.831.226,91).

Estado de ocupación: el inmueble se encuentra ocupado, conforme surge del Mandamiento de Constatación N° 193 librado en fecha 23.4.2025 y diligenciado el 13.5.2025. La subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 3 de noviembre de 2025 a la hora 08,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 7 de noviembre de 2025 a la hora 12,00 hs.

La SUBASTA se efectuará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), en los términos del artículo 556 del CPCC, con las siguientes adecuaciones: a.- Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 91/100 (\$ 63.831.226,91), estableciéndose que los montos incrementales sean de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) hasta llegar a los PESOS CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 91/100 (\$ 103.831.226,91), luego los montos incrementales sean de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) hasta llegar a los PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 91/100 (\$ 127.831.226,91); y de ahí en adelante los montos incrementales serían de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00).

Las posturas se emitirán en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. El inmueble se remata en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de efectuada la subasta, para revisar el mismo se establece visitar la página oficial de subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial.- Vencido el plazo para la presentación de posturas, el Secretario extenderá la constancia notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago al (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta: Datos Cuenta: N° 920443/4; CBU de la Cuenta: 3860003403000092044349, Nuevo Banco de Entre Ríos SA.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.-

Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el Impuesto de Sellos por la Subasta es a cargo de la parte compradora, la que sólo estará obligada a pagar las contribuciones e impuestos desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla y que dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos.

Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que así lo ordenan que en su parte pertinente dicen: "Concordia, 15 de septiembre de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.-... 1.- Atento lo solicitado y constancias de autos, DECRETAR EL REMATE del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo Matrícula N° 107.568 de la Sección Propiedad Concordia Urbana, ubicado en la planta urbana de Concordia, Manzana N° 2, Sur 2, domicilio parcelario calle La Rioja N° 518 de esta ciudad, Plano N° 2184, cuya superficie consta de 481 m2 y 3.492 m2, propiedad del causante Manuel TAGLE -MI N° 5.726.600-; Estado de ocupación: el inmueble se encuentra ocupado, conforme surge del Mandamiento de Constatación N° 193 librado en fecha

23.4.2025 y diligenciado el 13.5.2025, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Héctor Eduardo BRUNO, Matrícula profesional N° 546, con domicilio constituido en calle San Lorenzo N° 287 (O) de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de CINCO (5) DÍAS hábiles y se iniciará 3 de noviembre de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 7 de noviembre de 2025 a la hora 12:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

2.- CONDICIONES DE VENTA: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 91/100 (\$ 63.831.226,91), estableciéndose que los montos incrementales sean de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) hasta llegar a los PESOS CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 91/100 (\$ 103.831.226,91), luego los montos incrementales sean de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) hasta llegar a los PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 91/100 (\$ 127.831.226,91); y de ahí en adelante los montos incrementales serían de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 920443/4 CBU de la Cuenta: 3860003403000092044349 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3.- PUBLÍQUENSE EDICTOS por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte interesada, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS DÍAS de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... Fdo: Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial”.

Por la exhibición del bien a subastar se podrá consultar las imágenes y video en el portal de subastas electrónicas o personalmente junto con el martillero el día 30 de octubre de 2025 en los horarios a convenir con el mismo. Tel. 345-6266091.

jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, octubre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00066803 2 v./16/10/2025

## USUCAPION

### CONCORDIA

El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle B. Mitre N° 28, Piso 2º, correo electrónico: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar, en autos caratulados: "NOIR, Hector Javier C/ LAFOURCADE, Alberto y/o sus Herederos y/o Sucesores S/ USUCAPION" (Expte. N° 8001), ha dispuesto ordenar la Publicación de edicto por DOS (2) DÍAS a fin de que en el término de QUINCE (15) DÍAS, Alberto Lafourcade, sus sucesores y/o herederos y/o cualquier otra persona que se considere con derecho, comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda, si se consideran con derecho sobre el inmueble objeto de la acción: Cincuenta por ciento (50%), del inmueble sito en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Distrito Yerúa, Colonia Nacional Yerúa, y que se identifica como parte del Lote Agrícola 74, FRACCION "C", TITULO III, FRACCION "a", domicilio parcelario calle Pública S/N, Impuesto Inmobiliario 02-31798-0, el cual Conforme tits. De origen consta de una superficie de 7has., 84 as., 18 cas. Y conforme plano de mensura confeccionado por el Agrim. Adrián G. Caire, registrado en la Dirección De Catastro el 2 de febrero de 2017, 14 ha. 22a. 76 ca (Exceso: 6 has. 38 as. 58 cas), con los siguientes límites linderos: NORTE: Recta (Arroyo Yerúa -1) al rumbo S 80°00' E de 383,00 metros lindando con calle pública. ESTE: Recta (1'- Arroyo Yerúa) al rumbo S 10°00' O de 470,30 metros, lindando con lote "b" de Zulma Echevarría de Lafourcade y Roberto Lafourcade. Sur: Lindando con Arroyo Yerúa. - OESTE: Lindando con Arroyo Yerúa; Según Plano de Mensura N° 84775, confeccionado por el Agrim. Adrián G. Caire, registrado en la Dirección de catastro el 16 de septiembre de 2021, consta de una superficie de 14 ha, 42 a 19 ca, con los siguientes límites, linderos y rumbos: AL NORTE: recta (1-2 = Arroyo Yerúa - 2), al rumbo S, 80°00' Este de 383,00 metros lindando con calle pública; AL ESTE: Recta (2-3 = 2- Arroyo Yerúa) al rumbo S 10°04' de 470,30 metros lindando con Héctor Javier Noir; AL SUR: lindando con Arroyo Yerúa; y AL OESTE: linda con el Arroyo Yerúa), bajo apercibimiento de designarse defensor de ausente.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 19 de agosto de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por cumplimentado lo dispuesto el 16.04.2025, punto 1.-. 2.- TENER por promovido por Héctor Javier NOIR contra Alberto LAFOURCADE y/o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis, -artículo 669 inc. 3 del C.P.C.C.-, el presente JUICIO ORDINARIO de ADQUISICION de DOMINIO por USUCAPION, por los conceptos y fundamentos expresados. 3.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial, un Diario local y en el Portal de Edictos Judiciales del S.T.J.E.R. (Publicaciones sobre Usucapión) a los herederos y/o sucesores de Alberto LAFOURCADE y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente...FIRMADO: Justo José de Urquiza - Juez."

Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00066766 2 v./16/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe secretaria a cargo del Dr. José María Ferreyra correo: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar sito en calle Mitre N° 26/28 1º Piso Concordia Entre Ríos, en autos caratulados: "SANCHEZ, Gabriela Karina y Otro C/ VERON Cupertino S/ USUCAPION" - (N° 14900), cita a CUPERTINO VERON y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle JUAN JOSE VALLE N° 2050 de la ciudad de Concordia Provincia de

Entre Ríos esquina Maestra R. Vera Peñaloza, Planta Urbana Manzana 6652 Plano N° 88252- – superficie 1182.05 m2 (un mil ciento ochenta y dos metros cuadrados cinco decímetros cuadrados ) catastro municipal Partida N° 81339- Catastro partida N° 174119, Limites y Linderos:

NORTE: Recta (1-2) edificada y alambrada al rumbo S 79° 45' E de 29.50 m. divisoria con Municipalidad de concordia ( Plano N° 56.777).

ESTE: Recta (2-3) alambrada y edificada al rumbo S 8° 13' O de 39,69 m. divisoria con Cupertino Veron (Partida Prov. N° 51.518).

SUR: Recta (3-4) edificada al rumbo N 80° 00' O de 30,00 m divisoria con calle J. J. Valle.

OESTE: Recta ( 4-1)edificada y alambrada al rumbo N 8° 57' E de 39,80 m divisoria con calle Maestra R Vera Peñaloza, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes .-

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: “CONCORDIA, 28 de agosto de 2025. VISTO y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1.- TENER por presentado a GABRIELA KARINA SANCHEZ y MARCELO FABIAN SANCHEZ, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de GEORGINA SIMONETTI, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- TENER por promovido por GABRIELA KARINA SANCHEZ y MARCELO FABIAN SANCHEZ juicio ORDINARIO de USUCAPION contra CUPERTINO VERON, en la forma y por los motivos aludidos en el escrito inaugural. 3.- CITAR por EDICTOS que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, -en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a CUPERTINO VERON y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -art. 669 inc. 3°) CPCC-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- Conste que la Dra. GEORGINA SIMONETTI tiene facultad de: diligenciar los despachos ordenados. 10.- ... A lo demás, oportunamente. ..Fdo . Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 3 de setiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00066794 2 v./16/10/2025

## LA PAZ

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos: “Florentin Viviana Estela y Otros C/ Abdala José y/o sus herederos y/o sucesores S/ USUCAPION” (N° de Entr. 7137, Año 2025), cita y emplaza por el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble inscripto bajo Tomo 4, Folio N° 253 DULP, ubicado en Departamento La Paz, Municipio de La Paz, Planta Urbana Viaje, Sección 1, Manzana N° 158, con domicilio parcelario en calle Saavedra esquina calle 3 de Febrero, de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, Plano de mensura N° 33572, que cuenta con una superficie de 253,24 m2., con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) amojonada y en parte edificada al rumbo S 80° 12' E de 27,71 m., lindando con calle Saavedra, pavimentada y ancho variable.

ESTE: Recta (2-3) amojonada y por línea exterior de pared al rumbo S 09° 48' O de 9,04 m. lindando con calle 3 de febrero, pavimentada y ancho variable.

SUR: Recta (3-4) por línea de pared y amojonada rumbo N 80° 37' O de 27,71 m., lindando con Carlos Hugo Florentín.

OESTE: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 09° 48' E de 9,24 m, lindando con Sucesión de Sucesión de Clementino Faez, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, art. 669 inc. 3° del CPCC.- Publíquese por dos días.-

La Paz, 8 de octubre de 2025 - MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA

F.C. 04-00066782 2 v./16/10/2025

**URUGUAY**

El Sr. JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° DOS de ciudad, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Unica del Dr. Mauro Pontelli, en los autos: "FROSSARD SILVINA MIRTA C/ HEREDEROS DE FERNANDEZ RAMON ALBERTO Y OTROS s/ USUCAPION" - Expte. N° 12279- año 2025, CITA por el término de DOS DIAS a los herederos de RAMON ALBERTO FERNANDEZ; SANTOS FERNANDEZ y/o SUS HEREDEROS; LUISA GABRIELA FERNANDEZ y/o sus HEREDEROS; PASCUAL RAMON FERNANDEZ y/o SUS HEREDEROS, y JUAN PABLO FERNANDEZ y/o SUS HEREDEROS y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en calle Alejo Peyret N° 554 esquina Dr. Tibiletti, de esta ciudad, departamento Uruguay -Plano de Mensura n° 73.485- Partida Provincial n° 162.571- Matricula n° 106.939 Bis- Dominio Urbano, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designar defensor de ausentes.

Se transcribe la siguiente resolución: "Concepción del Uruguay, 26 de mayo de 2025.... Por promovido juicio de USUCAPION respecto del inmueble ubicado calle Alejo Peyret N° 554 esquina Dr. Tibiletti, de ciudad, departamento Uruguay, que tramitará por las normas del PROCESO ORDINARIO -arts. 318, sigtes. Y concs. y art. 669 del CPCC. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a los herederos de RAMON ALBERTO FERNANDEZ; SANTOS FERNANDEZ y/o SUS HEREDEROS; LUISA GABRIELA FERNANDEZ y/o sus HEREDEROS; PASCUAL RAMON FERNANDEZ y/o SUS HEREDEROS, y JUAN PABLO FERNANDEZ y/o SUS HEREDEROS y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley, bajo los apercibimientos de designar defensor de ausentes. ... Atento la extensión de la documental acompañada, exímase de acompañar copias de la misma, haciéndose saber a los interesados que el expediente se encuentra a su disposición en Secretaría. ... GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ"

Concepción del Uruguay, 3 de OCTUBRE de 2025 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO

F.C. 04-00066801 2 v./16/10/2025

**QUIEBRAS****PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SOSA NICOLAS ERNESTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5258, en fecha 1 de octubre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Nicolás Ernesto Sosa, DNI 30.523.552, CUIL: 20-30523552-1, argentino, casado, con domicilio real en calle Larramendi y Croacia, Casa 9 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Luis Alberto Belluzo con domicilio constituido en calle Neuquén N° 519, quien atenderá los días lunes a viernes de 08 a 14 h (días hábiles judiciales) hasta el día 17 de noviembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 6 de febrero de 2026 y 25 de marzo 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 3 de octubre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002837 5 v./17/10/2025

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ZALURZO ESTEFANIA S.PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5188, en fecha 30/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ESTEFANIA ZALURZO, Documento Nacional Identidad 30.164.307, CUIL: 27-30164307-7, nacida el 25/05/1983 de la unión de Zapata Martha del Luján y Zalurzo Edgardo, y quien manifiesta ser de estado civil casada, con domicilio real en Presidente Perón N°305 de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra .ARIEL ALBERTO RAMON APARICIO con domicilio procesal constituido en calle La Paz N° 72 Planta Baja de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18.00 a 20.00 horas y viernes de 10.00 a 12.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 03.12.2025 inclusive. Se han fijado los días 26.02.2026 y 19.04.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 3 de octubre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002838 5 v./17/10/2025

## SENTENCIAS

### VICTORIA

En los autos caratulados: "MACIEL BRIAN ALEJANDRO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA Y HURTOS" EXPTE N° G 4889, IPP 28624 - 28629, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 22 de septiembre de 2025 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Brian Alejandro MACIEL, Documento Nacional Identidad 43.936.510, argentino, nacido en fecha 11/03/2002, en Victoria Entre Ríos, hijo de David Emanuel Maciel y de Claudia Vigliani, actualmente alojado en Unidad Penal N° 5 de Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "ACTA N° 5018 SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22 de Septiembre de 2025 el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro CALLEJA, (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Brian Alejandro MACIEL, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "HURTOS SIMPLES (tres hechos); Y TENTATIVA DE ROBO EN CONCURSO MATERIAL", en calidad de autor; previstos en los arts. 162, 164, 42, 45, y 55 del Código Penal; revocandose la condicionalidad de la condena dictada en fecha 24 de Junio de 2025 por el Juzgado de Garantías de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, a mi cargo, en los autos "MACIEL, Brian Alejandro - ROBOS SIMPLES (cuatro hechos); ESTELIONATO EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; HURTOS SIMPLES (dos hechos); DAÑOS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR VIOLENCIA DE GENERO; LESIONES GRAVES EN GRADO DE TENTATIVA; TODOS EN CONCURSO MATERIAL" (IPP N° 20312; 21918; 20654; 27666; 27581; 27841; 27636; 25925; y 19501) - ACTA N° 4907 -, procediendose a la unificación de penas y en consecuencia condenarlo a la pena única de CUATRO AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, todo ello en los términos de los arts. 27 y 58 del CP, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal que el Servicio Penitenciario Pcial. determine y considere pertinente, 3) Imponer las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 4) Tener por renunciado al plazo para interponer recurso de casación y por ende procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que

previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. Fdo. Digitalmente por el Dr. José Alejandro Calleja (Juez de Garantías Victoria, E.R.)”

Se aclara que la publicación se encuentra exenta de pago.

Victoria E Ríos, 8 de octubre de 2025 - Fdo digitalmente Dra. María del Luján Maiocco - OGA VICTORIA.

S.C-00016966 3 v./17/10/2025

## LICITACIONES

### PARANA

#### MUNICIPIO DE ORO VERDE

##### Licitación Pública Nº 06 MOV/ 25

OBJETO: El procedimiento licitatorio tiene por objeto la adquisición de materiales para Construcción Nuevos Baños en polideportivo municipal; Construcción de veredas internas en Polideportivo y Plaza de las Diagonales; la construcción de una nueva pileta en el complejo Municipal de Piletas Alfredo “Cuca” Miño; y la Construcción de Cordón cuneta y badenes en Av. Los Benteveos Barrio, Lomas de Oro Verde para según las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte integrante del presente como ANEXO I.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTOTREINTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$134.000.000,00).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 04 de noviembre a las 10:00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde.

NORMAS APLICABLES: Decreto Nº 218/MOV/2025, Ordenanza de Contrataciones Municipales Nº020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial Nº 7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza Nº 006/MOV/88, Ley Nº 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley Nº 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oro Verde.gob.ar

Oro Verde, 13 de octubre de 2025 – Milton Ivar Dumé, Secretario de Gobierno Municipal.

F.C. 04-00066767 5 v./21/10/2025

- - - - -

#### JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

##### Licitación Pública 44/2025

MOTIVO: adquisición de una pantalla led completa con procesadora, tarjeta controladora y estructura destinada al Centro Cultural Roque Sáenz Peña, sede de la Div. Relaciones Culturales.-

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA DE SOBRES: día jueves 30 de octubre del 2025 a las 10:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: dirigirse a la Jefatura De Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351, Paraná, Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.-

Eduardo Rubén Reynoso, Com. Ppal. Jefe Div. Lic. y Compras.

F.C. 04-00066799 3 v./17/10/2025

- - - - -

#### MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

##### Licitación Pública Nº 02/2025

APERTURA: 23 DE OCTUBRE DE 2025

OBJETO: LICITACION PARA LA EXPLOTACION PARADOR CARRIBAR- CAMPING MUNICIPAL

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

LUGAR: MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

HORA: 11:00 HORAS

Hernandarias, 14 de Octubre de 2025 – Juan Maldonado, presidente municipal.

F.C. 04-00066854 5 v./22/10/2025

## COLON

### MUNICIPALIDAD DE COLON

#### Licitación Pública Nº 09/2025 - (Decreto Nº 579/2025)

OBJETO:

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA PUESTA EN VALOR DE PLAZA WASHINGTON”

FECHA DE APERTURA: 27 de OCT de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 160.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-642451 – E-MAIL: facturassuministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00066530 5 v./16/10/2025

- - - - -

### MUNICIPALIDAD DE COLON

#### Licitación Pública Nº 07/2025 - Segundo Llamado - (Decreto Nº 449/2025)

OBJETO:

“ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN EQUIPADO CON CAJA VOLCADORA”

FECHA DE APERTURA: 05 de septiembre de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 45.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-423567 – E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00066531 5 v./16/10/2025

## CONCORDIA

### COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

#### Llamado a Licitación Pública Nº 17/2025

Llámesese a la Licitación Pública Nº 17/2025, para lograr la “ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA DESTINADA AL USO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA” de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: LUNES 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.-

Hora: 12:00 - Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 13 de Octubre del año 2025 y hasta el día 27 de Octubre del año 2025, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 13 de Octubre del año 2025 y hasta el día 27 de Octubre del año 2025, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora [www.cafesg.gov.ar](http://www.cafesg.gov.ar).

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Treinta Mil con 0/100 - \$ 30.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG N° 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Mil con 0/100 - \$ 55.200.000,00.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.

F.C. 04-00066680 3 v./17/10/2025

## FEDERACION

### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

#### Licitación Pública N° 024/2025 D.E. - Decreto N° 1.022/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de mano de obra y equipos para montaje torre y tanque de reserva elevado en PLAZA 150 – Chajari – Entre Ríos.

APERTURA: 31 DE OCTUBRE DE 2025 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 65.000,00.- (PESOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 65.000.000,00.- (PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00066828 4 v./21/10/2025

## NOGOYA

### MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

#### Licitación Pública N.º 08/2025

OBJETO: ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS MUNICIPALES.-

FECHA DE APERTURA: 06/11/2025 - HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 94.000.000,00 (PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000 (PESOS: DOS MIL)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7.00 a 13:00 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 15 DE OCTUBRE DE 2025.- Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00066859 3 v./20/10/2025

- - - - -

### MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

#### Licitación Pública N.º 09/2025

OBJETO: ADQUISICION DE ABERTURAS DE ALUMINIO PARA CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS MUNICIPALES.-

FECHA DE APERTURA: 06/11/2025 - HORA 10:30

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 15.500.000,00 (PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000 (PESOS: DOS MIL)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7.00 a 13:00 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 15 DE OCTUBRE DE 2025.- Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00066860 3 v./20/10/2025

**URUGUAY****MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública Nº 26/2025**

OBJETO: "Construcción de Bloque Sanitario en Parque Carlos Schiavo", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 31 de octubre de 2025 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 46.831.075,64

PLIEGO CONDICIONES: \$ 45.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, octubre de 2025 – Ezequiel Valdunciel, Jefe de Gabinete.

F.C. 04-00066781 3 v./17/10/2025

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública Nº 27/2025**

OBJETO: "Construcción de Bloque Sanitario en Parque Las Manos", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 31 de octubre de 2025 Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 51.961.555,64

PLIEGO CONDICIONES: \$ 50.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, octubre de 2025 - Ezequiel Valdunciel, Jefe de Gabinete.

F.C. 04-00066783 3 v./17/10/2025

**VICTORIA****COMUNA DE ANTELO****Licitación N.º 01/2025**

La Comuna de Antelo, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos Llama a Licitación Pública N.º 01/2025 - Autorizada y aprobada por Resolución del C.C N.º 10/2025, a efectos de contratar la provisión del servicio de transporte y traslado de 750 tn (setecientos cincuenta toneladas) de Piedra Basáltica cal.19-32; desde Puerto Yerúa departamento Concordia Entre Ríos hasta la sede de la Comuna de Antelo sita en la localidad de Antelo Departamento Victoria Entre Ríos.- Publicación por 3 días -

Condiciones: Monto Presupuesto Estimado en Pesos treinta y cuatro millones (\$34.000.000).

Valor del Pliego: Sin costo.

Retiro de Pliegos: Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y retiro, en forma gratuita, en la Sede Comunal ubicada en calle sito en calle 7 de Octubre SIN, entre Arenales y 7 de Diciembre de DISTRITO ANTELO, DPTO. VICTORIA, ENTRE RIOS.

También podrán solicitarse por Correo electrónico la siguiente dirección: "comunaantelocorrales@gmail.com"

Consultas y Aclaraciones: Quienes hayan retirado el Pliego de Condiciones podrán formular consultas directamente en la sede comunal, días hábiles en horario de 8 a 12 horas, hasta el día anterior al de la apertura de los sobres. La presentación implica el conocimiento y conformidad respecto del pliego. Las ofertas deberán formularse por escrito, en la Sede Comunal, en un sobre cerrado, consignando en la cubierta del mismo: Licitación N° 01/2025, día y hora de apertura: el 06 de Noviembre de 2025 a las 10:00 horas, en la sede comunal.

Fdo. CLAUDIO TABORDA - Presidente

Fdo. CECILIA VERBAUVEDE - Secretaria

COMUNA DE ANTELO - DEPARTAMENTO VICTORIA E.R.

F.C. 04-00066856 3 v./20/10/2025

## ASAMBLEAS

### PARANA

#### FEDERAL COMUNICACIONES S.A.

##### Convocatoria

Por Acta de Directorio de fecha 30 DE Septiembre del año 2025, se convoca a los señores accionistas de FEDERAL COMUNICACIONES S.A., con domicilio legal en Avda. Ramírez N° 1.518, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el mismo domicilio social el día 27 de Octubre a las 11 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea Extraordinaria.-
2. Consideración y tratamiento de las Asambleas Ordinarias celebradas desde el año 2018 a octubre del año 2025, y su respectiva aprobación.
3. Consideración y aprobación de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios comprendidos entre el año 2018 y Octubre del año 2025.
4. Tratamiento y aprobación de los empréstitos solicitados por la sociedad desde el año 2018 a octubre del año 2025.
5. Al efecto de considerar y tratar modificaciones del Estatuto Social de FEDERAL COMUNICACIONES S.A., con el objeto de adecuarlo a la nueva normativa de telecomunicaciones vigente, modernizarlo.

Se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la sede social con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea y registrarse en el libro de asamblea para participar de la misma conforme lo establece el artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Paraná, 03 de octubre de 2025 - Edgardo Sánchez, presidente; Eliana Sánchez, vicepresidente

F.C. 04-00066778 3 v./17/10/2025

-- -- --

#### ASOCIACIÓN PARANAENSE DE BASQUETBOL

##### Convocatoria

La Asociación Paranaense de Basquetbol, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 30 del mes de octubre del año 2025, a las 19:30 horas en la Sede de la Asociación, Italia N° 275 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria del Ejercicio vencido el 31 de mayo de 2025.-
- 3.- Lectura y consideración del Balance General y Cuentas de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 2025.-
- 4.- Designación de dos delegados asambleístas para que aprueben y suscriban el acta a labrarse.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 17:00 a 20:00 hs., el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante un día en el Boletín Oficial con una anticipación de 10 días corridos como mínimo.

Edgardo Buffa, Presidente APB.

F.C. 04-00066811 1 v./16/10/2025

- - - - -

### **FILIAL PARANÁ – CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE**

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

En la ciudad de Paraná, el día martes 7 de octubre de 2025, se reúne la Comisión Directiva de la Filial Paraná del Club Atlético River Plate, en su sede de calle Miller N° 2065, y resuelve:

De acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, la "Comisión Directiva" de la Filial Paraná Club Atlético River Plate, personería aprobada por resolución N° 173, matrícula N° 3.377, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 7 de noviembre de 2025 a las 20 horas, en la sede de la entidad sito en calle Guillermo Miller N° 2065, de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Elección y renovación de la comisión directiva.
- 2 - Lectura y consideración del balance año 2024.

NOTA: Si a la hora fijada no hubiera el número de socios necesarios para formar quórum estatutario, la asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

José Faccendini, presidente; Germán G. Dalinger, secretario general.

F.C. 04-00066815 1 v./16/10/2025

## **COLON**

### **COOPERADORA HOSPITAL SAN JOSÉ**

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los socios de la Cooperadora del Hospital San José a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de octubre de 2025, a la hora 20 y 30 en Hospital "San José", sito en Cettour 1274, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Designación de dos (02) asociados presentes para que, junto con el Presidente y la Secretaria, labren el Acta de esta Asamblea.
- 3- Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros, Anexos e informe de la Sindicatura por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025.
- 4- Renovación total de la Comisión Directiva.

NOTA

Estatuto Artículo 25: "Las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto."

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00066812 1 v./16/10/2025

- - - - -

### **LAS CAMELIAS S.A.**

#### **Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de Las Camelias S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 5 de noviembre a las 10:00 horas en primera convocatoria, y, en caso de no completarse el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 11:00 horas en segunda convocatoria.

La Asamblea se realizará en la sede social cita en Ruta 26, Km. 5 de San José, Entre Ríos, y podrá participar i) de forma presencial o ii) mediante el sistema "Google Meet" bajo el régimen de la Resolución General DIPJ N° 055/20 y de acuerdo a lo normado por el Art. 158 del CCyC.

La Asamblea sesionará con el quórum requerido para la asamblea ordinaria para considerar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de los accionistas presentes para firmar el acta de la presente Asamblea.
2. Consideración del Compromiso Previo de Fusión suscrito con PORCOMAGRO S.R.L. el 29 de agosto de 2025.
3. Consideración del Balance Especial de Fusión y del Balance Consolidado de Fusión, y demás documentación pertinente.
4. Autorización para suscribir el Acuerdo Definitivo de Fusión.
5. Otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la aprobación e inscripción de la fusión por absorción con PORCOMAGRO S.R.L.

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la misma, a fin de que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

La documentación indicada en la convocatoria se encuentra a disposición de los accionistas en nuestra sede social, o será remitida por correo electrónico a aquellos accionistas que así lo soliciten.

Sin otro particular y esperando contar con su presencia, saludamos a usted atentamente.

Raúl B. Marso, Presidente

F.C. 04-00066830 5 v./22/10/2025

## CONCORDIA

### CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS S.E.M.

#### Convocatoria

De acuerdo con nuestros Estatutos y disposiciones legales en vigencia, se convoca a los señores accionistas de la Caja Municipal de Préstamos S.E.M. a la Asamblea Ordinaria en el Centro de Convenciones de Concordia (C.C.C.), sito en calle Avenida San Lorenzo (O) entre calles: Próspero Bovino y Gobernador Cresto de la ciudad de Concordia, el día jueves 6 de noviembre de 2025 a las 19:00horas para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Elección simultánea dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente de conformidad a lo establecido por el art. 9 de los Estatutos Sociales, computándose los votos de la siguiente forma: los candidatos propuestos por la Asamblea que obtengan mayor cantidad de votos en la elección asumirán el cargo de Vocal Titular con una duración de dos (2) años; quien siga en orden descendente a estos en cantidad de votos recibidos asumirá el cargo de Vocal Suplente con duración en su mandato de dos (2) años. Las designaciones de los Vocales Titulares se efectúan en reemplazo de los señores: Santos Luis Alfredo Avallone y Pablo Luis Almuzara que cesan sus mandatos.

2. Designación de dos (2) accionistas para que aprueben y firmen el Acta.

Notas: 1°- Los accionistas deberán depositar los títulos y/o certificados que acrediten su tenencia con tres (3) días de anticipación a la celebración de la Asamblea (art. 16° del Estatuto Social). 2°- El día de la Asamblea, la acreditación de los accionistas inscriptos para ingresar a la misma comenzará a partir de las 17:00 horas.

CONCORDIA, 6 de octubre de 2025. EL DIRECTORIO.

F.C. 04-00066642 5 v./17/10/2025

-- -- --

### ASOCIACION CIVIL EL OLIMPO

#### Convocatoria

La Asociación Civil "El Olimpo", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 30 del mes de Octubre del año 2025 a las 8 horas en el lugar Bdo. de Irigoyen 184 de la localidad de Concordia provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente a los ejercicios finalizados en fecha 31/12/2023 y 31/12/2024.
- 3) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

La comisión directiva.

F.C. 04-00066821 1 v./16/10/2025

## FEDERACION

### COOPERATIVA ELECTRICA DE CHAJARI LTDA.

#### Convocatoria

Convocase a los asociados de la Cooperativa Eléctrica de Chajarí Ltda. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de Octubre de 2025 las 19.00 horas en la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí, sito en Avda. Belgrano N° 2.495, Chajarí, Entre Ríos para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Elección de tres (3) socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Anexos, Tratamiento y Distribución del Resultado del Ejercicio Económico N° 68, cerrado al 30 de Junio de 2.025.

3) a) Elección de cinco (5) consejeros Titulares por el término de dos (2) años en reemplazo de los que cesan en su mandato: Sres. Grigolatto Dante Javier, Flores Rubén Valentín, Martino Gustavo Juan, Herrera Roberto Vicente, Calgaro Elvio José.

b) Elección de cinco (5) Consejeros Suplentes por el término de un año.

c) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.

Chajarí, Agosto de 2025 - Molo Pablo Cecilio, secretario; Grigolatto Dante Javier, presidente.

Nota: En la sede Social está a disposición de los Socios la documentación referente a los temas a tratar.

Estatutos:

Artículo 51): Las Asambleas sesionarán válidamente el día y hora fijados con la presencia de la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora, sesionarán válidamente con los que estuvieran presentes.

Artículo 56): Los Socios no miembros del Consejo de Administración podrán representar hasta dos socios, debiendo depositar en Secretaría, antes de la votación los respectivos poderes que se archivarán.

F.C. 04-00066762 3 v./16/10/2025

## GUALEGUAY

### RADIO CLUB GUALEGUAY

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El RADIO CLUB GUALEGUAY convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Telémaco Susini N° 2 de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el día viernes 31 de Octubre a las 21.00 Hs., en la que se tratara el siguiente ORDEN DEL DIA:

1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/06/2025.

3- Elección de nuevas autoridades de comisión directiva y Comisión revisora de cuentas por el ejercicio 2025-2027.

4- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta, junto con el presidente y secretario.

Gualeguay, Octubre de 2025. Comisión Directiva

NOTA: De acuerdo con el art. 32 del estatuto social, la asamblea sesionara válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes.

F.C. 04-00066697 3 v./16/10/2025

**GUALEGUAYCHU****ASOCIACIÓN CIVIL ADULTOS MAYORES EN LUCHA  
CONVOCATORIA Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil Adultos Mayores en Lucha convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el domicilio de calle 25 de Mayo N° 731 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, el día 30 de octubre de 2025 a las 18:00 horas para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Motivo de la convocatoria fuera de término del ejercicio 2024.
  - 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio irregular iniciado el 04/10/2024 y finalizado el 31/12/2024.
  - 3) Consideración y fijación de la cuota para Socios Activos.
  - 4) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretaria, firmen el acta.
- Gualeguaychú (E.R.), 10 de octubre de 2025.

Claudia Patricia Gebhardt, secretaria, Juan Víctor Hugo Lapido, presidente.

Art. N° 37: La Asamblea sesionará válidamente en la primera convocatoria con el quórum de la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria sesionará válidamente con los socios presentes con derecho a voto. El intervalo entre la primera y segunda convocatoria no podrá ser inferior a una hora de la fijada para la primera.

F.C. 04-00066809 1 v./16/10/2025

**TALA****ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS GDOR. MACIA  
Convocatoria**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la "Asociación Bomberos Voluntarios Gdor. Maciá" a realizarse el día 31 del corriente mes y año a partir de las 20:30 hs. en el local del Cuartel de Bomberos Voluntarios sito en Raúl Alfonsín N° 251 de esta ciudad, CONFORME al artículo N° 24 Inc. B del estatuto institucional "...Revocatoria del mandato de la Comisión Directiva o de la comisión Revisora de cuentas."

Elección de dos socios para que oficien de presidente y secretario de la Asamblea y redacten el acta.

Elección de dos socios para refrendar el acta

Temas generales propuestos por la asamblea.-

La celebración de la asamblea se procederá, conforme al Art. N° 27 del estatuto institucional... será válida cuando no se haya presentado la mitad más uno, de los socios, pasada la hora de citación, con el número de socios asistentes...

Gdor. Maciá, 9 de septiembre 2025 – Olga Bernardis, presidenta.

F.C. 04-00066786 3 v./17/10/2025

- - - - -

**AERO CLUB ROSARIO TALA  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de asociados del AERO CLUB ROSARIO TALA, para el día 08 de noviembre de 2025 a las 21:00 hs. La misma se llevara a cabo en las instalaciones de la institución, sito en Ruta Prov. N° 39 a 5.5km. de ésta localidad, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos socios para que y firmen el acta.
2. Consideración y aprobación del Balance y Memoria presentado en la Asamblea cerrado al 30 de junio de 2025
3. Renovación parcial de los miembros de la Comisión directiva y Renovación Comisión Revisora de Cuentas.
4. La Asamblea sesionará en la fecha y hora establecida con el quórum de la mitad más uno de los socios Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes en su conjunto.

Transcurrido el plazo de una hora sesionara con los miembros presentes.

Alasino Claudio Fernando, presidente; Jaquet Jose Luis, secretario.

F.C. 04-00066795 3 v./17/10/2025

**VICTORIA****LIGA VICTORIENSE DE FUTBOL****Convocatoria**

La Liga Victoriense de Futbol, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 06 del mes de Noviembre del año 2025, a las 20:30 horas en Laprida 517, de la localidad de Victoria, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2) Lectura de Acta Asamblea anterior

3) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31 de Enero de 2025.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 18:30hs a 21:00hs el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Oscar Núñez, presidente, Nicolás Larrondo, secretario.

F.C. 04-00066807 3 v./20/10/2025

-- -- --

**CLUB DE PESCADORES VICTORIA CAZA Y NAUTICA****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Señores Socios:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria del Club de Pescadores Victoria C. y N. que se realizará el 27 de octubre de 2025 a las 20.30 hs. en el quincho de la institución, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1- Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior.

2- Informe de los motivos por los cuales no se realizó la asamblea durante los primeros 90 días corridos posteriores al cierre del ejercicio como lo establece el estatuto.

3- Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2025.

4- Consideración de la modificación de la Cuota Social.

5- Renovación parcial de la Comisión Directiva: Elección de un presidente y un vicepresidente por dos años, elección de cuatro Vocales Titulares por dos años y elección de cuatro Vocales Suplentes por un año.

6- Nombramiento de dos revisores de cuentas por un año.

7- Designación de tres socios para que, junto al presidente y secretario, firmen el acta.

No habiendo quórum, de conformidad a los estatutos se sesionará con los presentes, después de transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria.

Calderon Francisco, secretario; Andres Risso, presidente

NOTA: Para tener derecho a voto el socio deberá tener una antigüedad de seis meses y estar al DIA con tesorería (Art. 33). Los socios cadetes tienen voz pero no voto (Art. 39). Las listas de candidatos para la renovación de la Comisión Directiva deberán presentarse en la secretaria del club con ocho días de anticipación al acto eleccionario (Art.62 Inc.)

F.C. 04-00066825 1 v./16/10/2025

**CITACIONES****PARANA****a herederos y acreedores de AGUILAR CEFERINO HORACIO**

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. AGUILAR Ceferino Horacio DNI N°: 18.141.593, quien

falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el día 16 de Septiembre de 2025 conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3303314 – “ARENER, LAURA (PARANA) – SOL. PAGO HABERES CAIDOS DE SU EXTINTO HIJO AGUILAR CEFERINO HORACIO”.-

Paraná 2 de Octubre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016963 5 v./21/10/2025

- - - - -

#### **a herederos y acreedores de NATALIA SILVANA SUAREZ TEJEIRA**

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. SUAREZ TEJEIRA Natalia Silvana DNI N°: 26.261.749, quien falleciera en la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, el día 23 de Agosto de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3302824 – “FRACALOSI, VICTOR ORLANDO.- SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DE SU EXTINTA ESPOSA SUAREZ TEJEIRA NATALIA DNI 26.261.749”.-

Paraná, 2 de octubre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016964 5 v./20/10/2025

- - - - -

#### **a herederos y acreedores de JUSTINA ELENA GALARZA**

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. GALARZA Justina Elena DNI N°: 20.098.990, quien falleciera en la localidad de Federal, Departamento homónimo, el día 06 de Julio de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3299792 – “FERREYRA, ROMINA VANESA (FEDERAL).- SOL. PAGO DE HABERES CAÍDOS POR FALLECIMIENTO DE LA SRA. GALARZA, JUSTINA ELENA”.-

Paraná, 2 de octubre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016965 5 v./20/10/2025

## **CONVOCATORIAS A ELECCIONES**

### **PARANA**

#### **SISTEMA DE CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA MEDICOS Y BIOQUIMICOS DE ENTRE RIOS**

##### **LEY N° 8554**

##### **Convocatoria**

El Directorio convoca a los afiliados del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos a participar del Acto Electoral el cual se realizará con urnas debidamente habilitadas por la Junta Electoral para que todos los afiliados puedan votar desde las 10:00 Hs. hasta las 18:00 Hs. del día 10 de Diciembre 2025, en las siguientes localidades y lugares a saber: 1) Paraná: Circulo Médico, sito en calle Urquiza N° 1135; 2) Victoria: Colegio Médico, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 623; 3) C. del Uruguay: Circulo Medico de Concepción del Uruguay sito en calle Artusi 598; 4) Villaguay: Circulo Médico, sito en calle Mitre N° 588; 5) Gualguaychú: Circulo Bioquímico de Gualguaychú sito en calle Chacabuco 198; 6) Concordia: Circulo Bioquímico sito en calle Rivadavia N.º 1171. En el Acto Electoral se procederá a elegir seis Directores Titulares (tres por cada una de las profesiones enunciadas en el art. 1º inc. a) de la Ley 8554); seis Directores Suplentes (tres por cada una de las profesiones enunciadas en el art. 1º inc. a) de la Ley 8554), y tres Fiscales, un médico de los enunciados en el art. 1º inc. a), un Bioquímico y un representante de las profesiones mencionadas en el art 1º incisos b) y c) de la Ley 8554. A todos los afiliados interesados informamos que las listas a presentarse solicitando su oficialización deben ser completas, postulando candidatos validos para todos los cargos disponibles y deberán contar con el aval de las Entidades Fundadoras (Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos y Círculo Médico de Paraná) o con el aval del 10% de los afiliados que integran el Padrón Electoral, el cual se encontrará a partir del 16/10/2025 y por el plazo de 15 días corridos a disposición para ser consultado por todos los afiliados en la sede de esta Institución, sita en calle Córdoba 439 de la ciudad de Paraná. El acto electoral se realizará subsumiéndose al marco normativo vigente encontrándose a disposición en la sede institucional: Reglamento Electoral, y Ley

Provincial N° 8554 (también en sitio Web oficial [www.previsionsocial.com.ar](http://www.previsionsocial.com.ar)). Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos.

A los 15 días del mes de octubre de 2025.

Dr. Roberto Gebhart, presidente.

F.C. 04-00066755 3 v./17/10/2025

- - - - -

**ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS  
CONVOCATORIA A ELECCION DE DELEGADOS DE ESCUELAS**

La Comisión Directiva Central de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, convoca a Elección General de Delegados de Escuelas a realizarse los días 17, 18 y 19 de Noviembre del corriente año, en los establecimientos educativos de toda la provincia, en todos sus niveles (Art. 49 del Estatuto de AGMER).

El acto eleccionario se realizará durante el horario de trabajo, pudiendo participar todos los trabajadores de la educación sean o no agremiados.

Para ser electo delegado, el candidato debe ser, afiliado a la AGMER con una antigüedad de un año, tener 18 años de edad como mínimo, haber trabajado durante el año calendario anterior a la elección y no registrar antecedentes penales ni policiales incompatibles con la función.

Los delegados electos tendrán mandato por dos años, a contar desde 01 de Enero del 2026 hasta el 31 de Diciembre del 2027, pudiendo ser reelectos.-

PARANA, de 14 Octubre de 2025 - Alberto R. Díaz, Secretario Adm. Y Actas AGMER\_CDC.

F.C. 04-00066857 1 v./16/10/2025

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**CONCORDIA**

**PARTIDO VECINAL “UNIDOS”**

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO VECINAL “UNIDOS”**

Preámbulo. El Partido Vecinal reafirma su compromiso con la construcción de una sociedad democrática, inclusiva y sostenible, adaptada a las transformaciones del presente y orientada hacia el futuro. Consideramos esencial promover una participación activa de la ciudadanía, consolidar una gestión transparente y eficiente, y fortalecer la identidad y autonomía local para el desarrollo integral de nuestra comunidad.

**Principios Fundamentales**

1. Democracia y Participación Ciudadana Afirmamos nuestro compromiso con la democracia como sistema de gobierno interno y externo, impulsando mecanismos de participación directa que garanticen a los afiliados y ciudadanos la oportunidad real de involucrarse en las decisiones políticas que afectan sus vidas y comunidades.

2. Adhesión al Sistema Democrático y Respeto a los Derechos Humanos. Ratificamos nuestra firme voluntad de sostener los fines y valores consagrados en la Constitución Nacional y Provincial, expresando plena adhesión al sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista. Rechazamos toda forma de violencia como medio para modificar el orden jurídico o acceder al poder, y sostenemos la vigencia irrestricta de los derechos humanos en todo momento.

3. Transparencia y Ética en la Gestión Garantizamos una gestión partidaria transparente, honesta y ética, basada en la responsabilidad y en la rendición permanente de cuentas. Promovemos mecanismos internos claros y accesibles para asegurar la integridad de todos nuestros procesos.

4. Desarrollo Local Integral y Sustentable Trabajamos por un modelo de desarrollo equilibrado, donde el crecimiento económico conviva con la protección ambiental y la equidad social. Fomentamos la diversificación económica, la modernización tecnológica y la generación de empleo genuino, buscando siempre una mejora sustancial en la calidad de vida de todos los ciudadanos.

5. Integración y Cohesión Social Creemos en una sociedad inclusiva, solidaria y respetuosa de la diversidad. Nuestro compromiso es fortalecer el tejido social mediante políticas que aseguren la igualdad de oportunidades, la

inclusión de sectores vulnerables y la integración efectiva de todos los vecinos en la vida política, económica y cultural.

6. Defensa del Federalismo y la Autonomía Local Promovemos un federalismo real, que valore y respete la identidad local. Defendemos la autonomía municipal como base del desarrollo regional, incentivando la formulación de políticas públicas desde una perspectiva local, adaptadas a las necesidades específicas de nuestra comunidad.

7. Juventud, Innovación y Capacitación Reconocemos a la juventud como motor de renovación, innovación y progreso. Nos comprometemos a impulsar la participación activa de los jóvenes, brindándoles herramientas de capacitación y espacios de liderazgo, para asegurar una constante actualización y mejora en nuestras propuestas políticas y organizativas.

8. Desarrollo Sostenible y Protección Ambiental Defendemos firmemente un modelo de desarrollo que respete el medio ambiente y promueva la sustentabilidad. Impulsamos la implementación de políticas ambientales responsables, fomentando el uso de energías limpias, la conservación de recursos naturales y una planificación territorial sostenible.

9. Infraestructura y Servicios Públicos de Calidad Apostamos por una infraestructura estratégica que permita un desarrollo equilibrado y equitativo del territorio, garantizando un acceso igualitario y eficiente a los servicios públicos esenciales para todos los ciudadanos. Consideramos prioritario impulsar un urbanismo ordenado, moderno y sustentable.

Conclusión Convocamos a cada ciudadano y ciudadana a sumarse a este proyecto político transformador, basado en la democracia participativa, la transparencia en la gestión pública y la búsqueda permanente del desarrollo integral y sustentable. Juntos podemos construir una sociedad más justa, equitativa y preparada para enfrentar los desafíos del futuro.

Rodolfo González De Sampaio, presidente, Matías Nicolás Olivares, apoderado legal.

F.C. 04-00066852 1 v./16/10/2025

## PRÓRROGA DE CONTRATO

### PARANA

#### ABERTURAS VALENTINUZ S.A.

Por Resolución del Señor Director de la Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

En cumplimiento a lo establecido por la Asamblea General Extraordinaria N° 31, celebrada en la ciudad de Paraná, en fecha 22 de mayo de 2025, con la presencia de la totalidad de los accionistas que la componen, Sr.: Marino Daniel Valentinuz, Sra. Lorena Evangelina Valentinuz y Sra. María del Rosario Valentinuz, los que por unanimidad de votos aprueban la Reforma del Estatuto Social por prórroga del plazo de duración, ARTÍCULO SEGUNDO, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogase la duración de la Sociedad en el plazo de TREINTA AÑOS a partir de la fecha de su vencimiento.

Firmado digitalmente en 1°/10/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA REGISTRO PUBLICO - D.I.G.P.J.

F.C. 04-00066819 1 v./16/10/2025

## VENTA DE ACCIONES

### PARANA

#### MERCADO CONCENTRADOR EL CHARRUA S.A.

En cumplimiento de lo ordenado por los art. 5° del Estatuto Social y art. 8 del Reglamento de la Sociedad, se hace saber a los señores accionistas que se han puesto a la venta las acciones de los socios que a continuación se detallan:

SOCIO	CANTIDAD DE ACCIONES	PRECIO	FORMA DE PAGO
Kemmerer Juan Carlos	250	\$ 920 por acción	CONTADO

Conforme al art. 9° del Reglamento los accionistas cuentan con 30 días corridos a partir de la fecha para ejercer su derecho de preferencia, cumplidos los cuales, la Sociedad procederá a realizar la oferta pública de las mismas.

PARANA, 08 de octubre de 2025 – Humberto Brandolin, presidente.-

F.C. 04-00066706 3 v./16/10/2025

- - - - -

#### **MERCADO CONCENTRADOR EL CHARRUA S.A.**

En cumplimiento de lo ordenado por los art. 5° del Estatuto Social y art. 8 del Reglamento de la Sociedad, se hace saber a los señores accionistas que se ha comunicado a este Directorio la intención de ceder(vía donación) las acciones de los socios que a continuación se detallan:

SOCIO	CANTIDAD DE ACCIONES
Romero Marcelo Ricardo	1.250

La presente publicación se realiza en cumplimiento de lo normado por el art. 9° del Reglamento, los accionistas cuentan con 30 días corridos a partir de la fecha para ejercer los derechos que estime le corresponden conforme lo reglado en el Capítulo 2, cumplidos los cuales, la Sociedad procederá a aceptar la transferencia y disponer el registro y anotaciones correspondientes.

PARANA, 08 de octubre de 2025 – Humberto Brandolin, presidente.

F.C. 04-00066707 3 v./16/10/2025



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF  
y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

### Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:  
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR